



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2015

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia-tsj.palmademallorca@fiscalia.mju.es

Plz. Obispo Berenguer de
Palou, nº 10

07003 PALMA

Tel.: 971 21 92 00

FAX: 971 21 92 01



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y el escrito de la Fiscal General del Estado de 12 de enero de 2015 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2015 (ejercicio 2014).

Se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo trata de la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. En el capítulo tercero se analizan los temas específicos de obligado tratamiento. Por último, los datos estadísticos.

Se ha procurado, siguiendo la pauta marcada por la Fiscalía General del Estado, que el texto de esta Memoria sea accesible a todos los lectores, sean juristas o no, explicando conceptos quizás innecesarios para los profesionales del Derecho con la finalidad de que sirva a los ciudadanos y a los poderes públicos, como resumen claro y conciso, para conocer la situación de la Fiscalía, sus actuaciones y sus carencias para desempeñar las funciones que legalmente tenemos encomendadas. Deseo que se vea como una muestra de transparencia de la Fiscalía que la acerque a la sociedad y que, como no puede ser de otra manera, los ciudadanos la perciban como una institución que está a su servicio.

Por último, quiero aprovechar esta oportunidad para agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2014 han realizado para la prestación del servicio público que nos corresponde.

Palma, marzo de 2015.

Bartolomé Barceló Oliver

Fiscal Superior



INDICE

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	5
1.Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	6
1.1.Fiscales.....	6
1.2. Personal de Secretaria	6
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	6
2.1. Vacantes	6
2.2. Sustituciones	7
2.3.Refuerzos	8
4. Sedes e instalaciones	8
6. Instrucciones generales y consultas	11
6.1. Instrucciones Generales.....	11
6.2. Consultas.....	14
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA.....	15
1.Area penal	16
1.1.Evolución de los procedimientos penales	16
1.2. Evolución de la criminalidad	24
2.Area civil.....	27
3.Area contencioso-administrativa	36
4.Area social.....	36
5.Otras áreas especializadas	37
5.1. Violencia doméstica y de género.....	37
5.3.Medio ambiente y urbanismo	44
5.4.Extranjería	49
5.5.Seguridad vial.....	56
5.6.Menores.....	60
5.7.Cooperación internacional.....	92
5.8.Delitos informáticos	93
5.9.Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	112
5.10.Vigilancia penitenciaria.....	114
5.11. Anticorrupción y Delitos económicos	120
5.12.Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	133



CAPITULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.140

Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social. 141



CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de Fiscales y Funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. FISCALES

La plantilla de Fiscales no se modificó, salvo en lo que se refiere a altas y bajas, durante el año 2014. Siguió vigente la establecida por Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, *por la que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010* sin que se modificara.

- En relación a Palma, no se modificó la plantilla de Fiscales. En relación a los refuerzos se hace referencia en el apartado 2.2 de este capítulo.
- En relación a la Fiscalía de Area de Ibiza y las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor no se produjeron novedades durante el año pasado.

1.2. PERSONAL DE SECRETARIA

La plantilla de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía no se modificó, salvo en lo que se refiere a altas y bajas, durante el año 2014.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. VACANTES

Durante el año 2014 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales: D. José Manuel Marcos Alises (9 de junio, Abogado Fiscal, Sección Territorial de Manacor), D.^a Ana Isabel Melo Montero (22 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Nuria López Úrgeles (1 de septiembre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Mónica Estrella Rodríguez Calcines (30 de septiembre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca) y D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (22 de octubre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca).

En 2014 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales: D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (1 de abril, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (25 de abril, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Mónica Estrella Rodríguez Calcines (10 de junio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Carmen Fernández Tous (24 de junio, Abogada Fiscal, Sección Territorial de Manacor), D.^a Nuria López Úrgeles (1 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Ana Isabel Melo Montero (2 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. José Gonzalo Sans Alemany (15 de septiembre, Abogado Fiscal, Sección Territorial de Manacor), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (21 de noviembre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D.^a Mónica Estrella Rodríguez Calcines (27 de noviembre, Abogada Fiscal



sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa) y D.^a Nuria López Úrgeles (9 de diciembre, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca).

El personal de Secretaria que ha cesado durante el año 2014 ha sido: D.^a María Jesús Pedrón Fernández (6 de febrero, Gestión Procesal, Palma de Mallorca), D.^a Rosa María Gómez (20 de febrero, Tramitación Procesal, Palma de Mallorca), D. Salvador Morales Romero (4 de marzo, Tramitación Procesal en la Sección Territorial de Mahón), D.^a María Ángeles García Pérez (9 de julio, Auxilio Judicial, Palma de Mallorca), D.^a María Capo Salard (14 de noviembre, Auxilio Judicial, Palma de Mallorca), D. Juan Martorell Alcocer (17 de noviembre, Auxilio Judicial, Palma de Mallorca) y D.^a Juana Colom Calafat que cesó por jubilación el 9 de mayo de 2014 (Tramitación procesal, Palma de Mallorca).

En la plantilla de Funcionarios de Secretaría han tomado posesión: D.^a María Jesús Pedrón Fernández (2 de enero, Gestión Procesal, Palma de Mallorca), D.^a María Gracia Mus Sintés (4 de marzo, Tramitación Procesal en la Sección Territorial de Mahón), D.^a María Ángeles García Pérez (15 de mayo, Auxilio Judicial, Palma de Mallorca), D.^a María Catalina Alomar Banegas (14 de noviembre, Tramitación Procesal, Palma de Mallorca) y D.^a Carolina Pérez Planas (17 de diciembre, Auxilio Judicial, Palma de Mallorca).

2.2. SUSTITUCIONES

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un Fiscal titular esta de baja por enfermedad o disfruta de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones. Se rigen por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013 *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los Fiscales titulares entre sí y con Abogados Fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por Fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Ofertada a toda la plantilla en enero de 2014 la posibilidad de que los Fiscales titulares solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones únicamente dos Fiscales de la Fiscalía de Área de Ibiza lo solicitaron. Por tanto, en caso de que no haya voluntarios hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo.

Las sustituciones entre Fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo Fiscal no puede atender. Al recibir el Fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la Jefatura no se puede atribuir el servicio a otro Fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por ese servicio. Por ello, es el propio Fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros Fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la Jefatura, con los consiguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó, en la mayoría de los casos, el llamamiento de sustitutos externos.

Se puede afirmar que en el año 2014 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de Fiscales.

En relación a los Funcionarios de Secretaria, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás Funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

2.3. REFUERZOS

Se refiere a los Fiscales que, con las debidas autorizaciones, han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto.

Unicamente ha habido refuerzos en Palma. Desde el 1 de julio de 2013 y durante todo el año 2014 ha ejercido un Abogado Fiscal titular en expectativa de destino.

Dadas las especiales circunstancias de esta Fiscalía durante el año 2014 han actuado tres Abogados Fiscales sustitutos externos de refuerzo.

3. Organización general de la Fiscalía

Durante el año 2014 no se han producido cambios en la organización general de la Fiscalía de Palma, ni en la Fiscalía de Area de Ibiza ni en las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor.

4. Sedes e instalaciones

En el mes de agosto del año 2014 se paneló la entrada de la sede central de la Fiscalía creando dos nuevos despachos de Fiscal para solucionar la falta de espacio.

En la Sección de Menores, la Fiscalía de Area de Ibiza y las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor no ha habido modificaciones. Hay que apuntar que las dependencias de la Sección de Manacor resultan ya insuficientes.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.

Desde el punto de vista positivo, y de forma indubitada se puede afirmar, con rotundidad, que la incorporación de los avances informáticos y de la introducción de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el ámbito del ejercicio profesional de las Fiscalías, ha procurado, en un breve plazo, una mejora sustancial del desarrollo de la actividad de los miembros de la Carrera Fiscal, tanto a nivel de trabajo diario como en sede de los órganos de control e inspección de aquella.



El impulso operado desde la Unidad de Apoyo de la FGE, junto con el seguimiento de los miembros de la Red SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal), ha procurado que con el uso de los nuevos mecanismos tecnológicos e informáticos se esté logrando una más adecuada canalización de los procedimientos judiciales y de las fiscalías en un entorno informático que, aún con deficiencias, permite, entre otros muchos avances, acelerar la gestión diaria de los mismos; aumentar la comunicación entre órganos judiciales y fiscalías; la constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando; la individualización de cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa así como de los funcionarios que los tramitan; la rapidez y mayor ajuste a la realidad de las estadísticas generales y particulares, así como de su manifestación y cada vez mayor fidelización en los estadillos que reflejan las opciones económicas relativas a los módulos de productividad; un mayor control individual del trabajo particular; una mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento; un mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites; unas mayores posibilidades de contacto con otras administraciones del Estado a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia (Penados, cautelares o sentencias firmes de menores) o las aplicaciones externas (ADEXTTRA, violencia de género, conductores, etc.).

Asimismo, permiten una mayor centralización y rapidez en el envío y recepción de las comunicaciones propias de asuntos internos de cada fiscalía (convocatorias de juntas, por ej); mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia, incluyendo la cada vez mayor recepción de sentencias, comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviados desde los órganos de control e inspección de la FGE; del mismo modo, y en gran medida, han supuesto una mejora extraordinaria respecto de la comunicaciones relativas a los cursos de formación de todo tipo desde la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, permitiendo las solicitudes a través de la página web del citado órgano de formación, así como la rápida recepción de comunicaciones y consultas al respecto. Del mismo modo, se ha avanzado notablemente en las posibilidades de realización de cursos *online*.

Asimismo, y en el periodo de informe de la presente memoria, y a través de los recursos dispuestos desde la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado se ha podido adecuar la realidad de los asuntos pendientes en la Fiscalía de las Illes Balears a la actualidad mediante el adecuado cierre de las pendencies en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, habiéndose llevado a cabo un trabajo ingente por todos los operadores de la Fiscalía Superior para ello, lo que se tradujo en una felicitación y agradecimiento general desde la mencionada Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Sin perjuicio de todo ello, las deficiencias y carencias son, sin duda, el necesario caballo de batalla, en unos casos, porque suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, porque denotan una clara falta de recursos o la implementación adecuada de los ya existentes. En uno y otro sentido, podríamos citar los siguientes:



- Fomento de la formación para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y, sobre todo, de las opciones de acceso a los diferentes registros centrales y aplicaciones externas, favoreciendo la realización propia de recursos para los que, aún, se siguen llevando a cabo traslados físicos de los procedimientos entre los diferentes órganos o peticiones innecesarias de resultados de consultas que se pueden llevar a cabo desde las propias opciones de las fiscalías.
- Fomento de la formación para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal, con independencia de los trámites concretos que, legal o reglamentariamente, puedan corresponder a los usuarios de las mismas, sean fiscales o funcionarios, pues aparece como necesario conocer la herramienta informática en conjunto para su mejor uso general.
- Implementar las posibilidades del uso de los recursos informáticos fuera de las sedes de las fiscalías, incluyendo los recursos necesarios en los ordenadores portátiles para permitirlo, quizá a través de una red privada virtual (VPN, *Virtual Private Network*), como ya ocurre en otras Comunidades Autónomas.
- Dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas.
- Implementación decidida (con aportación de medios materiales suficientes) para el fomento de las actuaciones procesales mediante video conferencia o similar.
- Fomento de la coordinación con los órganos judiciales oportunos para el correcto traslado de datos desde las aplicaciones de gestión procesal de aquellos a las propias de las fiscalías.
- Unificación (o, en otro caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional. La existencia de diferentes aplicaciones en los distintos territorios (Fortuny; Gencat, Arconte, etc.) carentes de momento de una eficaz comunicación entre sí, dificultan las posibilidades de acceso y consulta de los procedimientos judiciales y de fiscalías de otras Comunidades Autónomas.
- En relación con lo anterior, fomentar el uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC consultas.
- Aceleración de los trámites relativos a la implementación del llamado expediente electrónico.
- Puesta en marcha de las tarjetas criptográficas y firma electrónica en relación con los miembros de la Carrera Fiscal.
- Creación de cuentas de correo electrónico corporativas para las diferentes especializaciones (delegaciones, coordinaciones).
- Actualización de los sistemas operativos y aplicaciones de ofimática (cuando no de los propios hardwares y periféricos) para la optimización del uso de los recursos existentes. Por ejemplo, visualización adecuada de CD's y DVD's conteniendo actas de juicios o que formen parte de acervos probatorios.

- Unificación de las contraseñas para los accesos a las diversas aplicaciones internas, externas u otros recursos informáticos.
- Evitar que se proceda a la baja unilateral de un usuario de una aplicación por parte del órgano administrativo gestor de la misma, sin comunicarlo al usuario, pues constantemente se hace necesario solicitar de nuevo el alta como tal cuando ha pasado un determinado tiempo sin hacerse uso de la aplicación.
- Con carácter general, una necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional.
- Se hace imprescindible el cambio de los *software* de procesadores de textos y similares usados normalmente.
- Sería interesante contar con un sistema propio de videoconferencia.
- En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva, usada para la especialidad de Menores, es perentoria, tanto en lo referente a su contenido, obsoleto y no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas.
- Asimismo sería interesante que se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar a la de adultos para el control de los *tempos* relativos a los asuntos de reforma de menores.
- Implementación de sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todas las dependencias ni para todos los usuarios.
- Consideración urgente de la implementación efectiva de un sistema oficial de comunicaciones con otros operadores jurídicos, como abogados, a modo del sistema *Lexnet* de los Juzgados.
- Etc.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1. INSTRUCCIONES GENERALES

Durante el año 2014 se han cursado las siguientes instrucciones dirigidas a los Fiscales:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2014, de 10 de abril:

“En relación a la especialidad "Criminalidad Informática" es necesario que las causas se incluyan en la categoría de *delitos informáticos* en la aplicación *Fortuny*.

No se deben remitir al Fiscal Delegado aquellos asuntos en que internet solo es el medio de comunicación usado para difundir el engaño. Conforme a la Instrucción 2/2011 se remitirán los delitos de estafa previstos y penados en el art. 248.2 a), b) y c) del C.P. siempre que en los supuestos a) y c) se utilicen TICs para llevar a efecto la transferencia u operación de cualquier tipo en perjuicio de otro.



En relación a los asuntos de la especialidad *Tutela penal de la Igualdad y contra la Discriminación*, las conductas delictivas que, atendida la vigente redacción del Código Penal, se consideran incluidas en el ámbito de actuación de esta área de especialización por atentar contra los principios de igualdad y no discriminación son las que a continuación se relacionan:

- Delitos de amenazas a grupos determinados de personas (art. 170.1 CP).
- Delitos de tortura por razones de discriminación (arts. 174 1 y 2 CP)
- Delitos de discriminación en el empleo público o privado (art. 314 CP)
- Delitos de provocación a la discriminación, el odio o la violencia respecto de grupos o asociaciones (art. 510.1 CP)
- Delitos de difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones (art. 510.2 CP)
- Delitos de denegación de prestaciones públicas y/o privadas (art. 511 y 512 CP)
- Delitos de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación (art. 515-5° CP)
- Delitos contra los sentimientos religiosos (arts. 522 a 525 CP)
- Delitos de difusión del genocidio (art. 607.2 CP)
- Delitos de cualquier naturaleza en los que se aprecie la agravante del art. 22.4 del CP
- Delitos contra la integridad moral motivados por razones de carácter racista, xenófobo o discriminatorio (art. 173 CP)

En tanto no exista una posibilidad de registro específico de tales delitos en *Fortuny* deben comunicarse al Fiscal delegado por email (jose.diaz@fiscal.es) las causas penales relacionados con la materia propia de la especialidad.

Por último recordar que el Fiscal delegado es el limo. Sr. D. José Díaz Cappa con quien se contactará para cualquier duda que se suscite respecto a estas especialidades.

-Instrucción del Fiscal Superior 2/2014, de 26 de septiembre:

“En virtud de lo acordado en la Junta de Fiscales celebrada el día 24 de los corrientes los Fiscales de esta Fiscalía tendrán en cuenta en sus dictámenes las siguientes consideraciones:

1.- En relación a si una persona detenida tiene o no derecho a que su abogado le aconseje sobre la conveniencia de declarar en sede policial o de hacerlo ante el Juez se considera que, efectivamente, tiene este derecho de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012. Aunque dicha Directiva no se haya transpuesto al derecho interno español se



prevé en la misma la obligatoriedad de que su transposición se hiciera antes del día 2 de junio de 2014. Por consiguiente, tiene el llamado “efecto directo vertical” por lo que los ciudadanos tienen el derecho de invocar el efecto directo de los preceptos de la Directiva que les confieren derechos frente a las administraciones públicas. Además la STC 199/2003 dispone que *el derecho del detenido a la asistencia letrada en las diligencias policiales y judiciales, reconocido en el art. 17-3 CE, adquiere relevancia constitucional como una de las garantías del derecho a la libertad protegido en el apartado primero del propio artículo. En este sentido su función consiste en asegurar los derechos constitucionales de quién esté en situación de detención sean respetados, que no sufra coacción o trato incompatible con su dignidad y libertad de declaración y que tendrá el debido asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios incluida la de guardar silencio.* Por tanto, en el caso de que se inste un procedimiento de *habeas corpus*, los Fiscales informarán en el sentido de que se ha conculcado el derecho de defensa si no se ha permitido que el abogado aconseje al detenido sobre tales extremos.

2.- En relación a si una persona detenida tiene o no derecho a entrevistarse reservadamente con su abogado antes de prestar declaración en sede policial se considera que no le asiste tal derecho salvo en el supuesto de menores detenidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (salvo, menores detenidos incomunicados por terrorismo). Si bien la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 atribuye el derecho del detenido a entrevistarse reservadamente con su abogado antes de prestar declaración en sede policial, también, establece que el plazo de transposición concluye el 27 de noviembre de 2016 y todavía no se ha transpuesto a nuestro ordenamiento jurídico interno. Por tanto, hay que estar a lo dispuesto en el art. 520-6-c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) que permite la entrevista reservada del abogado con el detenido una vez practicada la declaración pero no antes, salvo que esté incomunicado (art. 527 LECrim). En este sentido, la Consulta 2/2003 de la Fiscalía General del Estado concluye que *el detenido, salvo los supuestos de incomunicación, puede entrevistarse reservadamente con su Letrado, tras su declaración policial o tras su negativa a declarar debidamente documentada.* Por ello, en el supuesto que se inste un procedimiento de “habeas corpus”, los Fiscales informarán, de momento, que no se ha conculcado el derecho de defensa por no haberse autorizado la entrevista reservada del abogado con el detenido antes de prestar la declaración policial”.

Asimismo se han dirigido a los Funcionarios de Secretaria las siguientes instrucciones:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2014, de 3 de marzo:

“En fecha de 1 de los corrientes se ha recibido un escrito de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado donde se comunica que existe un grave problema en el registro *Fortuny* de esta Fiscalía ya que se han detectado importantes errores en la estadística debido a una deficiente forma de registrar en todos los órdenes jurisdiccionales. Por esto, se insta encarecidamente a todos Uds. que extremen su atención y registren adecuadamente todas las causas que tengan atribuidas y, por



supuesto, las del servicio de guardia sin que ninguna causa quede sin estar debidamente registrada. Asimismo se les insta a que cada uno revise los Juzgados que tiene a su cargo y se proceda al cierre de todas las causas que por error continúan abiertas”.

-Instrucción del Fiscal Superior 2/2014, de 17 de diciembre:

“Desde la Fiscalía General del Estado se ha detectado que en esta Fiscalía, existen muchos procedimientos registrados en la aplicación *Fortuny* abiertos a fecha de hoy, que deberían estar cerrados, por lo que se interesa que antes del próximo día 31 de diciembre, cada funcionario revise en dicha aplicación sus Juzgados y cierre todos aquéllos procedimientos que debieran estar cerrados, previa comprobación con el Juzgado correspondiente”.

6.2. CONSULTAS

En el año 2014 no se ha formulado ninguna consulta por escrito al Fiscal Superior por parte de los Fiscales de la plantilla.



CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2014 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Area penal

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios de faltas incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2014, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha descendido un 1'6% respecto al año anterior. Es decir, en 2014 se incoaron 100.381 y en 2013, 101.971.

Hay que tener en cuenta la idea expuesta por el anterior Fiscal General del Estado en su discurso de apertura del año judicial 2014-2015 de que *los atestados policiales únicamente sean remitidos al Juzgado cuando esté identificado el autor de la infracción penal lo que, sin duda, reduciría la burocracia judicial*. Evidentemente es necesaria una reforma legal para que pueda llevarse a efecto. Y ello es así porque en el año pasado 82.974 se sobreesayeron el mismo día de su incoación o en breve plazo, bien por



tratarse de hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. Además, después de haberse practicado la instrucción acabaron archivadas 1.468 por los mismos motivos. En definitiva, sólo 10.541 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoen dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (ar. 14-4 LECrim.)

Durante el año 2014 se incoaron 5.836 lo que supone un descenso del 1'1% respecto al año 2013. En estos procedimientos se formularon por el Fiscal 4.491 escritos de acusación, 1.009 escritos solicitando el sobreseimiento y 178 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. Si se tiene en cuenta que el día 1 de enero había 3.786 procedimientos abreviados pendientes y el día 31 de diciembre queden 4.042 supone un incremento del 6'8% de pendencies.

La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el Juez instructor y el Fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en



acusación demuestran que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2014 se incoaron 4.752 lo que supone un descenso del 4'6% respecto al año 2013. Esta cifra debe completarse con las 386 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Los juicios de faltas se caracterizan por la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral. No tienen entrada en Fiscalía como tales juicios de faltas. Únicamente se notifica la sentencia que se ha dictado en los que ha intervenido el Fiscal. El art. 969 de la LECrim. faculta al Fiscal, previa decisión del Fiscal General del Estado, para abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas atendiendo la naturaleza de los hechos. En este sentido se dictó en su momento la Instrucción 6/92 donde se analizan los supuestos en que no se precisa la intervención del Fiscal.

Es de señalar que los datos totales de juicios de faltas que aparecen en el anexo se han recabado de los distintos Juzgados de Instrucción pues en Fiscalía sólo se tiene constancia de los que ha intervenido el Fiscal cuando se recibe la sentencia. No se tiene constancia de los que se celebran ante los Jueces de Paz por no intervenir el Fiscal.

Se hace necesario un replanteamiento de las conductas que el vigente Código Penal considera constitutivas de falta para que sean sancionadas en vía administrativa.

Aunque el número de juicios de faltas con intervención del Fiscal haya descendido en un 29'5% respecto al año anterior la cifra de juicios de faltas (rápidos y ordinarios) todavía se sitúa en 5.942. Supone un consumo de recursos personales y materiales desproporcionado para los resultados que se obtienen especialmente cuando se dicta sentencia absolutoria por inasistencia de las partes. Sucede, a veces, que tiene que desplazarse un Fiscal fuera de su sede a los partidos judiciales de Inca y Ciudadela de Menoría para asistir a uno o dos juicios de faltas. Como apuntó el anterior Fiscal General del Estado en su discurso de apertura del actual año judicial *la ratio coste/resultado de este tipo de procedimientos no resiste el más somero análisis, pues se distraen recursos escasos para abordar formas de conflicto de dudoso tratamiento penal y que pudieran obtener una respuesta eficaz en otras instancias.*

1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2014 se incoaron 191 sumarios lo que supone un descenso del 16'2% respecto al año 2013. De estos sumarios, 24 proceden de la transformación de las diligencias previas. Se formularon 56 escritos de calificación provisional lo que supone un aumento del 1'8% respecto al año anterior.

La mayor complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, incendios forestales y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2014 se incoaron 9 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por lo que han descendido un 18'2% respecto al año anterior. Se han formulado por el Fiscal 7 escritos de calificación provisional y se han celebrado 11 juicios orales. Las matizaciones que se han hecho al tratar los sumarios en relación a su duración son, también, aplicables a estos procedimientos. Así, el número de juicios celebrados es superior al de incoaciones.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión



del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el Fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.

1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el Fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2014 se formularon 3528 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un aumento del 25'2% respecto al año 2013. En procedimientos abreviados se formularon 205 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial incrementándose en un 57'7 % respecto al año anterior y 4286 ante los Juzgados de lo Penal lo que supone un descenso del 3'2% respecto a 2013. En sumarios se formularon 56 escritos de calificación incrementándose en un 1'8% respecto a 2013. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 7 escritos de calificación aumentando en un 16'7% respecto a 2013.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2014 se efectuaron por los Fiscales 503 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales el 88'8 % fueron acordadas por el órgano judicial, 78 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales el 93'6% fueron acordadas por el órgano judicial y 85 peticiones de libertad de las cuales el 94'1 % fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los porcentajes de conformidad de las resoluciones judiciales en esta materia con las peticiones del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art 649 LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación.

Unicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delito pues los juicios de faltas ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 4441 y se han suspendido 1135 durante el año 2014 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Es decir, que un 25´5 % de estos juicios se han suspendido, no obstante, muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 303 y se han suspendido 90 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Es decir, que un 37´8 % se han suspendido lo que da un porcentaje mayor de suspensiones que en los Juzgados de lo Penal. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 11 sin que haya habido suspensiones.

En 2014 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.

Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 2892. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 4309. De estas sentencias, 3754 fueron condenatorias y 555 absolutorias. En cuanto a las condenatorias hay que destacar que el 57,7% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 592 fueron conformes con la petición del Fiscal y 1007



fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se interpusieron por el Fiscal 55 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 303. De estas sentencias, 258 fueron condenatorias y 45 absolutorias. Respecto a las condenatorias, hay que destacar que el 58´9% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 85 fueron conformes con la petición del Fiscal y 21 fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se prepararon 23 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 11 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales ninguna fue de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del Fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del Fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el Fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Es significativo que el 75´3% de sentencias dictadas por los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma son de conformidad previa al juicio oral.

1.1.11. Diligencias de investigación

A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el Fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un Juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior quien decide si se presenta directamente una denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción correspondiente si consta claramente que los hechos son constitutivos de un ilícito penal, se acuerda directamente el archivo cuando los hechos no son constitutivos de delito o falta advirtiendo al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción o en el supuesto que se necesite una investigación previa se acuerda la incoación de diligencias de investigación penal nombrando un Fiscal instructor. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta un escrito al Fiscal Superior proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.



La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2014 aumentó el número de incoaciones respecto a 2013. Se incoaron 168, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 75 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 135 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. Es significativo el aumento de diligencias incoadas en virtud de testimonios remitidos por órganos judiciales. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Durante el año 2014 ha habido

un refuerzo en ese Juzgado para paliar el colapso que tenía. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. De todas formas se puede afirmar que el número total de delitos ha disminuido respecto al año 2013 en un 4'7%. Es una buena noticia observar que en los últimos años el número de delitos va disminuyendo.

1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 30 diligencias previas; por asesinato, 3, y por homicidio imprudente, 10. No se incoaron ningunas diligencias previas por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en estrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,..

Se incluyen los delitos de asesinato y homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 10.535 delitos de lesiones dolosas y 2.356 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2014.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Medicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en

muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicios de faltas. Es difícil calcular el número de de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios de faltas.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un ligero aumento respecto al año anterior.

1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2014 se incoaron 210 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 165 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 31 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 35 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 18 procedimientos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha descendido respecto al año anterior.

1.2.4. Delitos de tráfico ilegal de drogas

Los delitos de tráfico ilegal de drogas se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodiacepinas,...): 222
- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaina, heroína, éxtasis. LSD,...): 299
- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 46

Estos procedimientos han aumentado respecto al año anterior.

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2014 se incoaron 540 procedimientos por este tipo penal lo que supone una tendencia a la baja respecto al año anterior.

1.2.6. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

1.2.6.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Hay una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Durante el año 2014 se incoaron 34.003 procedimientos por delitos de hurto y 14.331 por delitos de robo con fuerza en las cosas de los cuales 329 lo fueron por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público. Ciertamente los números son muy elevados, sin embargo, han bajado significativamente respecto al año 2013. Resulta sorprendente en una situación de crisis económica como la que se está viviendo por lo que el motivo del descenso no puede ser otro que una mayor presencia policial y una mayor eficacia en la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y del conjunto de la Administración de Justicia en general.

1.2.6.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.525 procedimientos por estos delitos en el año 2014 lo que, también, supone, un importante descenso respecto al año 2013.

Ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.6.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 3959 procedimientos por delitos de estafa y 944 por delitos de apropiación indebida lo que supone un aumento respecto al año anterior.

1.2.7. Delitos contra la libertad

Los delitos de amenazas y de coacciones son los de comisión más frecuente del catálogo de delitos contra la libertad. Hay que tener en cuenta que muchos procesos que se incoan por estos delitos acaban en juicios de faltas o son atípicos.

Durante el año 2014 se incoaron 836 procesos por delitos de amenazas y 538 por delitos de coacciones excluyendo los supuestos de violencia doméstica y de género. Supone una ligera disminución de los delitos de amenazas y un ligero aumento de los de coacciones respecto al año 2013.

1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia

De estos delitos, los que son de comisión mas frecuente son los de quebrantamiento de condena o medida cautelar seguidos de los de acusación y denuncia falsa.

Durante el año 2014 se incoaron 1.057 procedimientos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar lo que supone un ligero aumento respecto al año anterior. Por los delitos de acusación y denuncia falsa se incoaron 65 procedimientos lo que supone una disminución importante respecto al año anterior.

2. Area civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el Fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el Fiscal no tuviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos Abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el Fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del Fiscal debería centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del Fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma de Mallorca e Inca, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

En la Fiscalía de Area de Ibiza y en las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor no se hace esta distinción y cada Fiscal despacha todas las causas civiles del Juzgado que tiene asigando.

2.1. Sección de familia

Informa el Fiscal Coordinador de esta Sección, Ilmo. Sr. Gabriel Rul.lan Losada, que:

La intervención del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. Debiendo intervenir el Fiscal en dichos procesos cuando alguno de los interesados en el

procedimiento es menor, incapacitado o está en situación de ausencia legal; y siempre en los procesos de nulidad matrimonial.

La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal, que implica en definitiva la preceptiva asistencia a los mismos del Ministerio Fiscal en los que debe finalmente exponer sus conclusiones oralmente.

En el año 2014, esta Sección ha estado constituida por cuatro Fiscales, además del que suscribe, sin dedicación exclusiva ninguno de ellos, los cuales han tenido que atender todos los procedimientos incoados en las materias indicadas por los cuatro Juzgados de Familia de Palma (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20) y los cinco Juzgados de Primera Instancia de Inca, lo que sin más puede dar ya de por sí una idea de la magnitud, cuando menos cuantitativamente hablando, en los que es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal, tanto por escrito como debiendo asistir en persona a las vistas orales.

En cuanto al número de señalamientos-vistas orales en las que es preceptiva nuestra asistencia y tal y como ha ocurrido en años anteriores, los cuatro Juzgados de Familia de Palma han efectuado, en principio, dos señalamientos de vistas semanales a lo que hay que sumar un señalamiento semanal en Inca. Si bien en cuanto a la asistencia a las vistas orales durante este año 2014, a diferencia de lo que ocurría en los últimos años, se han cubierto semanalmente por uno de los Fiscales de la Sección y por otro Fiscal del resto de la plantilla, motivado ello por las necesidades de servicios en esta y en otras materias de la Fiscalía.

Y como en estos últimos años y a pesar de las dificultades de plantilla que son notorias se ha intentado cubrir la casi totalidad de los servicios en los que es preceptiva la intervención del Ministerio Público en estas materias.

Sin embargo, no se puede obviar que durante este último año 2014 y por las dificultades apuntadas y de sobra conocidas, la presencia del Ministerio Público en los procesos de familia se ha visto aun más limitada que en años anteriores, particularmente en los procedimientos ante los Juzgados de Familia de Palma. En el partido judicial de Inca se ha coordinado con los Juzgados que señalen en un solo día las vistas en las que debe estar presente el Ministerio Público. Y de manera, que es de agradecer, se procura por los Juzgados de Inca concentrar las vistas que suscitan a priori mayor complejidad el único día a la semana que un Fiscal se desplaza a esa ciudad para atender los juicios de familia.

Como en años anteriores hay que concluir que el reclamo tanto de los Jueces de Palma como de los de Inca para que sea mayor la presencia del Fiscal en este tipo de procedimientos, que consideran, y que es, esencial para el desempeño de su función. Al igual que es constante la dificultad de los Fiscales de Familia, pese al esfuerzo realizado por los mismos, debido a la acumulación de otros servicios, para atender con plenitud el servicio de Familia.

En definitiva, y como se ha venido apuntando en los últimos años, quizás habría que valorar y afrontar ya, de cara a una mejora del servicio público que prestamos en esta materia, la necesaria creación de una Sección Especializada de Familia en el ámbito



de esta Fiscalía Superior compuesta por un número suficiente de Fiscales que asumiera en exclusividad la materia de Familia.

2.2. Sección de incapacidades y órganos tutelares.

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos, que:

2.1.- Comentario

Como siempre debe iniciarse este informe reseñando que la situación en esta área de trabajo es notablemente similar a la expuesta en años pasados.

Esta área está constituida por tres Fiscales sin relevación de funciones que atienden los Juzgados de Palma e Inca en la actualidad la labor se desempeña por el Fiscal que suscribe y por dos Fiscales más, todos ellos, los tres, sin merma del reparto de "papel" y servicios en el ámbito penal. Cada semana uno de estos tres Fiscales se dedica de manera exclusiva (salvo el servicio de guardia de 24 horas) tanto a las vistas como a las visitas y al despacho de papeles.

No ha habido prácticamente discrepancia alguna entre la posición del Ministerio Fiscal y las correspondientes sentencias.

Reseñar que la diferencia entre sentencias dictadas estimatorias de incapacidad y el número de expedientes de tutela y curatela incoados deriva de que en la mayor parte de las sentencias estimatorias se recoge, ya en el propio cuerpo de la sentencia, el nombramiento del tutor o curador.

Se ha solventado en líneas generales el problema de asistencia a las vistas orales. En Palma se mantiene el acuerdo con los cuatro Juzgados concedores en exclusiva de esta materia (los de Familia, números 3, 2,16 y 20) en orden a la concentración de señalamientos para estas vistas de forma que ello permite la asistencia a todas ellas de los Fiscales.

Tal concentración de señalamientos sigue teniendo dificultades en Inca. Así, los señalamientos para este tipo de vistas se han fijado en los lunes pero, en múltiples ocasiones, señalando solo una única vista o dos vistas (incluso de Juzgados distintos y en horarios dispares, como 9'30 y 12'45), lo que de alguna forma "inutiliza" a un fiscal para toda la mañana en un servicio que puede durar escasamente 15 minutos. En todo caso tras una reunión mantenida con los Presidentes del Tribunal Superior y Audiencia Provincial y la totalidad de los Jueces y Secretarios de Inca se acordó crear un servicio nuevo en Fiscalía para asistir a vistas urgentes que pudieran tener que celebrarse en materia civil y entre las que se encuentran la posible adopción de medidas cautelares en el área de las discapacidades. A tal fin desde el pasado mes de octubre todos los lunes hay un Fiscal específicamente asignado para acudir a la celebración de las vistas que por razones de urgencia puedan señalarse.

2.2. Tutelas



En esta materia sigue siendo problemática la asunción de tutelas respecto de personas carentes de familiares o allegados que puedan asumir las funciones tutelares sobre el declarado incapaz. La modificación legal producida en este año sobre competencia en materias sociales, traspasando dichas competencias de los Ayuntamientos al Gobierno Balear, no ha modificado hasta este momento la grave situación existente en nuestra Comunidad.

En efecto, la existencia de Fundaciones que asumen las tutelas sobre personas desamparadas como la Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica Amadip- Esmert, o la Fundación de Síndrome de Down, o la de Mater Misericordiae, o la de reciente creación Fundación Demá, son, siempre lo han sido, notoriamente insuficientes para asumir la demanda existente para el tipo de personas referidas lo que ya motivó en su momento la aparición en nuestra Comunidad de la Fundación Aldaba con subvención antes municipal y a partir de este año gubernamental, Fundación que asume las funciones tutelares de todas aquellas personas sin familiares adecuados para ejercer la tutela y con perfiles ajenos o dificultades conductuales que impiden que esa función tutelar sea asumida por alguna de las Fundaciones antes reseñadas. Y es lo cierto que en la actualidad es tal el número de personas que se encuentran en esa situación, más de cuatrocientas, que la Fundación Aldaba se ve imposibilitada por falta de medios adecuados para ejercer adecuadamente tales funciones tutelares.

Por el Fiscal que suscribe y por dos Magistrados encargados del área de discapacidades se mantuvo una entrevista con la Consejera de Servicios Sociales mostrando nuestra preocupación por la que empieza a ser una alarmante situación con un ya grave problema de desamparo para algunos de los judicialmente declarados incapaces. Por la Consejera se nos manifestó ser consciente de la gravedad de la situación y se nos informó de la existencia de un borrador de Decreto regulador para esta Comunidad de los nombramientos tutelares a favor de Fundaciones y/o personas jurídicas facilitándonos copia de tal borrador así como solicitando consejo sobre el mismo.

Indicar que tal borrador de Decreto, similar al existente en otras Comunidades, supone sin duda un paso adelante en esta materia al controlar las Fundaciones o personas jurídicas que puedan ser nombrados tutores tanto a la hora de ser elegidas como tales como en el desempeño de sus funciones con establecimiento de ratios trabajadores/discapaces y en la determinación individualizada de las subvenciones que puedan o deban percibir.

En todo caso la convocatoria inmediata de elecciones al Parlamento Balear puede dar lugar a que el borrador, insistimos que un buen borrador, quede con un mero proyecto legislativo.

2.3. Internamientos

El sistema del control respecto de estos internados sigue siendo el de una doble visita semanal (todos los martes y los viernes) en compañía de los correspondientes Magistrados-Jueces de los Juzgados de Primera Instancia, en concreto los números 3, 12, 16 y 20 a los que se le ha asignado en exclusividad esta materia (junto con la ya asignada de familia), viendo y hablando personalmente con todos y cada uno de los



ingresados en los periodos correspondientes (de viernes a lunes y de martes a jueves de cada semana) tanto en el Hospital Psiquiátrico de Palma como en la Unidades de Psiquiatría de los Hospitales de la Seguridad Social (Son Espases y Son Llàtzer); señalar que en Son Espases igualmente es visitada la Unidad de Menores sita en sede independiente. Tras la entrevista tanto con el enfermo como con el psiquiatra, por el Magistrado se dicta auto concediendo la autorización y fijando en el mismo auto el plazo máximo por el que, para cada caso en concreto, se concede.

En la Unidad de Psiquiatría del Hospital de Inca, dado que en tal localidad las visitas también se realizan los martes y viernes de cada semana, lo que evidentemente imposibilita que el Fiscal asignado semanalmente a discapaces en Palma pueda realizarla, es el Fiscal asignado al servicio de guardia de Inca quien realiza tales vistas de control de los internamientos.

En materia de internamientos de menores además de destacar que se mantiene el aumento de ingresos, lo que es especialmente preocupante tanto por el aumento del número de menores ingresados como por la gravedad de sus afecciones y por la edad de los mismos (se autorizó el ingreso de un niño de tan solo 5 años de edad), reseñar que se detectó en las visitas efectuadas la existencia de menores ingresados en estas Unidades pero derivados de Clínicas privadas donde habían estado previamente ingresados sin la correspondiente comunicación a la autoridad Judicial Es por ello por lo que nos dirigimos al Consejero de Sanidad del Gobierno Balear a través de un escrito que a continuación transcribimos:

HBLE SR. CONSELLER DE SANITAT DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS :

En las últimas visitas efectuadas por los Fiscales en unión de los Magistrados Jueces encargados del Area de Discapaces y enfermos mentales a la Unidad de Psiquiatría de Menores del Hospital de Son Espases hemos detectado la existencia de menores ingresados en esa Unidad por estar afectados por algún tipo de trastorno mental que procedían de otras unidades de psiquiatría pertenecientes a clínicas privadas en las que habían estado ingresados con anterioridad y desde las que habían sido derivados a Son Espases.

En todos estos supuestos la primera noticia que la Autoridad Judicial ha tenido de estos ingresos de menores por razón de trastorno psíquico ha sido la comunicación que, en conformidad con la legislación, ha remitido la Unidad de Psiquiatría de Menores del Hospital de Son Espases al correspondiente Juzgado de 1ª Instancia, pero con anterioridad a ello ni por los Juzgados de 1ª Instancia, ni por el Area de la Fiscalía dedicada Discapaces y enfermos mentales ni por la Fiscalía de Menores se ha tenido conocimiento alguno de esos ingresos de menores en áreas de psiquiatría pertenecientes a clínicas privadas.

En este apartado de ingresos de menores en unidades psiquiátricas nuestra legislación es nítida y queda recogida en el artículo 763 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

1.- El internamiento, por razones de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometido a la patria potestad o a tutela,

requerirá autorización judicial, que será recabada del tribunal el lugar donde resida la persona afectada por el internamiento

La autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida. En este caso, el responsable del centro en que se hubiera producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida, que deberá efectuarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal...

2.- El internamiento de menores se realizará siempre en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor...

3... obligación de los facultativos que atiendan a la persona internada de informar periódicamente al tribunal sobre la necesidad de mantener la medida sin perjuicio de los demás informes que el tribunal pueda requerir cuando lo crea pertinente

Los informes serán emitidos cada seis meses, a no ser que el tribunal, atendida la naturaleza del trastorno que motivó el internamiento, señale un plazo inferior...cuando los facultativos que atienden a la persona internada consideren que no es necesario mantener el internamiento, darán el alta al enfermo y lo comunicarán inmediatamente al tribunal competente.

Al efecto de dar cumplimiento al mandato legal reseñado, los Magistrados Jueces encargados de este área (en concreto, los Juzgados de 1ª Instancia de Palma números 3, 12, 16 y 20 que rotan por turno semanal), en compañía de un Fiscal acuden todos los martes y viernes a las Unidades de Psiquiatría de Son Llatzer y Son Espases (incluida en este último caso la Unidad de Menores) y, en ocasiones, al Hospital Psiquiátrico, a visitar a las personas cuyos ingresos han sido previamente comunicados al Juzgado en conformidad con lo reseñado en el citado artículo 763 de la L.E. Civil para, tras las correspondientes entrevistas personales, dictar el consiguiente auto autorizando el ingreso.

En consecuencia con lo antedicho, se comprueba que mientras la Unidad de Psiquiatría de Menores del Hospital de Son Espases cumple estrictamente (y en nuestra opinión con una actuación irreprochable) con la legalidad vigente, por las Unidades de Psiquiatría de clínicas privadas no se comunica a los Juzgados los ingresos de menores producidos por razones de trastorno psíquico o mental de forma que dichos menores permanecen ingresados en esas unidades de manera cuanto menos "alegal".

Es con el fin de solucionar estas situaciones por la que le dirijo el presente escrito al efecto de que, si así se estima oportuno, remita una circular o similar a aquellas clínicas privadas que posean unidades de psiquiatría en las que se ingresen menores por razones de trastorno psíquico o mental para que, en lo sucesivo, comuniquen dichos ingresos en un plazo máximo de veinticuatro horas al Juzgado Decano de 1ª Instancia de Palma y permitir así con ello la correspondiente autorización judicial de tales ingresos en conformidad con lo prevenido en el artículo 763 de la Ley Enjuiciamiento Civil.



Si, por el contrario, no cree oportuno remitir desde su Consellería tal circular u oficio, lo que sí le solicito es que me envíe una relación de todas las clínicas privadas existentes en Mallorca que posean unidades de psiquiatría en las que se ingresen menores por razones de trastorno psíquico o mental al efecto de enviar desde esta Fiscalía un oficio similar al presente.

En el convencimiento de ser atendido en esta pretensión por estar la misma destinada a un mejor servicio social y público queda a su disposición.

Palma, 17 de noviembre de 2014. Ladislao Roig Bustos. Teniente Fiscal.

La respuesta que nos fue dada por el Consejero es que la emisión de una Circular en el sentido solicitado en nuestro escrito quedaba fuera de sus competencias aceptando sin embargo la petición alternativa, remitiéndonos así una lista de todas las clínicas privadas existentes en Mallorca que cuentan con unidades de psiquiatría. Acto seguido por el Fiscal que suscribe se envió un escrito del mismo tenor literal que el enviado al Consejero a todos los Directores de las Clínicas privadas de Mallorca con unidad de psiquiatría, escrito que fue contestado o bien para afirmar que en sus clínicas no se producían ingresos o bien para comprometerse a comunicar en lo sucesivo todos los ingresos de menores por razones de enfermedad mental.

Significar que esta iniciativa fue asumida y aceptada sin pero alguno por los Magistrados Jueces encargados del Area de Discapaces.

2.4. Adjudicación de un inmueble.

Por la Fiscalía Anticorrupción de Palma se siguió procedimiento penal ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 (DP 321/06) contra un ciudadano ruso por presuntos delitos de asociación ilícita, blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública en el curso del cual se procedió a la intervención judicial por embargo de un chalet sito en Calviá propiedad de una sociedad controlada por el citado ciudadano ruso quien, a lo largo del procedimiento, fue declarado en rebeldía.

El Fiscal Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado formuló petición en fecha de 31 de julio de 2012 en el sentido que mientras se mantuviese la situación de rebeldía del imputado se adjudicara el uso y conservación del chalet a una entidad sin ánimo de lucro, en concreto la Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica Amadip-Esment, dedicada desde hace más de 30 años al cuidado de personas con disminución psíquica y de acreditada honorabilidad

Por auto de 18 de abril de 2013 el Juez acordó conforme a dicha petición.

Por auto de 29 de enero de 2014 la Sala de la Audiencia Nacional desestimó el último de los recursos interpuestos contra el anterior auto.

El 17 de julio de 2014 por el Juzgado Central nº 5 se libró exhorto a Palma para que se entregase la casa y por el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma se señaló el 4 de septiembre de 2014 para hacer la entrega, lo que se llevo a efecto.

Tras la citada entrega Amadip ha presentado un proyecto de uso pendiente de aprobación judicial aunque ellos ya se han hecho cargo de la vivienda.

Reseñamos esta actuación de la Fiscalía Anticorrupción en colaboración con los Fiscales del área de discapacidades de Palma porque entendemos que con ello se abre una vía francamente prometedora para el buen uso de bienes y propiedades de origen ilícito en beneficio de entidades merecedoras de todo el apoyo social y jurídico que pueda dárseles.

2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Maria Moretó Matosas, que:

Tres Fiscales, uno de ellos coordinador, atienden Palma e Inca. Cada semana uno de ellos tiene asignado este servicio que comprende todo el papel de los 24 Juzgados de Palma y el de los de Inca así como los señalamientos de todos ellos. En ocasiones se solapan los juicios por lo que solicitamos la suspensión de alguno de ellos para poder asistir a todos.

El problema principal es en Inca donde no hemos conseguido que los Jueces concentren sus señalamientos para evitar desplazamientos continuos de los Fiscales a ese partido judicial innecesarios. Los Fiscales de guardia tienen buena disposición para cubrir los señalamientos pero no siempre es posible atenderlo todo. El problema añadido es la forma de desplazamiento.

Es habitual que en algunas materias como filiación ni siquiera nos citen a juicio obligándonos a recurrir la sentencia si nos la notifican, incluso hemos detectado que en algunos Juzgados se estima la reclamación de paternidad teniendo en cuenta solo el allanamiento del demandado.

Siguen aumentado las declaraciones de concurso de acreedores tanto de empresas como particulares. La Instrucción 1/13 de la Fiscalía General de Estado da unas pautas sobre la actuación del Fiscal en estos procesos pero las mismas son imposibles de cumplir con la actual distribución de trabajo y formación de los Fiscales. Tener una conducta activa e independiente de los administradores concursales supondría tener acceso a la documentación de todos y cada uno de los procesos, formación específica en contabilidad, contacto con los concursados, etc.. Actualmente es imposible realizar tal labor, carecemos de medios materiales, personales y formación adecuada. Por las razones alegadas antes no acudimos a las vistas en las que se discute la calificación de los concursos.

Para poder desempeñar correctamente nuestra función deberíamos tener un equipo de personal especializado dependiendo de la Fiscalía.

También han aumentado sustancialmente las reclamaciones e impugnaciones de paternidad, concretamente la impugnación de los reconocimientos de complacencia debatiéndose si el que ha reconocido a un tercero tiene acción autónoma o no, si puede impugnar la filiación cuando no se conoce el padre biológico o cuando este desiste de la acción o muestra una actitud procesal totalmente renuente.

Hemos detectado un descenso en las demandas contra el honor e intimidad.

Las cuestiones de competencia deberían de regularse adecuadamente ya que el trabajo es ingente , en ocasiones se dan resoluciones contradictorias entre distintos Juzgados. Al no poderse recurrir los autos dictados por los Jueces de Primera Instancia las Audiencias no se pronuncian y cada Juzgado hace lo que estima pertinente.

El programa informático no es adecuado para llevar un adecuado control estadístico del trabajo realizado, no quedan registrados todas las actuaciones del expediente: las notificaciones no pueden registrarse, por lo que los señalamientos deben anotarse en libros aparte dando lugar en ocasiones a fallos humanos.

2.4. Registro civil

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D^a. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas Islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciudadela. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad.

Señalar que el hecho que no entrara en vigor la reforma introducida por la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil ha permitido a los Registros civiles mantener el desarrollo de la actividad que venían realizando hasta ese momento, con el mantenimiento del plan puesto en marcha el año pasado para la agilización de los expedientes de nacionalidad por parte de los Registradores y Notarios.

Señalar igualmente el retraso en la concesión de las nacionalidades que padece el Registro civil, tras la tramitación del mismo.



Otro apartado en el que, también, se observa más actividad es en el control de los llamados matrimonios blancos es decir aquellos tendentes a obtener la nacionalidad española a través del matrimonio y que permiten determinar que nos encontramos ante matrimonios de conveniencia en los que falta auténtico consentimiento matrimonial, detectándose estos supuestos en la mayoría de los casos a través de las audiencias reservadas lo que con lleva la denegación del matrimonio

3. Area contencioso-administrativa

Informa la Fiscal Coordinadora de esta área, Ilma. Sra. D^a. Dolores Marcos Posse, que:

La actuación de la Fiscalía en esta área se circunscribe a la emisión de informes de competencia y a su intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona regulado en los arts. 114 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el que el Ministerio Fiscal es siempre parte.

Sigue siendo importante la disminución de informes sobre cuestiones de competencia. La mayor parte de los mismos versa sobre competencia funcional, por lo que resulta congruente el menor número de los informes con el asentamiento de los criterios establecidos por los Tribunales.

En el año 2014 se han rebajado prácticamente a la mitad el número de procedimientos a tramitar por la vía de protección de derechos fundamentales de la persona, así como el número de comparecencias para analizar la procedencia de dar al recurso la tramitación prevista en dicho capítulo, posiblemente debido al criterio mantenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de dar el trámite al recurso si se cumplen formalmente los requisitos establecidos en el art 114.2. Así basta con expresar el derecho o derechos cuya tutela se pretende y una breve argumentación. Conviene destacar que, a pesar de que el procedimiento no lo establece, dicha Sala suele dar un trámite para conclusiones en los casos en que se ha practicado prueba en el procedimiento.

Dado el ingente trabajo que pesa sobre los tres Juzgados de lo contencioso-administrativo, se han visto reforzados con Jueces de apoyo. Resultaba necesario dicho refuerzo debido al elevado volumen de trabajo, en el que destacan los procedimientos derivados del urbanismo y ordenación del territorio, y extranjería, y que dan lugar al retraso en el señalamiento de las vistas.

4. Area social

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D^a Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS), se circunscribe, además de los informes

de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en Palma, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social actualmente existentes en Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 LJS, ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Secretarios de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgados en los que hay señalamientos programados incluso para el año 2017.

Durante el año 2014 continuó en funcionamiento el Juzgado de refuerzo al que se le turnado, entre otros, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, por lo que desde esa fecha el número de vistas a los que hemos asistido se ha incrementado de forma considerable, puesto que a los días de señalamiento de este Juzgado (martes y viernes), hemos atendido los señalamientos de los cuatro Juzgados de lo Social concluyendo el mismo a final de noviembre.

Por ultimo señalar que el programa *Fortuny* no permite el registro de demandas respecto de materias en las que no es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal por lo que los informes de competencia respecto de las mismas no pueden ser registrados.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

Durante el año 2014, la Sección de Violencia Doméstica y de Género, mantiene los mismos parámetros que en años anteriores, que reflejan aquí, también, la existencia de la crisis económica que afecta a todas las áreas.

Los Juzgados de Instrucción de en funciones de guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a que la



presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y, en su caso, la concesión o no de una orden de protección. Igualmente señalar que los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante, la tramitación es prioritaria, dando en estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

En cuanto a la evolución de las causas durante todo el año 2014, manifestar un ligero aumento en el número de denuncias y, como dato más destacable, es que se ha observado la existencia de denuncias presentadas por mujeres jóvenes en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un incremento de los hechos realizados a través de las redes sociales.

Se ha observado un elevado número de asuntos en los que la víctima-perjudicada ha comparecido en las diligencias a renunciar a las acciones, quizás motivado igualmente por la grave crisis existente que aún dificulta más la solución de los problemas que las mismas presentan, hecho que se viene reproduciendo, también, con gran frecuencia durante la celebración de las vistas orales, con la dificultad de prueba que ello supone para los Fiscales. Por otro lado, también, hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no sólo a través del cauce de las diligencias urgentes, sino en los Juzgados de lo Penal en los supuestos de violencia de género,

Igualmente se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de protección que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas, la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y, por otro lado, por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden.



Señalar que por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos, dando de esta forma la respuesta eficaz a las exigencias que se pretendían salvaguardar, señalando igualmente que se mantenido un descenso, como ya sucedió el año pasado, en el número de asuntos que se han tramitado.

Y, por otro lado, se ha observado igualmente que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, se ha aumentado el número de asuntos de mutuo acuerdo y la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva ha disminuido la conflictividad en esta área.

Por lo que respecta a las Unidades de Valoración Integral todavía no se encuentran implantadas, como ya señalamos en anteriores escritos. En la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de Medicina Legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de Médico Forense adscrito a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y siendo el Médico Forense de guardia el que realiza los correspondientes informes, con el trastorno que ello supone, y siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y, además, teniendo siempre en cuenta los demás asuntos que el Médico Forense de guardia tenga que atender en el Juzgado.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la Clínica Médico Forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone, por otro lado en este momento pese a que hay dos equipos psicosociales solo funciona uno, ya que no se han cubierto las plazas del segundo y asumen no solo los asuntos de violencia de género sino todos los de los Juzgado de Instrucción y los informes derivados de los asuntos civiles que se tramitan en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con el retraso en la tramitación que ello supone.



Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza, igualmente, existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino, como en Mallorca, todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En cuanto a la evolución de las víctimas extranjeras estas se mantienen como en años anteriores teniendo en cuenta, la población flotante que viene a la islas y los problemas que genera, y dado el poco tiempo que están de vacaciones la dificultad que entraña llevar a cabo una instrucción de las causas por el poco tiempo de permanencia en nuestro país, sin que, por otro lado, en la aplicación de la ley se hayan planteado problemas distintos derivados de sus nacionalidades.

Por ultimo, durante el año 2014 se ha celebrado dos juicios de jurado relativos a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género, y en los que se dictó sentencia:

- Sentencia de 4 de junio de 2014, dictada por el Tribunal del Jurado en el rollo 1/14 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dimanante del procedimiento de jurado 1/13 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Palma por unos hechos que tuvieron lugar el día 31 de marzo de 2013 en Palma y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato del art. 139 1º CP y la agravante de parentesco del art. 23 CP y la atenuante de confesión del art. 21. 4º CP siendo condenado el acusado por el Tribunal de Jurado como autor de un delito de asesinato con la agravante de parentesco y la atenuante de confesión y la analógica de trastorno mental a la pena de 12 años, 6 meses y 1 día de prisión.

- Sentencia de 24 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal del Jurado en el rollo 3/14 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, dimanante del procedimiento de jurado 1/13 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Palma por unos hechos sucedidos el día 28 de febrero de 2013 en Palma y en el que el Ministerio Fiscal acusaba a dos personas, padre e hijo, de un delito de asesinato previsto en el art. 139.1º CP con la agravante de parentesco del art. 23 CP y al padre, además, de un delito de maltrato habitual previsto en el art. 173.2º CP., siendo condenado por el Tribunal del Jurado el hijo como autor responsable del delito de asesinato con la agravante de parentesco a la pena de 20 años de prisión y absolviendo al padre del

delito de asesinato del que venía siendo acusado y condenándole como autor de un delito de maltrato habitual a la pena de 3 años de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 5 años. Esta sentencia está recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia sin que se haya resuelto el mencionado recurso.

En relación a la violencia domestica el registro de las mismas plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados y difícil determinar los parentescos de víctima y agresor.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

También se ha observado un aumento en los juicios de faltas relativos a estas materias, ante la exigencia del requisito de convivencia.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1. Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación *Fortuny* siendo el funcionario en quien se centraliza desde el año 2010 quien realiza el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría debería posibilitar una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos respecto al año 2014:

- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia laboral : 1
- procedimientos por lesiones imprudentes por accidente laboral : 273
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia: 0
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo :15

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 272

Debe hacerse constar , como ya se expreso en informe semestral que en todos los Juzgados de Palma e Inca , así como los de la isla de Menorca se han incoado 10 procedimientos por lesiones imprudentes por accidente laboral, siendo los restantes 250 los datos que arroja la aplicación correspondiente a la Sección Territorial de Manacor, indicativo de que no ha sido recogidos ni registrados correctamente habiéndose incluido en el ámbito de siniestralidad laboral lesiones imprudentes genéricas sin duda hasta llegar a ese número , máxime a la vista de la diferencia que se observa con el primer semestre amen de no recogerse correctamente asimismo los datos correspondientes a los Juzgados de Mahón y Ciudadela que no reflejan ningún expediente.

5.2.2. Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este capítulo reseñar el importante número de juicios y sentencias recaídas tanto en primera como en segunda instancia sobre la materia indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes , han seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el descenso de causas en tramitación en los Juzgados de Instrucción al igual que sucede con las diligencias de investigación penal fruto del descenso en la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde el punto de vista de la siniestralidad laboral.

5.2.3. Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios y con el Inspector jefe del área de salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas del notable descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción.

En este punto se hace necesario expresar que el notable descenso de la actividad inspectora en el ámbito de la prevención de riesgos laborales detectada desde hace



años a día de hoy se halla absolutamente consolidada, y merece una lectura más allá del mero descenso de la actividad económica, máxime cuando en este año 2014 se ha producido una ligera reactivación del sector de la construcción con un incremento notable en el número de licencias otorgadas para la construcción de vivienda unifamiliar y reforma de establecimientos hoteleros, siendo por ello indicativo tal descenso de un cambio de orientación y de nuevas directrices dadas desde la Dirección General de Inspección de Trabajo a las direcciones territoriales focalizando la actividad investigadora de este órgano en la persecución del fraude en el empleo, contratación irregular, empresas ficticias, y falta de altas en la seguridad social, con el riesgo consiguiente de relajación por parte del empresario en el rigor a observar en el cumplimiento de la normativa preventivo laboral sabedor de que coyunturalmente la prevención está siendo objeto de un control mucho menos intenso por el organismo fiscalizador, lo que sin duda determinará como ya está sucediendo un incremento de las tasas de siniestralidad en el ámbito laboral.

5.2.4. Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Reseñar, que la situación económica actual y de deficiencia de medios que aquejan a la Administración de Justicia, y, consecuentemente, los últimos recortes de personal determinaron la necesidad de reorganización interna en esta Fiscalía desde enero del 2013 y la reducción a tres Fiscales, incluido el Coordinador, para hacerse cargo de las funciones propias del área en lugar de los cuatro anteriormente existentes quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante, las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones....-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo Penal, y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal Ilma. Sra. D^a. Bárbara Moreno Orduña tal y como se ha comunicado en anteriores informes se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante-. Además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral.

Así respecto a la relación del Fiscal delegado con las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan y especialmente en el caso de Manacor realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante. Expresándose asimismo que los informes de

sobreseimiento por los Fiscales actuantes vienen siendo visados tradicionalmente por el Fiscal Coordinador informante.

5.3.MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot, que:

5.3.1. Diligencias de investigación y procesos judiciales

En relación a las diligencias de investigación penal incoadas por esta materia durante el año 2014 se observa un descenso respecto al año 2013. Se incoaron 7 frente a las 16 incoadas el año anterior.

De los datos estadísticos destaca, también, la existencia de menos procedimientos iniciados en relación al año anterior, habida cuenta que en 2014 se iniciaron un total de 110 frente a los 130 del año anterior. En el apartado de calificaciones aunque, también, ha habido un descenso de su número, sin embargo, no hay grandes variaciones y algo parecido ha sucedido con las sentencias dictadas en esta materia.

5.3.2. Medios personales y materiales

Al igual que en Memorias anteriores se sigue señalando la carencia de medios, sobre todo personales, vinculados a la Sección de Medio Ambiente, lo cual dificulta que los fines que se persiguen con la especialización puedan cumplirse, lo que se agrava por el despacho de los demás asuntos y los servicios que los Fiscales de la Sección tienen que asumir, lo que impide que los asuntos de esta especialidad puedan despacharse con la dedicación que precisan, habida cuenta la legislación tan amplia y específica aplicable y que es necesaria estudiar.

En 2014 continuaron los mismos Fiscales adscritos a la Sección, quienes despachan todas las causas de los partidos judiciales de Palma y de Inca, pero tal despacho no es en exclusividad, sino que el mismo se tiene que compaginar con el despacho de otros servicios, como mas arriba se indicaba.

En cuanto al personal auxiliar se cuenta con una funcionaria, encargada del trámite de los procedimientos de la especialidad incoados por los Juzgados de Instrucción, y es la persona responsable del registro de todas las calificaciones y sentencias dictadas en la materia y, a partir del 2014, también del control de las ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma (ejecutorias) cuando existe condena de demolición. Esta funcionaria compatibiliza las anteriores funciones con otras asignadas en el auxilio de otros Fiscales que no son de la especialidad. También contamos con otra funcionaria que es la encargada de la llevanza de las diligencias de investigación penal en la materia, junto con el trámite del resto de las tales diligencias de investigación llevadas a cabo por esta Fiscalía.

5.3.3. Relaciones con la Administración.

- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno balear.



En fecha 28 de marzo 2014, en la sede de dicho organismo se llevó a cabo una reunión con el Jefe del Servicio de gestión forestal y protección del suelo y con la Directora General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático y, entre otros puntos, por parte de los representantes de la Consejería se planteó la preocupación acerca del alcance de la responsabilidad del operativo de extinción de incendios en caso de “desobediencia” por parte de los residentes a las “ordenes” de evacuación. En numerosas ocasiones algunos residentes se niegan o regresan a sus casas a pesar de haber sido evacuados para evitar daños en las personas, y los medios dedicados para extinguir el incendio tienen que abandonar algún frente y regresar a rescatarlos.

A su vez encuentran resistencia por parte de los residentes de viviendas en zonas rústicas (protegidas o no) para que cumplan la normativa de respetar un perímetro de 30 metros de defensa alrededor de la casa con un área de baja combustibilidad, que evitaría los daños a las mismas en caso de incendio, puesto que proteger las casas requiere de bastantes efectivos que se acaban trayendo de los dedicados a extinguir el incendio en terreno forestal.

En cuanto al tema de las demoliciones acordadas en virtud de sentencia firme, se nos comunica que sólo tienen constancia y llevan control de las habidas en espacios protegidos (ANEI), ofreciendo su colaboración con esta Fiscalía en lo que esté a su alcance.

Respecto los atestados o comunicaciones sobre incendios intencionados (sin autor), los remiten a esta Fiscalía a través del Seprona.

-Centro Natura Park

En fecha de 22 de mayo de 2014, en la localidad de SANTA EUGENIA se llevó a cabo una reunión en dicho centro con el Presidente y Secretario de la Fundació Natura Park. Dicha fundación participa al 50% del Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (COFIB) y que también participa en programas de inserción socio-laboral de jóvenes en situación de riesgo. Desde el CEPAD Centro de Protección de Animales domésticos (CEPAD), prestan un servicio de 24 horas de recogida de animales abandonados. También gestionan la perrera municipal de Inca.

La función más conocida de dicho Centro es la dedicada a la educación ambiental, con su programa de visitas escolares al Zoo Natura Parc.

También realizan el control de fauna en los aeropuertos de Mallorca, Ibiza y Valencia así como el Club Náutico de Palma y el de Andratx, a través de su servicio de halconería.

Desarrollan la práctica de la selvicultura (cuidado de los bosques, masas forestales) sirve para dar empleo a los burros, mulas y caballos que muchas veces encuentran

abandonados o desatendidos por sus propietarios, realizando una gran labor en la prevención de incendios.

Se trató también el tema de la adopción de perros y gatos, en menor medida, por asociaciones y grupos animalistas de Alemania, como levantan ciertas suspicacias en cuanto al destino de dichos animales por tratarse de un número bastante elevado, cierta compensación económica, transporte deficiente...

Al hilo del tema anterior se nos consulta acerca de cómo deben actuar, o que acciones tomar, cuando se emplean las redes sociales (facebook, blogs, etc) para verter acusaciones de maltrato animal hacia la fundación, lo que ocurre con cierta frecuencia.

Visitamos las instalaciones del COFIB, donde la bióloga, nos explicó y mostró los programas de recuperación y de depósito procedentes de incautaciones de especies que llevan a cabo, en especial la cría (aún no ha nacido ningún pollito) del milano, especie en peligro, que se intenta reproducir en cautividad a fin de poder reintroducirlos y aumentar su población. También disponen de instalaciones para la realización de necropsias a instancia de la Administración, los Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.

En el recinto de la Fundación Natura Parc se encuentra el centro CITES, que no pudimos visitar porque el gerente estaba de curso. Quedamos emplazados para una visita en fecha todavía no determinada.

En la reunión quedó constancia de la intensa colaboración de la Fundación con el SEPRONA al que prestan todo el apoyo que les es requerido.

-Juzgado de lo Penal núm. 8 (ejecutorias) de Palma

En fecha 21 de mayo de 2014 se llevó a cabo una reunión con los Magistrados-Jueces y Secretaria del Juzgado de lo Penal nº 8 por la necesidad de llevar un control y hacer constar en la próxima Memoria de esta Fiscalía las demoliciones llevadas a cabo en materia de urbanismo, como consecuencia de sentencias condenatorias y con la finalidad de establecer una coordinación en el tema de las ejecuciones que lleven aparejada la demolición. Los Magistrados-Jueces expresan la complejidad de la ejecución de las sentencias que conllevan demolición, supeditando la suspensión de la condena en función de que se haga efectiva dicha demolición, encontrándose con revocaciones por parte de la Audiencia Provincial de suspensiones de condena acordadas en tales términos. También se destaca la falta de celeridad de algunos Ayuntamientos en cuanto a la expedición de licencias de demolición y posterior supervisión, así como la concurrencia de terceros de buena fe. Todo lo anterior acaba en la práctica abocando a la paralización del expediente.

Por nuestra parte se solícita que ante cualquier petición de suspensión de condena (con demolición), se pase para informe a esta Sección.

Por parte del Magistrado-Juez se propone, con el fin de aclarar y acelerar en la medida de lo posible los asuntos, se celebre una “comparecencia de ejecución “ a la cual se cite a todas las partes implicadas (Fiscal, condenado, representante del Ayuntamiento al que corresponda la expedición de la Licencia y posterior supervisión) y en ese acto dilucidar las posibles trabas que puedan haber, así como establecer un calendario de ejecución, otorgando si se estima conveniente un plazo para cada fase. Se citó a modo ejemplo la siguiente cadena: 1. Proyecto de demolición y solicitud de licencia: 2 meses. 2. Tramite y expedición de la licencia: 1 mes. 3. Ejecución de las obras: 1 mes. 4. Informe del Ayuntamiento certificando que se ha restituido a su estado inicial: 1 mes.

Por la Fiscal se propone que se le remitan todas estas ejecutorias en trámite para hacer una relación y revisar cada una de ellas, y si procede informar.

5.3.4. Demoliciones

Este, sin duda, es el apartado en el que se mas se ha trabajado y el que menos ha resultado, habida cuenta que sólo se ha llevado a cabo durante el año 2014 en fase de ejecutoria una sola demolición en la Ejecutoria 65/09, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, ha sido voluntaria y el Fiscal ha interesado la devolución de la fianza.

Como se apuntaba mas arriba con la finalidad de llevar un control sobre las demoliciones practicadas y llevar a cabo una intervención coordinada se acordó que todas estas ejecutorias fueran informadas por la Delegada y tras la reunión celebrada con los Jueces del Juzgado de lo Penal de Ejecutorias, hubo una remisión de todas las ejecutorias con condena de demolición para la confección del correspondiente listado que se ha ido actualizando haciendo constar los distintos trámites cada vez que el expediente era remitido al Fiscal para informe.

Se ha confeccionado una lista con las ejecutorias con condena a demolición por año y número de procedimiento y en relación a lo ya informado mas arriba, aunque el panorama es desolador por las importantes dificultades con las que se encuentra el Juzgado de lo Penal de Ejecutorias para llevar a cabo tales demoliciones, tanto por los particulares condenados y afectados como por la tramitación llevada a cabo por los propios Ayuntamientos y la falta de una auténtica “conciencia” del cumplimiento de tales demoliciones, por todos los intervinientes en el proceso, pero esperamos que en el informe de la próxima Memoria se puedan reflejar las demoliciones llevadas a cabo.

Pero la situación se agrava todavía más en la isla de Ibiza porque a pesar de que los Fiscales de la Fiscalía de Área impulsan que la demolición se lleva a cabo, sin embargo los Jueces de lo Penal de la localidad son reacios a tal ejecución, estando prevista una reunión con ellos en los mismos términos que la celebrada con los Juzgados de Palma.



En Menorca no se plantea problemática alguna habida cuenta que por el momento no existe ningún procedimiento de este tipo.

5.3.5. Relaciones con las Fuerzas policiales.

Reiterar lo ya informado en la anterior Memoria en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en especial con los responsables del SEPRONA de la Guardia Civil, se continúa la relación fluida, con la misma satisfacción por su trabajo e interés, como se ha venido informando en Memorias anteriores.

En el ámbito de la Policía Local de Palma en el mes de junio se llevó a cabo una reunión con los responsables policiales y con la Patrulla Verde, en la que entre otros extremos se trató la problemática del incumplimiento por parte de los particulares encargados de locales de ocio de las actas y precintos en materia de ruidos.

5.3.6. Coordinación.

La Fiscal Delegada, visa todos los asuntos de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor, Ibiza y Menorca.

Con las Secciones Territoriales de Manacor y Menorca la relación es fluida haciéndose las consultas bien por teléfono o correo electrónico a través del cual también se realizan los visados que además quedan registrados en el programa.

5.3.7. Asuntos de especial relevancia.

En relación a los juicios hay que destacar el celebrado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial (sumario 85/12) por un delito de incendio que afectó una importante superficie de la isla de Ibiza en el que resultó acusado un apicultor, procedimiento en el que se dictó la sentencia 45/2014, de 26 de mayo, que fue absolutoria, y contra la que el Fiscal interpuso recurso de casación habiéndose sido confirmada por el Tribunal Supremo, por las dificultades que entraña la condena por delito de incendio por imprudencia.

Otro juicio a destacar es el del Tribunal del Jurado (rollo nº 2/14) en el que se dictó la sentencia nº 9/14, de 1 de septiembre de 2014, en la que se condenó por delito doloso de incendio por unos hechos graves que afectó en el verano del año de 2012, en distintos episodios, a importantes extensiones de terreno tanto en la isla de Mallorca como de Menorca.

En relación a los escritos de acusación cabe destacar el formulado por el Ministerio Fiscal en el procedimiento abreviado 133/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ibiza, en el que se acusa a dos personas por delito contra la ordenación del territorio y delito contra el medio ambiente por una serie de obras llevadas a cabo en el islote de Tagomago, el cual goza de una especial protección al estar incluido en la Xarxa Natura 2000.

Para terminar indicar, al igual que en otras memorias, la imposibilidad de la asistencia de los Fiscales especialistas a los juicios por delitos contra el medio ambiente, por la carga de trabajo existente en la Fiscalía, sin perjuicio de aquellos señalamientos de especial complejidad a los que si acude el Fiscal especialista.

5.3.7. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

En este apartado es interesante mencionar dos cuestiones.

La primera es en relación al Centro Natura Park, al que nos hemos referido antes, destacar que además de la importante función que lleva a cabo en materia de investigación y protección de animales en situación de abandono, dicho centro se encuentra con el problema del sufragar los gastos generados por el cuidado de los animales abandonados que han sido recogidos por dicha entidad.

La segunda cuestión es la personación como acusación particular de Ayuntamientos y Asociaciones relacionadas con los animales en los procedimientos incoados a partir denuncias de los perjudicados o por atestados por maltrato animal y la admisión de tales personaciones por los Juzgados de Instrucción. Cabe preguntarse si dichas entidades están legitimadas para ser tenidas como tales, personación que, en alguna ocasión, obedece mas a cuestiones de "darse publicidad", suponiendo un entorpecimiento en la instrucción de los procedimientos.

5.4. EXTRANJERÍA

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa, que:

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

5.4.1.1.- Incidencias observadas en la aplicación del art.57.7 de la Ley Órganica 4/2000, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante LOEX).

Los criterios seguidos en la elaboración de los informes conforme al art. 57.7 LOEX son los establecidos en la Circular 2/2006 que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001. El criterio seguido por los órganos judiciales de las Illes Balears coincide con el de la Fiscalía fijando como regla general la autorización en los delitos menos graves y siendo más restrictivo en los delitos graves en los que se valoran las circunstancias de cada caso (trascendencia del delito cometido, grupos organizados...).

También el Fiscal controla que no se proceda por el Juzgado de Instrucción al archivo de la causa hasta que no se remita por parte de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía el oficio en el que conste de un modo fehaciente y efectivo la ejecución de la expulsión acordada.

5.4.1.2. Incidencias en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad inferiores a 6 años.

En relación a esta cuestión y para solucionar problemas que la práctica diaria planteaba, el Fiscal que informa redactó una nota de servicio interna fijándose como pauta para el supuesto de que en el atestado presentado por la Policía en el Juzgado de Instrucción de guardia en un procedimiento de enjuiciamiento rápido constara por diligencia la situación administrativa de ilegalidad del extranjero imputado y este no se conforme con la pena de prisión y la consiguiente expulsión sustitutiva, se deberá de



recabar a través de la Oficina de Fiscalía y vía fax (mediante un formulario que obra en la Fiscalía de Guardia) de la Brigada Provincial de Extranjería que, a la mayor urgencia posible y, en todo caso, antes de la fecha del señalamiento del correspondiente juicio oral, la certificación de la situación administrativa del extranjero. El mismo procedimiento se utilizará en aquellas diligencias previas en los que a pesar de haberse solicitado por otrosí en el escrito de calificación la aportación de la certificación referida, esta no se haya aportado y estemos en el trámite de señalamiento pendientes de la celebración del juicio oral. En ambos supuestos, la certificación remitida vía fax se incorpora a la carpetilla y el Fiscal que asiste al juicio oral la presenta con carácter previo como nueva prueba documental.

Por último, a la vista de la experiencia acumulada y dado que en algunas causas no se incorpora durante la fase de instrucción la Certificación de la Brigada Provincial de Extranjería acreditativa de la situación administrativa del imputado, se remitió una nota de servicio por parte de este Delegado a los compañeros para que, en la medida de lo posible, se solicite la aportación de citada Certificación durante la instrucción de la causa, aprovechando cualquier traslado al Fiscal para informe (trámite a seguir, solicitud de libertad, recursos, etc.).

5.4.1.3.- Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a 6 años, con especial mención a los casos de progresiones a tercer grado como medio para verificar la expulsión.

En relación a esta cuestión hay que destacar algunos supuestos de peticiones por parte de los penados de aplicación de la expulsión parcial por la vía de la clasificación en el tercer grado, sin que el reo haya cumplido la mitad de la condena. En estos casos y cuando se trata de penas privativas de libertad de larga duración entiendo que, si bien no pueden establecerse pautas absolutamente rígidas -debiendo valorarse las circunstancias del hecho y del culpable, gravedad del delito, pena impuesta - en aras a cumplir los fines de prevención general y especial de la pena y como regla general, se debería exigir para interesar la expulsión sustitutiva parcial que el reo haya cumplido la mitad de la condena. En este sentido se ha informado negativamente en alguna ejecutoria a la aplicación del artículo 89.5 CP hasta que se cumpla como mínimo la mitad de la condena.

5.4.1.4.- Disfunciones detectadas respecto de la posibilidad contemplada en el artículo 89-6 del CP: Internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) para asegurar la expulsión.

No se ha detectado ninguna disfunción y siguiendo las pautas establecidas en la Circular 5/2011, el ingreso en CIEs se interesa en el escrito de acusación para el supuesto de extranjeros a los que se solicite penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multas, penas privativas de libertad inferiores a tres meses y, excepcionalmente, ponderando las circunstancias concurrentes cuando se soliciten penas de prisión que pudieran ser suspendidas como consecuencia de la aplicación del artículo 88 CP.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIEs. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios.

No consta ningún problema relevante en esta cuestión ni ninguna solicitud de internamiento de ciudadanos comunitarios.

5.4.2.2.- Inspección y control de CIEs.

En relación a este apartado se comunica que no hay CIE en esta Comunidad Autónoma, debiendo de resaltarse, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, las dificultades operativas que tiene la Brigada de Extranjería para el traslado de los extranjeros a la Península en el plazo de 72 horas preceptivas, problema que aumenta con la arribada a la costa balear y en período estival de pateras con inmigrantes clandestinos.

5.4.3.-Menores extranjeros no acompañados

Este apartado se trata en el área de Menores (5.6), no obstante, los datos estadísticos son los siguientes:

C- MENAS (determinación de la edad)	
Decretos determinando mayoría de edad	2
Decretos determinando minoría de edad	0
Decretos de archivo sin determinación	0

D- MENAS (repatriaciones)	
Repatriaciones informadas favorablemente	0
Repatriaciones informadas desfavorablemente	0
Recursos interpuestos	0
Repatriaciones acordadas	0
Repatriaciones ejecutadas	0

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

1.- Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre perfil de los autores y víctimas.

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 247/14 del Juzgado de Instrucción nº11 de Palma. Se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha de 24 de abril de 2014.
- Diligencias previas 770/14 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma.
- Diligencias previas 1793/14 del Juzgado de Instrucción nº3 de Palma.
- Diligencias previas 2117/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Palma.
- Diligencias previas 8908/14 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma.

Los juicios celebrados son los siguientes:

- Procedimiento abreviado 1928/11 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dictándose sentencia condenatoria por un delito de determinación a la prostitución y falsedad en documento oficial.
- Sumario 3/2013 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dictándose sentencia absolutoria respecto del delito de trata de seres humanos y condenándose por un delito de prostitución coactiva del último inciso del apartado 1º del art. 188 CP.

En cuanto al perfil de los autores y las víctimas, hay que resaltar que ambos suelen ser ciudadanos de los países del este europeo y países sudamericanos, característica aplicable al resto de los delitos objeto de la presente Memoria.

5.4.4.2.-Problema de prueba: anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos de estos delitos y medidas acordadas para la protección de testigos.

Con respecto a la necesidad de preconstituir la prueba de los testimonios de las víctimas extranjeras, hay que resaltar que, en ocasiones, se plantean dificultades para la práctica de dicha prueba durante el servicio de guardia de 24 horas por motivo del reparto de trabajo de los Juzgados de Instrucción, Por este motivo, en ocasiones, se frustra la práctica de la prueba anticipada por las dificultades para la posterior localización del testigo extranjero en situación ilegal que se sitúa en ignorado paradero o que puede ser víctima de la extorsión o amenazas por las mafias organizadas. A los efectos de reforzar esta prueba testifical los Fiscales solicitan a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital a fin de hacer uso de ellas en el juicio oral.

En relación medidas acordadas para la protección de las víctimas y testigos no hay nada que destacar, debiendo resaltarse que las medidas previstas en el Protocolo de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos pueden resultar de mucha utilidad, habiéndose convocado por este Fiscal la reunión semestral a los efectos de coordinarse con las distintas instituciones afectadas e impulsar la aplicación de dichas medidas.

5.4.4.3.-Aplicación del art. 59 bis LOEX y arts. 140 a 146 del Reglamento de Extranjería. Especial mención a los problemas de protección de víctimas de trata que hayan sido detectados.

Consta un supuesto de aplicación de dicha propuesta.

5.4.4.4. Valoración del nivel de aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos .Reuniones de coordinación celebradas al amparo del mismo.

Cada semestre se celebra y se levanta acta de la reunión que se mantiene con los cuerpos policiales y administraciones afectadas para el cumplimiento y aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. En este apartado destacar que a las últimas reuniones ha asistido también una representante de la Dirección General del Instituto de la Mujer de las Illes Balears a los efectos de poder colaborar en el cumplimiento del citado Protocolo.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP). Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos del art. 318 bis y conexos. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

Relación de las causas:

- Diligencias previas 1243/14 del Juzgado de Instrucción nº3 de Palma.

Juicios celebrados:

- Procedimiento abreviado 1243/14 del Juzgado de Instrucción nº3 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial recayendo sentencia condenatoria contra un ciudadano de nacionalidad italiana por un delito del art. 318 bis. CP
- Procedimiento abreviado 4074/13 del Juzgado de Instrucción nº9 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial recayendo sentencia condenatoria contra un ciudadano de nacionalidad italiana por un delito del artículo 318 bis CP.
- Procedimiento abreviado 1634/10 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma que condena por un delito por un delito del art. 318 bis CP y absuelve por el delito de prostitución coactiva.

La única causa calificada por este delito del 318 bis CP no planteó problemas de encuadre típico ni problemas concursales habiéndose formulado escrito de acusación por el delito del artículo 318 bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial al tratarse del supuesto que -según la Brigada de Extranjería- es cada vez más frecuente de ciudadanos albaneses que tras proveerse de documentación comunitaria falsa intentan trasladarse al Reino Unido vía Palma pasando previamente por Italia donde son ayudados por las supuestas mafias y siendo detenidos en la puerta de embarque del aeropuerto de Palma al presentar las cartas de identidad falsificadas, habiéndose celebrado por los hechos descritos dos juicios contra ciudadanos de nacionalidad

italiana y recayendo sentencia condenatoria.

Se ha detectado el considerable aumento de delitos cometidos por extranjeros en situación irregular con la finalidad de obtener de manera fraudulenta beneficios en materia de extranjería. Han proliferado las conductas de alteración de certificados de matrimonio, certificados de empadronamiento o contratos de arrendamiento fundamentalmente con la finalidad de simular la existencia de una relación familiar (matrimonio o unión de hecho) mediante la cual pueda accederse a la obtención de la correspondiente autorización por residencia en España.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

5.4.5.1. Referencia a las causas incoadas y a los juicios celebrados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros tipificados en el artículo 312-2 CP.

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 166/2013 del Juzgado de Instrucción nº4 de Ibiza . Se celebró el juicio en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ibiza recayendo sentencia condenatoria, entre otros delitos, por los delitos de los artículos 312.1 CP y 311.1 del mismo cuerpo legal.

No se celebró ningún juicio oral por este tipo penal.

5.4.5.2. Referencias a las causas incoadas y a los juicios celebrados por los delitos tipificados en el artículo 311-1 CP.

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 2712/14 del Juzgado de Instrucción nº1 de Inca.
- Diligencias previas 4439/14 del Juzgado de Instrucción nº9 de Palma.

No se celebró ningún juicio oral por este tipo penal.

5.4.6.-Delitos de prostitución coactiva.

5.4.6.1.-Referencia a las causas incoadas y a los juicios celebrados por delitos de prostitución coactiva. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

Las causas incoadas son las siguientes:

- Diligencias previas 247/14 del Juzgado de Instrucción nº11 de Palma. Se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha de 24 de abril de 2014.
- Diligencias previas 77014 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma.
- Diligencias previas 1793/14 del Juzgado de Instrucción nº3 de Palma.
- Diligencias previas 2117/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Palma.

- Diligencias previas 8908/14 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma.

Los juicios celebrados son los siguientes:

- Procedimiento abreviado 6/12 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma. Se formuló acusación por siete delitos contra la salud pública, tres delitos de inducción a la prostitución de una persona menor del artículo 187.1 CP, tres delitos de tercería locativa en el ejercicio de la prostitución de un menor de edad de los arts. 188.1 inciso segundo y 188.2 CP. Se ha celebrado el juicio oral y ha recaído sentencia condenatoria por los tres delitos de inducción a la prostitución de una persona menor.

- Procedimiento abreviado 1928/11 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dictándose sentencia condenatoria por un delito de determinación a la prostitución y falsedad en documento oficial.

- Sumario 3/2013 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dictándose sentencia absolutoria respecto del delito de trata de seres humanos y condenando por un delito de prostitución coactiva del último inciso del apartado 1º del art. 188 del CP.

- Sumario 2/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma recayendo sentencia condenatoria por los delitos de inducción a la prostitución de un menor del art. 187.1 CP y agresión sexual.

- Procedimiento abreviado 1364/10 del Juzgado de Instrucción nº9 de Palma. Se celebró el juicio recayendo sentencia condenatoria por el delito del artículo 318 bis CP y absolutoria por el delito de prostitución coactiva.

- Sumario 1/09 del Juzgado de Instrucción nº9 de Palma. Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma recayendo sentencia condenatoria por un delito de inducción a la prostitución de un menor del artículo 188.1 y 2 del CP y un delito de abuso sexual.

5.4.7. Registro Civil

El Fiscal encargado del Registro Civil me informa que no consta ningún expediente de matrimonio simulado de extranjeros.

Constan dos expedientes incoados a instancia del Ministerio Fiscal sobre nulidad de la declaración de simple presunción de la nacionalidad española. Los expedientes son los siguientes:

- Expediente nº 757 /2011 del Juzgado de Primera Instancia nº2 de Inca (Registro Civil de Inca). En dicho expediente se dictó en fecha 2 de agosto de 2011 auto por el que se declara nula la declaración de nacionalidad de origen de un menor, auto que devino firme al ser confirmado por la Dirección General de los Registros y del Notariado en resolución de fecha 27 de enero de 2014.



- Expediente nº 117/15 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Inca (Registro Civil de Inca). Dicho expediente se encuentra en trámite habiéndose citado para la comparecencia de la menor para marzo de 2015.

5.4.8. Organización interna de la Fiscalía

La Sección de Extranjería de esta Fiscalía ha asumido los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007 y, dadas las necesidades de esta Fiscalía, el Fiscal delegado que informa asume personalmente los informes en materia de expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad del art. 89 CP, informes sobre autorización de expulsión del art. 57.7 LOEX y coordina, supervisa y traslada las pautas a seguir en la materia de internamiento cautelar de extranjeros y en las causas por delitos de los artículos 177 bis, 318 bis, 311, 312-2 y 188 CP. También, de conformidad a dicha Instrucción, asume personalmente la tramitación de las diligencias de investigación penal por delitos del 318 bis CP y controla la aplicación del art. 59 LOEX.

También se realizan las funciones de coordinación con el resto de las Secciones que estén conectadas o afectan a la materia de extranjería en este sentido, en materia de repatriación de menores extranjeros se impulsó y coordinó unas reuniones con la Sección de menores y las autoridades administrativas y policiales afectadas a los efectos de conseguir un efectivo cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 LOEX y 62 del Reglamento de Extranjería.

En materia de Vigilancia Penitenciaria se mantienen reuniones periódicas con los Fiscales encargados de dicha materia y se coordina con los mismos para acudir cada cierto tiempo al Centro Penitenciario despachando con el Subdirector de dicho Centro, encargado del área de penados extranjeros.

Por último, se considera urgente y necesaria la instalación de un programa informático que permita realizar un riguroso estudio estadístico en todas las materias que afecten al área de Extranjería.

En materia de estadística, no hay más remedio que poner de manifiesto las deficiencias del programa *Fortuny* siendo insuficiente y deficitaria la información que se incorpora a las bases de datos sobre esta materia.

El programa no es claro ni minucioso y no obstante las dificultades reseñadas, la información que se pueda aportar en base a los datos que obran en la Fiscalía y los aportados con la Memoria de la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional y la Memoria del Centro Penitenciario de Palma es la que obra en el cuadro de datos estadísticos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Laura Pellón Suarez de Puga, que:

Los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2014 por los Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de



acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos no han podido cumplirse y ni se podrán sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta esta Fiscalía con medios humanos ni materiales para poder hacer frente a este cometido. No resulta posible dar cumplimiento a tales loables exigencias sin una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones que son idénticas a las del resto de los Fiscales de la plantilla.

En la tabla que se adjunta se consignan los números de procedimientos que se han incoado por los delitos relativos a la seguridad vial cometidos en el territorio de las Illes Balears y según constan en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de Fiscalía. Lamentablemente no es posible determinar los procedimientos por infracciones penales de los artículos 142, 152 y 621CP en los que la víctima sea menor de 14 años concretando si utilizaba o no los preceptivos sistemas de seguridad ni es posible que el Ministerio Fiscal pueda solicitar medidas tuitivas al respecto. Del mismo modo poner de manifiesto que no existe un registro de las faltas por lo que al no constar registradas no es posible controlar informáticamente las visicitudes de estos procedimientos, a lo que hay que añadir que el Ministerio Fiscal no asiste a los juicios de faltas que se celebren por imprudencia de hechos derivados de circulación de vehículos a motor según criterios adoptados y seguidos en esta Fiscalía, con lo que en general ninguna notificación judicial se realiza al Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos.

En Ibiza se incoaron en el año 2014 198 diligencias previas, 539 diligencias urgentes y 606 calificaciones (117 escritos de calificación en procedimiento abreviado y 489 en urgentes), siendo que la mayor parte de las calificaciones, tanto en diligencias urgentes como en procedimiento abreviado, se formularon por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, seguidos de los delitos de conducción sin permiso, siendo las últimas las calificaciones por delitos de negativa a someterse a las pruebas y de conducción temeraria.

La Fiscalía de las Illes Balears ha continuado trabajando estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma quien remite al Fiscal Delegado copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152CP, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos. En concreto en el año 2014 se han incoado 32 Diligencias Informativas como consecuencia de los seguimientos realizados en delitos de homicidio imprudente derivados de delitos contra la seguridad vial. Sólo la Diligencia Informativa nº 73253/14 esta archivada por Decreto de fecha 19 de septiembre de 2014.

Las diligencias penales en materia de delitos contra la seguridad vial incoadas por el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil se relacionan en el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS CON DETENIDOS/IMPUTADOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL



2014							
	PLM	PALMA	INCA	MANACOR	IBIZA	MAHÓN	TOTAL
ACCIDENTE	64	0	30	39	56	9	198
INFRACCIÓN	8	20	19	21	17	9	94
CONTROL	18	138	51	32	153	23	415
NEGARSE	0	1	5	2	17	0	25
P.CONDUCCION	19	72	48	34	54	28	255
EXCESO VELOCIDAD	4	0	0	0	3	1	8
TEMERARIA	5	2	1	0	0	0	8
TOTAL	118	233	154	128	300	70	1003

En materia de procedimientos de juicios de faltas el problema se complica porque no existe un registro de juicios de faltas en Fiscalía, lo que supone que no hay un control real de estos procedimientos máxime si se tiene en cuenta que el Fiscal no interviene en la vista.

Señalar que durante el año 2014 no se tienen constancia de que se hayan incoado procedimientos penales relativos a los supuestos de manipulación de tacógrafos ni posibles deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro. Sí se ha incoado un procedimiento por falsificación en centros de reconocimiento médico, instruido por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Manacor calificadas en 2014 y pendiente de celebrar juicio oral en abril de 2015. Tampoco se han incoado diligencias previas por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.

A raíz de la creación en 2014 de Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciados contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementarse el personal de dicha Unidad ya que sólo está integrado por un funcionario.

Por otra parte, la reforma del Código Penal operada por LO 5/2010 en materia de seguridad vial ha supuesto una revisión de las penas aplicando el principio de retroactividad de la ley penal más favorable lo que ha significado en la práctica el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad por considerarla más



beneficiosa. La extensión del comiso de vehículo a todos los delitos contra la seguridad vial ha supuesto una vía para poder acordar tal medida en lugar de la prisión preventiva en materia de medidas cautelares en los casos de reincidencia siempre y cuando el conductor sea el titular del vehículo, lo que supone un importante obstáculo a la hora de acordarla. Igualmente el comiso ha sido acordado en algunas sentencias en los supuestos de multireincidentes.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 CP, la regla general es que el periodo de instrucción de las causas oscile entre un diez meses a un año y medio, siendo los casos en los que la instrucción se demora más tiempo los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación a las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2014, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en su puestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, la muerte u omisión del deber de socorro. El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multireincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad.

En relación a los criterios jurisprudenciales seguidos por los Juzgados de lo Penal de Palma, cabe destacar:

En relación al delito de desobediencia previsto en el art. 383 CP, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de 28 de julio de 2014 resaltó el doble carácter de la prueba de análisis sanguíneo al ser libre y voluntaria para el sometido a ella y obligada para los agentes de la autoridad cuando existe petición expresa. El Juzgado de lo Penal nº 3 en sentencia de 18 de febrero de 2014 absolvió del delito del art. 383 CP por no estar citado el agente que intentó realizar la prueba y que requirió al acusado, a pesar de haber declarado en el acto del juicio otros dos agentes que redactaron el acta de negativa al no poder constatar las circunstancias que rodearon el requerimiento. La sentencia de 29 de abril de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 establece que el delito del art. 383 CP concurre aunque los agentes no aprecien la influencia del alcohol en la conducción, abarcado todos los supuestos del artículo 21 del Reglamento General de Circulación.

En materia de reincidencia la citada sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 la apreció entre delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso, llegado el Juzgado de lo Penal nº 2 en sentencia de 27 de febrero de 2014 a apreciar que existe entre todos los delitos contra la seguridad vial. La sentencia de lo Penal nº 3 de 18 de febrero de 2014 apreció reincidencia entre el art. 379.2 y el art. 384 CP por identidad de bien jurídico protegido y características de ataque al mismo.

La sentencia de fecha 11 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Palma aborda el problema del valor de la analítica de sangre realizada al acusado que fue trasladado inconsciente al hospital e interesado por la fuerza policial, señalando que la analítica así obtenida no quebrantó el derecho a un proceso sin las debidas



garantías al haberse interesado la remisión de la analítica por una de las partes del proceso, incorporada judicialmente y sin que el acusado se hubiese opuesto, al no haber interpuesto recurso contra ninguna de las resoluciones judiciales dictadas en fase de instrucción, no tratándose por tanto de una prueba obtenida de forma sorpresiva. La sentencia de fecha 10 de febrero de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 7 declaró que el derecho a la integridad física del acusado no queda vulnerado por el hecho de que la extracción sanguínea se llevase siguiendo los protocolos médicos por razones terapéuticas debido al ingreso hospitalario, siendo vulnerado el derecho a la intimidad al haberse filtrado el resultado de etanol en sangre sin haberlo consentido el imputado, ya que cuando el imputado está consciente es necesario o su consentimiento expreso o autorización judicial.

En relación a la validez de la medición obtenida por un etilómetro orientativo la citada sentencia de de fecha 10 de febrero de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 7 considera que el resultado de tal medición es un indicio que junto con otros puede conducir a considera probado el tipo del art. 379.2 CP.

Finalmente la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de fecha 30 de octubre de 2014, condenó por un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas del art. 379.2 CP en base a la sintomatología que presentaba la acusada y la irregularidad en su conducción, sin que conste resultado de análisis alguno por no haberse podido remitir las muestras de sangre extraídas al laboratorio por el tiempo prolongado que estuvieron en refrigeración.

5.6.MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.6.1. Responsabilidad penal de los menores (reforma).

5.6.1.1. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Como en el año precedente, en el presente apartado deben hacerse las siguientes consideraciones, indicándose que, a tenor de su rótulo y al afectar de forma común a los aspectos de reforma y protección, se incluyen también ya en este apartado muchos de los aspectos relativos a esta última.

5.6.1.1.1.Delegación.

La Delegación de la Sección de Menores cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Fiscal que suscribe, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas por el Fiscal Superior, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008, son todas las del apartado V de la misma con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta.

5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.



En la Memoria del año pasado se indicó la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante), venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares. Ello, sin duda, sigue manifestándose en un aumento de trabajo en la Sección de Menores de aproximadamente un 20%, aplicable, no sólo a los aspectos propios de la competencia de menores, sino también a los relativos a los asuntos de adultos, pues, como más adelante se aludirá, los componentes de la Sección de Menores siguen formando parte también de la rueda de reparto de servicios relativa a las vistas orales de todos los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca (7), así como de las dos Secciones penales de la Audiencia Provincial. Por otra parte, el rodaje en la materia que va siendo adquirida por los dos Fiscales recién incorporados en la etapa anterior ha de considerarse como muy positivo para el conjunto de la Sección de Menores. Conforme a lo que se viene comentando, son 5 los fiscales, 11 los funcionarios de la secretaría y 3 los miembros de la Unidad Adscrita (aunque, como se verá, uno de ellos lleva de baja laboral durante prácticamente medio año 2014, y no ha sido sino a principios de 2015 cuando se ha podido paliar este déficit personal, y de forma parcial, pues no lo ha sido con la incorporación de un miembro sustituto en la Unidad Adscrita de Fiscalía durante la baja sino con la prestación de un apoyo personal de una agente de la Unidad Adscrita de los Juzgados de Menores, que simultanea, como puede, tal situación). Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

5.6.1.1.2. Reparto de servicios.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de la una de las plazas de Fiscales ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, de menores imputados, diligencias relacionadas con aspectos de investigación penal o cualquier otra relacionada con la instrucción de asuntos penales o, en caso necesario, a visitas a centros de reforma y protección. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. Los asuntos de criminalidad informática, así como los que puedan tener relación con delitos de discriminación y odio, y atendiendo a que el Delegado de la Sección de Menores lo es también de las Secciones de Criminalidad Informática y de la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, en materia de adultos, son repartidos también a



éste para una mejor coordinación. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Delegado. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Primera Instancia (Familia), se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Los atestados se reparten en la semana de guardia, y, respecto de los asuntos que proceden de los Juzgados de Instrucción, así como de Ibiza, Formentera y Menorca, se reparten semanalmente de forma equitativa para evitar, como venía ocurriendo anteriormente, su acumulación en una sola semana. El reparto de los atestados es semanal, coincidiendo con el servicio de guardia, excepto para los asuntos inhibidos de los Juzgados de Instrucción, que se reparten equitativamente entre todos los componentes de la plantilla con independencia del servicio que se tenga. En relación con los asuntos del Equipo Fiscal 2 (eliminado, como antes se expuso) se procede al reparto de los que quedan en trámite, así como de los las ejecutorias de los mismos, entre los demás Fiscales mediante el criterio de número (dos números para cada Fiscal).

5.6.1.1.3. Sustituciones.

Con independencia del régimen general de sustituciones establecido en la Instrucción 3/2013 sobre *Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal*, lo que se aborda en el presente apartado son dos aspectos diferentes. Por un lado, aquellos supuestos en los que no se trata realmente de una sustitución oficial, sino de “cubrir” los servicios de un compañero ante una eventual situación de necesidad, entre las cuales se puede incluir, por ejemplo, la obligada asistencia a cursos de formación, jornadas internacionales o los supuestos de continuación de vistas orales durante varias sesiones que ocupan diferentes semanas. Ello, si bien en el global de la Fiscalía permite un mayor número de posibilidades de “sustitución” al ser casi cuarenta personas, se hace sin embargo especialmente complicado en ocasiones en una reducida plantilla de cinco miembros. Por otra parte, y ahora ya sí en el ámbito de las sustituciones de carácter oficial, se hace imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades. El criterio de la especialización como base de las sustituciones, o la combinación de sustituciones por varios compañeros de forma semanal o similar, supondría una dificultad importante en la especial idiosincrasia de la Sección de Menores de las Illes Balears (y entiendo que en cualquier otra), pues es conocido que, a diferencia de otras especialidades, la de menores exige un conocimiento específico de la materia al que es difícil atender, y menos en períodos cortos de tiempo, por otros compañeros ajenos a la materia. En este sentido, y de nuevo como en el año anterior, es de destacar que en la plantilla hay una Fiscal embarazada con previsión de parto para junio, que, inicialmente, será objeto de sustitución por sustituto externo con una persona que ya trabajó como sustituta en la Sección de Menores tiempo atrás. Ello, sin duda, facilitará la llevanza y continuación efectiva de los asuntos propios de la materia. A ello debe añadirse que los Fiscales de Palma de Mallorca se desplazan también



asiduamente con los Juzgados de Menores a Ibiza para la celebración de las oportunas vistas orales.

5.6.1.1.4. Equipos Técnicos.

Siguen siendo cuatro los Equipos Técnicos (ET en adelante) colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Ha pasado un año más y la situación se mantiene inalterada. De las dos plazas vacantes de trabajadores sociales pendientes de cubrirse en el año anterior, se ha cubierto sólo una. En relación con los mismos, es imprescindible seguir mencionando aspectos del período de memoria anterior, puesto que el que suscribe el presente informe considera que podría ser materia de alguna Instrucción o Circular de la Fiscalía General del Estado al respecto. En este sentido, se produjo la recomposición en relación con el reparto de trabajo de los mismos que venía llevándose a cabo con anterioridad. La dinámica actual sigue partiendo de la base de que, tras una primera reunión mantenida con los diferentes componentes de los ET, se pusieron y ponen de manifiesto por el Fiscal Delegado cuáles son los pautas básicas, derivadas de las disposiciones de la LORPM y Reglamento de desarrollo, a las que aquellos debían atenerse a la hora de distribuirse el trabajo. En este sentido, servicios de guardia, informes del art. 27 de la LORPM, y otros exigibles en virtud de los textos legales citados, asistencia a vistas orales, y, asimismo, diferenciación entre los informes que corresponden a solicitudes de la Fiscalía y los que corresponden a solicitudes de los Juzgados de Menores, en el ámbito de sus competencias. Con tales premisas, los propios miembros de los ET proceden al reparto del trabajo encomendado desde la Fiscalía y Juzgados de Menores, en principio, de forma normalizada y equitativa, y, sobre todo, consensuada, evitándose algunas discrepancias anteriores. Asimismo, se puso de manifiesto la necesidad de distinguir entre dependencia funcional y orgánica, y, dentro de la primera, la funcional respecto de la Sección de Menores y la funcional respecto de los Juzgados de Menores. En este sentido, se envió a la anterior Fiscal de Sala de Menores la correspondiente comunicación que se transcribe en otro apartado del presente informe, más adelante. En este sentido, se abordó con la Gerente Territorial del Ministerio de Justicia de las Illes Balears el tema relativo a la llevanza de las cuestiones burocráticas y administrativas de los miembros del ET, (permisos, bajas, vacaciones, etc.) entendiéndose que, como tales, corresponden básicamente a la Gerencia Territorial de la que dependen y no de la Fiscalía, sin perjuicio, por supuesto, de la comunicación al Fiscal Delegado a efectos de evitar descoordinaciones en la prestación de los servicios y obligaciones propias de los ET en consonancia con las obligaciones derivadas para unos y otros de la LORPM. Es evidente, y se ha hecho patente en la Sección de Menores, la necesaria creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, le coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación de criterios específicos de las diversas profesiones que encuadran en los ET, estos es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo. Es de hacer constar que, cual existe en otras Fiscalías, si bien a modo oficioso, se ofreció tal opción voluntaria también a los componentes de los ET colaboradores con

Fiscalía y Juzgados de Menores en Baleares, sin que hubiera acuerdo para tal fin, ni siquiera, a modo de un posible coordinador colegiado. Tal consideración se ha vuelto a referir desde la Fiscalía en el período a que se refiere el presente informe, sin acuerdo por parte de los integrantes de los ET. Asimismo, se acordó la realización mensual de “reuniones de coordinación” entre la Sección de Menores y los ET, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia. En este sentido se han seguido llevando a cabo las mismas con los temas que en cada caso se iban proponiendo. Es de destacar que los diferentes miembros de los ET también se desplazan a las islas de Ibiza y Menorca para la celebración de vistas y, además, asiduamente, para la realización de las oportunas entrevistas a menores y familias o entes colaboradores.

5.6.1.1.5 Oficina procesal.

La Secretaría de la Sección de Menores cuenta con 11 funcionarios, pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y agentes (2), así como otra persona contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con los agentes judiciales (fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un funcionario (en concreto el que tramitaba los asuntos penales de la plaza de Fiscal suprimida) con dedicación exclusiva a dicha labor, con lo que se ha logrado el registro y control informático en la aplicación de gestión procesal *Minerva* de los expedientes de ejecución iniciados desde el año 2013 por ambos Juzgados de Menores. Dicho funcionario mantiene la relación con los funcionarios de los Juzgados con indicación de las fechas de presentación y salida de los expedientes, pues los expedientes físicos de control de ejecución son remitidos a la Fiscalía para poder ser oportunamente revisados, dejándose atrás el sistema anterior basado, fundamentalmente, en la mera notificación de las copias de las resoluciones que los juzgados dictaban en fase de ejecución. El resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los, ahora, cinco fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (un oficial) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos agentes (plaza en la que ha habido un cambio de persona por concurso del anterior) y el personal de apoyo, lleva a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera, se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes. Debe tenerse en cuenta que los agentes también tienen que desplazarse a menudo a la otra sede de la Fiscalía de Baleares, pues los edificios de la misma y de la Sección de Menores se encuentran ubicados en diferentes lugares, y que es también ésta sede el punto de encuentro de los expedientes y asuntos civiles (al margen de los propios de protección de menores, como Familia o mercantil) para su posterior traslado físico a los Fiscales de la sede principal de la Fiscalía.

5.6.1.1.6. Servicio de guardia.



El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. De nuevo a finales de 2013 hubo problemas, ya resueltos, en los se apuntaba la posibilidad de que sólo se pagarían por la Administración competente, traslados interislas por solicitud judicial, con un claro desconocimiento de las funciones del Ministerio Fiscal en la materia. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. Se incidirá sobre ello en el apartado de propuestas de reformas legislativas. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin duda, además, el servicio de guardia de la Sección de Menores, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza. Acometer una reforma presupuestaria en relación con las retribuciones de las guardias semanales de menores se antoja imprescindible y justo.

5.6.1.1.7. Unidad Adscrita de Policía.

Como ya se adelantó, teóricamente son tres los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que llevan a cabo las funciones propias de su trabajo policial, aunque, como se expuso, uno de ellos lleva de baja laboral durante prácticamente medio año 2014, y no ha sido sino a principios de 2015 (por tanto, varios meses han sido sólo dos agentes en activo) cuando se ha podido paliar este déficit personal, y de forma parcial, pues no ha sido con la incorporación de un componente de la Unidad Adscrita de Fiscalía durante la baja sino con la prestación de un apoyo personal de una agente de la Unidad Adscrita de los Juzgados de Menores, que simultanea, como puede, tal situación. La nota diferencial en el año 2014 ha sido el incremento de las funciones de investigación, eliminando otras anteriores no oportunas para su ámbito, como la llevanza de algunas citaciones. Se les ha encomendado también más actuaciones en el campo de las diligencias de investigación penal iniciadas desde la propia Sección de Menores, tanto respecto de posibles menores de edad penal responsables de hechos delictivos como, y sobre todo, respecto de hechos cometidos sobre menores de edad en general, aunque los posibles responsables fueran mayores de edad. Se ha tenido que incidir y comunicar, desde la Delegación, en alguna ocasión, a otras instancias policiales para que se abstuvieran de utilizar a su conveniencia los servicios personales de la Unidad Adscrita, entendiéndose que la misma debe estar a disposición de la Sección de Menores. Aquellas situaciones producían, en ocasiones, algunas perturbaciones del servicio. Más adelante se anexa la estadística de actuaciones de la Unidad Adscrita en el periodo al que se refiere el presente informe.

5.6.1.1.8. Clínica Médico-Forense.

Tras la implementación del nuevo recurso consistente en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso imputados, son realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la Clínica Médico Forense, se ha logrado una importante agilización de los procedimientos penales, al tener días y horas especialmente reservados para dichos reconocimientos de menores, sin necesidad de espera a fechas libres, aunque, siempre, por supuesto, contando con las contingencias propias del servicio. No pudo finalmente implementarse el sistema inicialmente previsto de desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la Fiscalía dos días a la semana de 12,30 a 14,30 horas al no contar la Clínica Médico Forense con activos personales suficientes para ello. Por otro lado, se mantiene el avance importante también en el servicio de guardia, ya que se cuenta con un Médico forense para la guardia de la Sección de Menores con un teléfono directo de contacto, lo que permite mejorar supuestos como los relativos a la solicitud de medidas cautelares, casos graves o pruebas anticipadas de extranjeros que regresen en breve a sus respectivos países, situación ésta muy normal en el período estival en las Illes Balears.

5.6.1.1.9. Servicios administrativos y Secretaría de Fiscalía.

Sin perjuicio de las consideraciones ya efectuadas al respecto en las diferentes Circulares de la Fiscalía General del Estado, lo cierto es que la Secretaría de la Sección de Menores, por su propia idiosincrasia, volumen de trabajo, organización y diferenciada especialización respecto de otras materias propias del Ministerio Fiscal, con una oficina de secretaría propia y de volumen semejante, cuando no superior, a la de muchos juzgados, debería tener al frente, a efectos organizativos, a un Secretario judicial, o habilitar en forma y oficialmente, con asunción de funciones y responsabilidades propias de un cargo similar, a un Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal. En Illes Balears, como en muchas otras Fiscalías, la responsabilidad de tales funciones, que incluyen el manejo de dinero en la oportuna cuenta de consignaciones, pagos, ingresos, y custodia de piezas de convicción entre otros aspectos, es llevada a cabo, de forma encomiable, y bajo la responsabilidad del Delegado y del Fiscal Superior, por un Funcionario del Cuerpo de Gestión. Además, ello permitiría determinar y concretar y despejar muchas dudas y la asunción de funciones inadecuadas por quienes no las ostentan, sobre todo, las referidas al ámbito puramente administrativo o burocrático.

5.6.1.1.10. Peritos tasadores

No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente. Sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo del servicio de la Clínica Médico Forense, como antes se adujo.

5.6.1.1.11. Aspectos organizativos surgidos y/o tratados en las Juntas de la Sección de Menores.

En las diversas Juntas (comunicadas por e-mail al Fiscal Superior) celebradas en año 2014, se abordaron temas de especial relevancia para el desempeño de los servicios y organización de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears. Entre los de especial trascendencia para el desarrollo organizativo de la misma se pueden destacar: los referidos al mantenimiento de los criterios de actuación respecto de las llamadas prácticas restaurativas, (a las que luego se aludirá); prescripciones de asuntos en Fiscalía, piezas de convicción (asumiendo la función de informar sobre el destino de las piezas uno de los Fiscales de la plantilla); seguimiento de la aplicación de gestión procesal *Minerva*; piezas separadas de responsabilidad civil; relaciones con Equipos Técnicos y retraso en el comienzo de la ejecución de las soluciones extrajudiciales por los equipos de medio abierto; manejo de la nueva aplicación de gestión procesal de protección de menores; renunciadas a la vista oral en las apelaciones de sentencias de menores ante la Audiencia Provincial; recuperación de contraseñas para acceso a todas las bases de datos permitidas a los fiscales; control de los menores extranjeros no acompañados en los centros de protección, interesando siempre la determinación de la edad; registro civil e inscripciones de patria potestad subrogada; matrimonios forzados de menores; y la consideración de atentado de las agresiones a docentes en centros públicos y concertados y a determinados funcionarios en centros de reforma; visitas a centros de protección; responsabilidad civil y renuncia tácita de perjudicados; nuevos criterios de la Gerencia Territorial para nombramiento de intérpretes; así como todos aquellos derivados de las necesidades de reparto de trabajo que fueron surgiendo durante el período objeto del presente informe. En materia de protección y ante la constante presencia de personas, autoridades y representantes de diversas instituciones a cualquier hora y día en la Fiscalía de menores, y sin cita o aviso previo, normalmente es el Fiscal encargado de la semana de protección el que acoge la visita, o, en caso de que el mismo no pueda, el de guardia o cualquier otro más liberado de servicio en ese momento. Se acuerda que se dé cuenta al Fiscal Delegado de los asuntos de protección de especial consideración. Especial mención merece el tema de las visitas a los centros: se mantienen las visitas a los centros de reforma, ya que son dos principales y es viable una asiduidad de las mismas. El problema principal lo suponen las relativas a los centros de protección, siendo más de 25 entre centros de primera acogida y casas de atención. En este sentido, y como consecuencia de la práctica imposibilidad de visitarlos todos anualmente debido al recorte de plantilla, se acordó llevar a cabo una visita anual de los principales centros, sobre todo los de acogida y primera recepción, y que para los demás centros se redactaría un escrito con el contenido de la Circular 8/2011 relativa a las visitas a los centros de protección, para que por los mismos se indicaran las principales novedades habidas en relación con la materia y sobre la necesidad de su visita inmediata o urgente, sin perjuicio, por supuesto, de que en el turno rotatorio, aunque sin una periodicidad anual, se proceda posteriormente a las visitas físicas. En el presente año se ha incrementado el número de visitas, si bien siguen siendo escasos los recursos personales para tal cometido dentro del servicio prestado en la Sección de Menores. Para evitar dobles registros de asuntos, así como el registro de otros innecesarios, se procede a la unión inmediata de las diligencias y otras actuaciones ampliatorias al asunto ya registrado, remitiéndose directamente al equipo Fiscal oportuno. Igualmente, se indicó la necesidad de prestar especial atención



a que los asuntos inhibidos a la Sección de Menores desde los Juzgados de Instrucción se acumulen a los ya registrados en ésta para evitar las duplicidades, así como evitar que se queden dentro de las carpetillas a modo de fotocopias de aquellos. Igualmente, se sigue haciendo hincapié en poner especial cuidado en que se haga constar en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el oportuno registro de la inhibición de las diligencias previas correspondientes al juzgado, y dejar constancia del NGF (Número General de Fiscalía). En los extractos debe figurar el nombre y la firma del Fiscal, al mismo tiempo que deben encontrarse en *Minerva* y deben figurar los fundamentos de la acusación. También debe figurar el nombre y la firma en todos los documentos de los expedientes, al igual que debe figurar el número de Juzgado al que se dirigen las alegaciones. En las diligencias de constancia sobre renunciaciones de acción civil, o similares, debe hacerse constar nombre y apellidos, teléfono y la fecha. Se procede asimismo en cada Junta al debate de los últimos dictámenes de la Fiscalía de Sala de Menores. Asimismo se pueden destacar las decisiones adoptadas en relación con la revisión de todos los expedientes en la aplicación de gestión procesal *Minerva*, ya que existía una pendencia de asuntos que no se correspondía con la realidad al no haberse anotado informáticamente el sobreseimiento o la causa de archivo o remisión al Juzgado. Ello ha permitido disminuir también en el periodo informado el número de pencias ficticias. Asimismo, y en aras a la celeridad, se sigue impulsando el uso de las figuras procesales de **los** juicios en ausencia, la prueba anticipada en casos de personas no residentes en la isla, y la exigencia, siempre que sea posible, de la unidad de acto en los juicios como regla general.

5.6.1.1.12. Aplicaciones de gestión procesal.

Sin perjuicio de lo que se comentará más adelante respecto de su eficacia, actualización y excesiva diversidad, así como sobre los medios materiales de la Sección de Menores, las utilizadas para ello son: *Minerva*, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; *Fortuny*, para los relativos a algunos de los asuntos de protección, como las diligencias preprocesales civiles o los correspondientes a absentismo escolar, entre otros, así como las diligencias de investigación penal; y la *nueva aplicación de gestión procesal sobre protección de menores*, con las actualizaciones habidas recientemente, y otras futuras pendientes para el presente año. Todas se usan en sus propios términos, sin que ningún asunto, de cualquier clase, deje de tener su correspondiente reflejo en una u otra de las referidas aplicaciones. En ese sentido, y puesto que el Delegado de la Sección de Menores es también responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal en Baleares (SIMF) se abunda constantemente en la necesidad del uso adecuado de las mismas por parte de todos los miembros de Fiscalía y de Secretaría. Del mismo modo se incide en el uso y actualización de las contraseñas para el acceso a todos los apartados de la *Intranet* de Fiscales, entre ellos, el acceso a los propios de la materia, como el registro de sentencias firmes de menores o *Adextra* para los MENAs, y sobre todo, la nueva aplicación de protección. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. En este sentido, ya se ha comentado tal circunstancia en

alguna ocasión con los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con Juzgados de Menores. (También en este sentido, pero en el campo de protección, con las bases de datos de las administraciones de protección como el RUMI).

5.6.1.1.13. Correos electrónicos.

Además del correo corporativo de cada fiscal, (extensión *fiscal.es*), se cuenta con otra cuenta de correo corporativo común donde se recogen las comunicaciones de cualesquiera entidades o personas, así como, en ocasiones, y para casos de celeridad o necesidad, se adelantan atestados o informes policiales, o judiciales o de otras instituciones. Tal cuenta es la siguiente: fiscaliamenores.baleares@fiscalia.mju.es.

En este sentido, han sido ya varios los Abogados que han solicitado que se las notificaciones y citaciones se les lleve a cabo de forma oficial a través de correo electrónico. Se está trabajando en la actualidad con esta posibilidad, aunque se estima que sería prudente llevar a cabo un sistema de notificaciones similar a la de *Lexnet* para los Juzgados.

5.6.1.1.14. Comunicaciones a otras administraciones sancionadoras.

Además de la normal en materia de tráfico, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben abrir las oportunas diligencias y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

5.6.1.1.15. Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENAs) y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros, si bien los expedientes relacionados con la edad son tramitados por la Sección de Menores). Los aspectos comunes relacionados con delitos informáticos cometidos por menores coinciden en la persona del Delegado de Menores que también lo es de Criminalidad Informática. Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (respecto de aquellos asuntos que no se tramitan en la propia Sección de Menores) Familia, Violencia Sobre la Mujer o Incapacidades, como se ha comentado en otros apartados.

5.6.1.1.16. Resumen de deficiencias en medios personales.

Como ya se ha advertido anteriormente, la Sección de Menores cuenta con un Fiscal menos desde hace dos años, sin que se haya suplido o contrarrestado el incremento de trabajo de cada uno de los cinco Fiscales actuales. Dicho incremento, estimado en un 20% derivado del reparto de todos los servicios de una plaza vacante,



no es proporcionado con el resto de la plantilla, pues el recorte habido a nivel general en la Fiscalía de Baleares respecto de las otras dos plazas eliminadas es realizado entre más de 35 fiscales, mientras que el trabajo de uno se reparte entre cinco. Además, los Fiscales de Menores llevan a cabo semanalmente servicios normales de la Fiscalía con asistencia a todos los Juzgados de lo Penal y las 2 Secciones penales de la Audiencia Provincial. Además, y sin perjuicio de reconocer el carácter voluntario, el Fiscal Delegado lleva también la Delegación de Criminalidad Informática y la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, lo que supone la llevanza de los asuntos de dichas especialidades de los partidos judiciales de Palma e Inca y el visado y coordinación de las del resto del territorio de las islas. Como digo, si bien ello es, evidentemente voluntario, lo cierto es que también supone la asunción de un porcentaje de asuntos de la jurisdicción de adultos. Con independencia de ello, se haría necesario recuperar el sexto Fiscal para la correcta llevanza, por el momento, de los asuntos propios de la especialidad en tanto sean compartidos con el desempeño de las funciones generales del Ministerio Fiscal y, sobre todo, para poder implementar un sistema adecuado de atención a víctimas y perjudicados. En el ámbito de los ET, se debería cubrir, a la mayor brevedad, la plaza de trabajador social aún vacante desde hace años. Asimismo, procurar o impulsar una reforma normativa que permita la figura de un coordinador, o similar, de los ET, como antes se adujo. En la Secretaria de Fiscalía, sin duda, y a falta de un secretario/a, la habilitación de un funcionario del nivel superior de los de la Administración de Justicia o de otro ámbito, para la gestión y coordinación de los aspectos burocráticos y administrativos de una oficina procesal de proporciones similares y mayor volumen de trabajo que la de los propios Juzgados de Menores. En relación con la Unidad Adscrita, se hace necesario, quizás, otro miembro policial en la misma, a fin de poder implementar sus posibilidades de investigación policial ahora, en muchas ocasiones, delegadas en los órganos policiales generalizados ajenos al ámbito propio de menores. Y aún más en la actualidad con la baja casi permanente de uno de sus miembros, como ya se comentó en el apartado correspondiente. Asimismo, se reiteran las deficiencias en cuanto al sistema de peritajes. Se reiteran, asimismo, los problemas añadidos por el hecho insular en relación con el servicio de guardia, tanto por la inexistencia del mismo a nivel de jurisdicción de menores (sería interesante un estudio sobre la modificación de los límites actuales en relación con las Comunidades Autónomas insulares) como por el hecho de las incidencias propias que para el traslado de menores y otras actuaciones policiales y judiciales supone la división insular de aquella. Es de destacar, como también se abunda más adelante, y con especial incidencia en la ejecución de las medidas, la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones a cubrir las necesidades actuales. Esto resalta más en materia de medio abierto, donde, si bien se ha disminuido la ratio, el número de menores por educador de medio abierto sigue siendo inaceptable y, como consecuencia de ello, a veces, poco operativo. En materia de internamientos en centros de reforma, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores que se comentaran en capítulos siguientes.

5.6.1.1.17. Resumen de deficiencias de medios materiales

Se podrían concretar en los siguientes puntos: necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional. Se hace imprescindible el cambio de los *software* de procesadores de textos y similares usados normalmente. Es fundamental, a nivel de espacio, buscar ubicación a los asuntos antiguos archivados y piezas de convicción, ya que el pequeño y compartido espacio con otros estamentos judiciales que existe en la actualidad está prácticamente saturado. Sería oportuno contar, a nivel general, (incluyendo cuestiones de pruebas anticipadas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones) de una ubicación adecuada en el edificio para las exploraciones de menores víctimas de abusos y maltrato sobre todo. Sería interesante contar con un sistema propio de videoconferencia. A nivel general, acometer la posibilidad de poder acceder a las aplicaciones de gestión procesal e Intranet desde ordenadores particulares. Como se puede ver, las mismas que en años anteriores.

5.6.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior se podría extraer las siguientes conclusiones:

- Han aumentado los delitos contra la integridad física (lesiones) en más de 30 asuntos.
- Se mantienen, y es nota destacable por ello en sentido negativo, los delitos contra la indemnidad sexual contra mayores y menores cometidos por menores de edad, si bien como ya se expuso, son escasos los supuestos de especial gravedad en relación con las agresiones sexuales, normalmente incardinadas en el tipo básico del art. 179 CP.
- En el ámbito de los delitos patrimoniales, se mantiene el nivel en relación con los robos con violencia o intimidación, así como en los robos con fuerza y los hurtos.
- En materia de violencia de género y doméstica, igualmente, se aprecia una tendencia a la estabilidad.
- Es de destacar que el apartado “otros” de la estadística, está mayoritariamente referido a delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y auto-distribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones y similares a través de redes sociales, chats, o aplicaciones de mensajería de uso común extendido como *WhatsApp*.
- Es de destacar un descenso en el número de faltas.
- Se han incoado unas 160 diligencias preliminares menos que en el año anterior, en esa tendencia a la baja, que se refleja tanto en la estabilidad delictiva como en la aplicación del nuevo sistema de control de registro instaurado en los últimos meses del año 2013 con la finalidad de evitar la repetición de dichos registros y la



duplicidad de asuntos por los mismos hechos. En este sentido se pone especial atención a las diligencias ampliatorias, a los asuntos originales o testimonios remitidos desde los Juzgados de Instrucción y a las comunicaciones llevadas a cabo vía *fax* o *e-mail*. Es de destacar, sin embargo, que esa supuesta minoridad de delitos no lo es en la práctica, pues son muchos más los asuntos penales que acaban judicializados que los que acaban mediante soluciones extrajudiciales. Esto es, han descendido los números de diligencias preliminares, pero son más los asuntos que acaban en resolución judicial al haber aumentado el número de expedientes de reforma, en comparativa proporcional con otros años.

- Los delitos de especial gravedad siguen manteniendo la misma *ratio*, si bien destacando que ni en los delitos contra la vida se ha llegado a la consumación, ni en los delitos de carácter sexual se han superado normalmente, las conductas de los respectivos tipos básicos, aunque si han aumentado escasamente, como se refleja en los cuadros estadísticos *ad hoc*.
- En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la Comunidad Autónoma, no existe nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad.

5.6.1.3. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA

Al margen de los aspectos evacuados en Capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse, también, con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de la Memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

5.6.1.3.1. Las denominadas “prácticas restaurativas”.

Se trata de un apartado no baladí y de especial trascendencia desde hace dos años, y que merecieron una especial atención en su momento por la anterior Fiscal de Sala de Menores, a tenor de la estructura organizativa y administrativa que se había promovido para su puesta en marcha, tanto a nivel de Conselleria de Educación como a nivel de Policía Local. Se hace imprescindible la transcripción de las comunicaciones que se dirigieron en su momento a las diversas instituciones implicadas a fin de poner de manifiesto ciertas actuaciones llevadas a cabo a través de las denominadas “prácticas restaurativas” que contravenían en muchos aspectos el articulado y las competencias de los órganos e instituciones regulados en LORPM para el desempeño de las mismas, como la propia Fiscalía. Dichas prácticas restaurativas, como supuesta “*fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva*”, podían suponer, como se indica, una invasión competencial que era necesario poner de manifiesto. Sin duda, se hace necesaria una regulación de las mismas y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la Fiscalía General del Estado al respecto. Dichos comunicados, puestos en su momento en conocimiento de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y del Fiscal Superior de las Illes Balears, se transcriben a continuación como la remitida a la Inspección Educativa y a otras instituciones implicadas para su mejor comprensión:



ILMO/A SR/SRA.-

Tal y como se comunicó a V.I./Ud hace unos meses en escrito similar al presente, relacionado con las denominadas “prácticas restaurativas”, se hace necesario desde la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares de la que soy Delegado y Coordinador, y en el ámbito de mis competencias, recordar algunos de los aspectos ya remarcados en aquel escrito y añadir algunos otros que están directamente relacionados con aquella actividad en el marco de la actual legislación en materia de responsabilidad penal de menores.

A tal fin, se indicaba en el anterior escrito que se tenía conocimiento que desde hacía unos meses se vienen llevando a cabo en el seno de determinados centros escolares e institutos de la ciudad de Palma de Mallorca diversas actuaciones conocidas bajo el rótulo genérico de prácticas restaurativas, enfocadas, principalmente, en la parte que concierne al presente escrito, al objetivo de ofrecer una posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca.

Asimismo, se comentaba que sin perjuicio del reconocimiento del inestimable fin que se pretende con aquellas y de la buena voluntad de los diversos intervinientes, las referidas prácticas restaurativas adolecen de determinados déficit, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la óptica de los medios personales oportunos para su posible ejecución que, sin perjuicio de un posterior detalle pormenorizado, se sintetizaban en los siguientes:

1º.- La respuesta jurídica y legal, así como la competencia para la instrucción e investigación ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal está atribuida por la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM), al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías.

2º.- La determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, corresponde, asimismo, al Ministerio Fiscal. A ello no es óbice ni la inexistencia de denuncia, ni la minoría de edad penal ni la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, pues, salvo contadas excepciones, los delitos y faltas son perseguibles de oficio, obligatorios en cuanto a su deber de ser denunciados (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y, con mayor motivo si son conocidos por agentes o funcionarios de policía o incluso cuando se ostentan determinados cargos, profesiones u oficios, cual se remarca en el art. 262 del mismo texto legal.

3º.- Las posibles resoluciones de archivo, sobreseimiento o continuación de las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma contra los referidos menores presuntamente responsables de infracciones penales, son también decisiones de la Fiscalía. Asimismo le corresponde tal respuesta respecto de los infractores menores de catorce años (art. 3 de la LORPM) sin perjuicio del carácter reglado del archivo en tales casos y de la obligada intervención de la entidad pública competente en materia de protección de menores y del seguimiento y control del Ministerio Fiscal (art. 3 de la LORPM y art. 174 Código Civil).



4º.- *Las posibilidades de solución extrajudicial, mediación, conciliación y otras similares, -con participación incluso de víctimas y perjudicados-, de estos asuntos vienen debidamente especificadas en la LO citada y en su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, con clara referencia (arts. 18, 19 y ss. de la LORPM y artículo 5 de su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de Julio, que regula con detalle quién y cómo deben llevarse a cabo las soluciones extrajudiciales) a cuáles son los recursos jurídicos al respecto tales como el desistimiento, la conciliación, la reparación directa o indirecta o cualesquiera otras soluciones extrajudiciales análogas, todas ellas, necesariamente, incluidas en el ámbito de la competencia del Ministerio Fiscal a través de los correspondientes expedientes judiciales al efecto destinados. Y todo ello, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, entre ellos, la asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, así como del seguimiento, control y cumplimiento de la tarea en su caso encomendada. Dichos criterios relativos a soluciones extrajudiciales y respuestas mediadoras y conciliadoras no son en modo alguno una novedad y ya aparecen en dichas normativas pues no son sino la consecuencia de la transposición a la normativa interna de los criterios europeos e internacionales al respecto de la justicia de menores desde hace décadas.*

5º.- *Las necesidades inherentes al superior interés de los menores en relación con este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, y dentro del contexto normativo citado, deben ser avaladas por el órgano técnico a tal efecto indicado en la normativa referida, esto es, los Equipos Técnicos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores y, por otro lado, ejecutados e implementados por los profesionales adecuados a tal efecto enumerados y referidos en la normativa sobre menores infractores ya señalada, y no por otros profesionales diferentes que carezcan de habilitación legal para la implementación de las mismas. En tal ámbito es donde debe determinarse, además, la conveniencia o no de cualquier otra actuación social, educativa o familiar diferente a las legalmente establecidas.*

6º.- *Los criterios anteriormente referidos son igualmente reproducibles respecto de aquellos hechos que sean o puedan ser constitutivos de infracción penal pero que, asimismo, puedan tener consideración paralela como infracciones administrativas o disciplinarias, pues si bien es posible en ciertos casos el tratamiento simultáneo de la respuesta penal con las sanciones administrativas o disciplinarias, en modo alguno estas últimas excluyen la obligación de proceder a la comunicación al Ministerio Fiscal de los posibles hechos delictivos en que existan menores implicados para su tramitación jurídica en la forma referida anteriormente, así como para poder determinar, en su caso, la compatibilidad de la infracciones, la repercusión del principio ne bis in idem o la consideración sobre la conveniencia al interés superior del menor de la aplicación coincidente de diversos regímenes sancionadores. De haberse llevado a cabo alguna actuación educativa legalmente prevista sobre el menor que pudiera tener relación con unos hechos concretos, la misma podría ser objeto de consideración por los órganos referidos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores para la determinación de la respuesta adecuada a aquel en el procedimiento oportuno.*

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las competencias administrativas y disciplinarias sancionadoras de las personas, autoridades, instituciones, administraciones y agentes que sean inherentes a sus funciones en tanto no se trate de hechos que sean o



puedan ser también constitutivos de infracción penal conforme al Código Penal. En todo caso, incluso los expedientes administrativos y disciplinarios exigen una adecuación a unas pautas o normas de actuación a las que no pueden ser ajenas otras prácticas que se pretendan llevar a cabo sobre un menor.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento, y en el ámbito de las competencias sobre coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad, vuelvo mediante el presente escrito a comunicar a V.I./Ud las anteriores consideraciones para recordar que todas aquellas actuaciones de menores de edad que, en el ámbito educativo, -ya sea en el propio centro o derivadas de la referida actividad llevada a cabo como consecuencia de la dinámica educativa-, sean o puedan ser constitutivas de infracción penal en cualquiera de sus formas, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares (con competencia en toda la CCAA) ya sea directamente o a través de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su tramitación conforme a Derecho en los términos expuestos.

Que tal comunicación también debe efectuarse respecto de aquellas cuestiones referidas a infracciones administrativas o disciplinarias que, por su contenido y definición, sean o puedan ser también constitutivas de infracción penal.

La existencia de posibles actuaciones normalizadas y no discrecionales en el ámbito educativo o familiar que pudieran ser adecuadas al interés del menor y que estuvieran relacionadas con un posible hecho delictivo, puede asimismo comunicarse a la Fiscalía a fin de contrastar su posible consideración legal en los términos previstos en los arts. 18, 19 y 27 de la LORPM y concordantes de su Reglamento, y previo informe, en su caso, del Equipo Técnico correspondiente, y proceder, en su caso, a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación referida.

Es evidente que cualquier tipo de ayuda o actuación en el ámbito educativo, formativo o familiar que tienda a prevenir o reparar las consecuencias de un hecho delictivo, ya sea a nivel individual o colectivo, y que se encuentre regulada al efecto, puede ser positiva para todos los implicados en el mismo, en mejora de la calidad de la convivencia escolar y su extrapolación a la convivencia en sociedad, si bien, necesariamente, las mismas deben ajustarse a las normas a tal efecto establecidas o servir de apoyo a las mismas en interés del menor y de la víctima, pero en modo alguno pueden ser una alternativa diferente y ajena al procedimiento normativo anteriormente mencionado.

Esto es, las soluciones extrajudiciales, cualquiera que sea el nombre que se les quiera dar, aplicables a un menor presuntamente responsable de un hecho delictivo tienen unos trámites legales, que son los especificados, de ineludible observación, sin perjuicio, evidentemente, de las actuaciones educativas y formativas, escolares y familiares, normalizadas, que se deriven de la relación escolar y familiar del menor que puedan servir de apoyatura a la formación del menor como persona en el entendimiento del reproche que suponen actuaciones antisociales como las delictivas.



Tales consideraciones, que ya se comunicaron a la Fiscalía de Sala de Menores de la Fiscalía General del Estado, se comunicarán inmediatamente a los restantes Fiscales componentes de la Sección de Menores para su común aplicación desde éste año, agradeciéndole que en el mismo sentido, y en el marco de sus respectivas competencias, las hiciera extensivas a los diferentes centros educativos y profesionales implicados en la materia a fin de coordinar y adecuar a ellas cualquier intervención educativa con menores presuntamente responsables de infracciones penales, sin perjuicio del seguimiento que, al respecto, se lleve a cabo desde la propia Fiscalía.

En el mismo sentido, se comunica el presente escrito a la Ilma. Consellera d'Educació, y al Director del Institut per a la Convivència i L'Èxit Escolar.

Para cualquier duda, sugerencia o aclaración al respecto, no dude en contactar conmigo.

Atentamente, José Díaz Cappa. Fiscal Delegado de la Sección de Menores

En este sentido, es destacable el acogimiento favorable que tales comunicaciones tuvieron desde la Inspección Educativa, respondiéndose del siguiente modo por el actual Jefe del Departamento:

Ilustrísimo señor,

Como jefe del Departamento de Inspección Educativa de las Illes Balears quiero agradecerle su escrito de 6 de febrero de 2014 sobre "prácticas restaurativas", reiterando escrito anterior sobre este mismo tema.

Se han dado instrucciones a los inspectores de los diferentes centros para que se supervise que las actuaciones en relación a este tema se realizan con respeto total y absoluto a la legislación vigente con especial referencia en lo establecido a la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Al mismo tiempo le informo que se va a proceder a dar traslado del contenido de su escrito a los centros escolares.

En cualquier caso, si usted detecta algún caso de presunto incumplimiento, le agradeceremos nos lo comunique para corregir las hipotéticas disfunciones que se hayan podido producir.

Atentamente, Francisco García Moles. Jefe del Departamento de Inspección Educativa.

5.6.1.3.2 Policías Tutores.

Casi al hilo de lo anterior, debe resaltarse el papel de esta figura, extendida a prácticamente toda la geografía de las Illes Balears, y que, iniciada y puesta en marcha con una virtualidad tendente a favorecer el contacto y la comunicación entre los centros educativos y los estamentos judiciales, procurando un acercamiento a los problemas intrínsecos de la dinámica escolar, se estaba convirtiendo en una figura en



la que se esbozan ciertas funciones atribuidas autónomamente que tienden a ir más allá de las propias de mantenimiento de orden público y acercamiento a la comunidad educativa antes mencionadas, y que merecen una especial consideración por parte de la Delegación de Menores de Baleares: en ese sentido, se estima que ciertas actitudes como el exceso de participación en los organismos directivos y educativos de los centros, la participación no reglada en “prácticas restaurativas” o iniciativas similares en procesos de corrección de actos disciplinariamente, cuando no penalmente corregibles, pueden suponer un exceso de funciones y una posible intromisión no reglada en ámbitos de actuación propios de las autoridades educativas o de fiscalía. Tras las diversas comunicaciones, y en lo que a la participación en prácticas restaurativas se refiere, no hay constancia en el año 2014 de seguir llevándose a cabo por parte de los miembros de las diferentes policías locales.

5.6.1.3.3. Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (SAF) y Guardia Civil (EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección. Las directrices más importantes dirigidas a los mismos han sido las referentes al contenido del servicio de guardia de la Fiscalía, a fin de evitar comunicaciones y actuaciones no correspondientes al mismo, así como la no comunicación del número del móvil de guardia a particulares. Extremos ya reiterados en años pasados. Asimismo se continúa dirigiendo a los diversos estamentos las directrices al respecto contenidas en el Dictamen 5/2013 de la Fiscalía General del Estado. En relación con las Policías locales, se reitera lo anteriormente expuesto respecto de determinadas actuaciones de los denominados policías tutores o referentes.

5.6.1.3.4. *Ratio* de detenciones.

La media de detenciones de menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad (unas 5/6 al mes en el presente periodo) elevándose en cierto modo durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado de elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio estadísticamente es porque en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares. El problema principal de las guardias es el elevado número de llamadas que no se corresponden, sobretodo en materia de protección, con las propias del Ministerio Fiscal, sino más bien con las de la entidad pública de protección de menores.

5.6.1.3.5. Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores



Como más adelante, también, se comenta, la no existencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo, si bien, cuando se acude al mismo, y en evitación de mayores incidencias, lo es más para solicitar la prórroga judicial de la detención que para llevar a cabo la oportuna medida judicial cautelar.

5.6.1.3.6. Pendencia de asuntos.

Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico, se incoaron 2743 diligencias preliminares (DIP) -unas 160 menos que en año anterior-, siendo ello consecuencia en gran medida de la decisión acordada desde la Delegación de no registrar con nuevo número los atestados ampliatorios, oficios y las copias remitidas desde Juzgados de Instrucción, o faxes, procediéndose a acumularlos en forma inmediatamente a las diligencias preliminares o expedientes de reforma ya en trámite por el mismo asunto. En cuanto a las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2014 eran 368, habiéndose reducido. Dicha reducción obedece más que a la terminación real de procedimientos que tuvieran excesivo retraso, a la actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal *Minerva*. Dicho proceso, continúa a fecha de hoy. Lo mismo ocurre con los Expedientes de Reforma (ER). De estos, se incoaron 1073 (siendo 922 el año anterior), lo que pone de manifiesto lo anteriormente expuesto sobre la mayor judicialización de asuntos a pesar de la reducción del número global y general de asuntos de menores. En relación a los ER pendientes, en el período de la memoria son 475. Las DIP transformadas en ER fueron 1071. Se efectuaron 729 escritos de alegaciones. Como se puede advertir, la *ratio*, normalmente mantenida durante los diversos años, es de un ER por cada tres DIP, aproximadamente, con tendencia a la baja. En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta en su caso. En ese sentido, sería interesante que, a modo de lo que ocurre para los asuntos de adultos, se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar para los asuntos de reforma de menores. En todo caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar entre los seis meses y el año, excepto las faltas que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su escaso plazo de prescripción. El periodo más largo, quizá se pueda corresponder con la ejecución de las medidas, casi siempre motivados por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la



Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones a cubrir las necesidades actuales. En materia de internamientos, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante. En relación con los tiempos medios de los informes de los ET no existe nada llamativo, componiéndose normalmente en la actualidad dentro de los márgenes exigibles, sobre todo tras haberse incorporado la necesidad, antes inexistente, de que en los expedientes deben hacerse constar las fechas de salida y entrada de los mismos desde los ET a la Fiscalía, y viceversa. Se respetan igualmente los plazos de las faltas. En todo caso es necesario recordar nuevamente que los ET tienen que desplazarse a Ibiza y Menorca para evacuar las correspondientes entrevistas de los expedientes de menores de dichas islas, y no es posible estar viajando constantemente para ello si no existen varias actuaciones a practicar. En este sentido, y con el fin de evitar prescripciones, se ha optado, en alguna ocasión excepcional, por el uso de la videoconferencia, si bien, tal pauta, no es vista positivamente por los miembros de los ET que estiman conveniente la inmediatez para la correcta elaboración de los informes, ya que las entrevistas no sólo consisten en la entrevista en sí, sino en otras pruebas que es imposible llevar a cabo mediante el vídeo. Otras cuestiones al respecto ya se han analizado en otros apartados del presente informe.

5.6.1.3.7. Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM.

Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 135 DIP conforme al art. 18 LORPM y otras 40 por las causas previstas en los artículos 19 y 27.4 del mismo texto legal. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, consiste en: evitar los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en un Dictamen posterior de la Fiscalía General del Estado.

5.6.1.3.8. Otros aspectos a comentar:

-Faltas.

Se incoaron 861 DIP por infracciones de este tipo, (444 por infracciones contra el patrimonio y 406 por infracciones contra las personas, y otras 21 relacionadas con otras infracciones, normalmente faltas contra el orden público por falta de respeto a agentes de autoridad) siendo objeto de calificación un porcentaje, que, ante la falta del dato exacto proporcionado por la aplicación, se estima en un 25%.

-Auxilios Fiscales.

El principal problema viene derivado del cumplimiento de los mismos en sus propios términos por otras Fiscalías. Al respecto, un ejemplo: habiéndose tramitado un ER



contra un menor residente en otra ciudad de España por un delito de atentado y lesiones, se solicitó de los ET correspondientes de la localidad la elaboración del oportuno informe del art. 27. Devuelto el mismo, su contenido era una propuesta de no continuar. No siendo viable tal decisión atendiendo el tipo de delito y los límites del art. 19 y 27, se devolvió la petición de auxilio para propuesta de medida, devolviéndose de nuevo por la fiscalía exhortada (con escrito del Fiscal) con informe del ET haciendo constar que en dicha Provincia el ET no hace propuestas de medida. Tal circunstancia, que no se niega que se haga allí, no es la forma de actuar de los ET y Fiscalía de Menores de Baleares, y, en todo caso, se trataría de cumplir con el contenido de la petición en sus propios términos, fundamentalmente al tratarse de una solicitud de un Fiscal, correspondiente con una dinámica normal en la mayoría de las Secciones de Menores y, sobre todo, que forma parte de las posibilidades legales previstas en la LORPM. Por ende, se entiende que los auxilios fiscales deben ser cumplidos en sus propios términos en tanto su contenido no esté fuera de la legalidad de la LORPM, no debiendo ser objeto de interpretación previa por parte del órgano exhortado.

-Asuntos con mayores y menores implicados.

Nada nuevo en este apartado, en el que las mayores dificultades siguen siendo las derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino un imputado más en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados. Al margen de ello, los asuntos en los que esta participación plural se produce se estima alrededor del 15% de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores.

-Delitos del art. 10.2 LORPM.

Se han incoado en el periodo de referencia del presente informe 31 procedimientos por delitos de agresión sexual y 3 por tentativas de homicidio. Entre los primeros destaca la mayor incidencia en los delitos del tipo básico del art. 179 que en los siguientes del Código Penal, y entre las tentativas de homicidio, que no ha habido ninguna con grave riesgo final para la vida del perjudicado. Todas estas causas se tramitan con la mayor celeridad posible.

-Medidas cautelares.

Han sido 28 actuaciones en total (algunas de ellas con varios menores) de las que 4 correspondieron a internamientos en régimen cerrado, 12 a internamientos en régimen semiabierto; 2 a internamientos en régimen abierto, 2 a libertad vigilada; 2 a prohibiciones de aproximación y comunicación; y 2 a convivencia en grupo educativo. Destacar que muchas de éstas iniciales medidas cautelares son convertidas de forma inmediata por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó *ut supra*.

-Retiradas de acusación.

Se acordó en Junta de Fiscales la comunicación al Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática.

-Vigilancia de ejecutorias.

Cómo se refirió *ut supra* este apartado ha sido uno de los que mayor avance ha tenido en la organización de la Fiscalía, habiéndose acordado que las ejecutorias, tanto penales como civiles sean todas remitidas a Fiscalía (antes sólo de daba traslado de autos y resoluciones para mera notificación). El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto hay interpuestos numerosos recursos de reforma y subsidiaria apelación aún sin resolver a pesar del tiempo transcurrido. Se ha procedido al registro adecuado de las mismas en *Minerva* desde las de 2013 y el año siguiente para continuar en la actualidad con las anteriores, logrando así el correspondiente nº de control de ejecución en la Fiscalía. En este sentido se incoaron 761 expedientes de control de ejecución, siendo terminados 127.

- Cumplimiento de las Circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

A nivel general, el grado de cumplimiento según posibilidades es amplio. Se valoran y se recuerdan en Junta de Fiscales las más recientes y, sobre todo, se fomenta constantemente desde la Delegación la atención a los Dictámenes de las Coordinación de Sala a medida que se van emitiendo.

-Conformidades.

El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es muy alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Jugados de Menores, cerca del 70%/80% fueron sentencias de conformidad

- Recursos de casación.

No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 LORPM.

-Ejecución de medidas.

Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Es de destacar el traslado a centro penitenciario de dos menores que habían alcanzado la mayoría de edad teniendo pendiente el cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado. En relación con las transformaciones de medidas por quebrantamiento conforme al art. 50.2 del CP, la mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar el quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción. Sin embargo, no se procedió a ningún cambio de régimen semiabierto a cerrado. En relación con los centros de internamiento en las Illes Balears debemos remitirnos al epígrafe del apartado siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2014, los centros de reforma existentes en la misma eran los siguientes: *Es Pinaret*: aprox. 60 plazas; y con aforo completo durante

casi todo el año; *Es Fusteret*, con capacidad real para 15 internos; y *Es Mussol*, con 14 plazas. Asimismo, se puede destacar el *Projecte Jove* (dentro de *Proyecto Hombre*) para cumplimiento de medidas terapéuticas relacionadas con drogas, con 7 plazas.

5.6.1.4. TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratadas en los anteriores apartados, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos:

5.6.1.4.1. Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el año anterior, era el de las “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Al respecto, ya en el mes de agosto de 2013 había una pendencia de más de 25 menores esperando “turno” *sine die* para entrar en el centro de reforma y comenzar a cumplir medidas impuestas en sentencia firme. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no podía mantenerse, por lo que se procedió a llevar a cabo las reuniones y comunicaciones oportunas con las Consejería de Familia y Servicios Sociales del Gobierno balear, a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas. En tal sentido, se comunicó lo siguiente:

“Hble. Sra.: Me dirijo a Ud. como Consellera de Familia y Servicios Sociales del Govern Balear, de la que depende a su vez la Dirección General de Familia y Menores, y como continuación de la reunión habida en fecha 19 de julio de 2013 en la sede de la Consellería que preside, convocada a petición suya y en relación con el tema de las medidas de internamiento pendientes de cumplimiento.

A tal fin, le remito el presente escrito, aprovechando sirva el mismo a su vez como respetuoso saluda.

Como ya se comentó en la reunión aludida, tras haber tomado posesión recientemente como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía Superior de Illes Balears, aparecía que a fecha viernes 19 de julio de 2013, existían 17 menores pendientes de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen semiabierto (conforme a la lista que se adjunta seguidamente y s.e.u.o. o cambios posteriores) así como otros 9 menores pendientes de cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

Los menores eran los siguientes:.”.....”.

Las circunstancias por las que tal situación se está produciendo parecen, como se comentó, fundamentalmente derivadas de la falta de recursos materiales y/o personales para poder ejecutar e implementar las referidas medidas, lo que, teniendo en cuenta, sobretudo, la jurisdicción en la que nos encontramos y la necesidad de abordar lo más rápidamente posible el cumplimiento de las medidas en atención al interés superior de los menores, reviste una especial trascendencia, a lo que se une,



también, la incertidumbre de cuándo podrían empezar a llevarse a cabo las referidas medidas.

En este sentido, el artículo 45 de la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), establece como competencia administrativa la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, así como la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las referidas medidas, y asimismo, el artículo 44 y concordantes del mismo texto legal, atribuyen el control de la ejecución a los Juzgados de Menores competentes, quienes, para tal fin, deben adoptar las decisiones necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.

Para tales objetivos, y en igual modo, la propia legislación aludida, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, encomienda a estas últimas el promover la ejecución de las sentencias y el control de las sentencias y resoluciones de fondo que se dicten sobre las materias objeto de la especialidad de menores así como la coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad.

Es por ello, que, con la finalidad de poder proceder, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LORPM y concordantes, a interesar e instar de los Juzgados de Menores la adopción de las decisiones necesarias para la efectiva ejecución de las medidas impuestas, y poder, en su caso, proceder a la dación de cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, en los términos fijados en la referida Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado, le agradecería que, de acuerdo con lo establecido en las referencias normativas antes citadas y conforme a lo conversado en la reunión mantenida días atrás, hiciera llegar a esta Sección de Menores de la Fiscalía comunicación sobre cuáles son los obstáculos existentes en la actualidad para la efectiva aplicación de las medidas impuestas y qué medios o posibilidades existen para poder paliar tal situación a corto y medio plazo, y poder con ello, entre las diversas instituciones comprometidas, intentar remover aquellos a la mayor brevedad posible.

En este punto, y como también comentamos en la reunión arriba mencionada, atendidas las circunstancias, podría ser interesante, además de las actuaciones más perentorias con los recursos existentes, que se pudiera estudiar y valorar la posibilidad de la creación de un centro de cumplimiento de medidas en Ibiza, teniendo en cuenta el importante volumen de menores de aquella Isla implicados en el ámbito de la LORPM.

Agradeciendo de antemano su colaboración.Un saludo, José Díaz Cappa.Fiscal Delegado de la Sección de Menores”

Como consecuencia de lo anterior se procedió por el Gobierno balear a la ampliación inmediata de las plazas del Centro de Internamiento *Es Pinaret* en 8 nuevas plazas de internos y las consecuentes necesarias de personal laboral y funcional; Del mismo modo, se comunicó la posibilidad de iniciar la construcción de otro centro de



cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto, cercano físicamente al anterior y con una previsión de capacidad inicial de 35 plazas. Tal circunstancia no ha ocurrido, siguiendo los trámites burocráticos y administrativos sin efectividad para ello. Finalmente, se planteó la posibilidad de crear un centro de internamiento en la Isla de Ibiza, lo que tampoco se ha llegado a acometer. En el período correspondiente a la presente memoria no se ha podido llegar a la *ratio* de cumplimiento inmediato, pero a fecha de 31 de diciembre de 2014, el número de pendientes de internamientos era de 7, si bien con fechas de entrada previstas muy próximas. Otro tema de especial consideración para el presente periodo es el del lugar de cumplimiento de las medidas de convivencia en grupo, que, al no haber un recurso adecuado, se cumplen en centros de régimen semiabierto, que comparten funciones. Dicho tema está pendiente de reunión con las diversas administraciones para su solución, si bien por el momento se ha acordado en junta de fiscales no admitir el cumplimiento de tales medidas en centros no adecuados a las características de las medidas citadas.

5.6.1.4.2. Prescripciones: Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE en relación con la prescripción, se comenzaron a solicitar a finales de año, por parte de los abogados, pretensiones de prescripción en atención a los criterios judiciales existentes en otras Comunidades Autónomas en las que sólo se consideran susceptibles de interrumpir la prescripción las resoluciones eminentemente judiciales, por lo que no se consideran hábiles para ello cualesquiera otras, como las dictadas por el Ministerio Fiscal en las diferentes actuaciones de la LORPM. No se ha resuelto por el momento al respecto por ninguno de los dos Juzgados de Menores ni Audiencia Provincial, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 LORPM.

5.6.1.4.3. Servicio de guardia: Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los juzgados de menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin



duda, además, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza.

5.6.1.4.4. Archivos por minoría de edad penal: los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, ha sido unos 90 aproximadamente durante el año 2014, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa, se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas abstracciones se podría estimar que el número de “nuevos menores de 14 años” implicados en asuntos penales en 2014, rondaría las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que abordara la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92 permite esa franja de edad.

5.6.2. Protección de menores

5.6.2.1. Aspectos generales

5.6.2.1.1. Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, muchas de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma. Sin perjuicio de ello se reitera lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores y el reparto de trabajo de la Sección en los siguientes términos resumidos: Delegación.- La Delegación de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013.

- Composición de la Sección de Menores. Al coincidir con la de la parte de reforma, me remito a lo expuesto en su momento sobre tal apartado.

-Reparto de servicios: El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de una de las plazas ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad



semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales y atención al público) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, menores imputados, diligencias relacionadas con diligencias de investigación penal o cualquier otro relacionada con la investigación e instrucción de asuntos penales o visitas a centros. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Familia, se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Si bien se planteó en la oportuna Junta la posibilidad de dedicar un Fiscal en exclusiva al despacho de los asuntos de protección, tal opción se descartó por no ser práctica atendida la coyuntura actual de la plantilla. Dos funcionarios de la Secretaría están destinados a la tramitación de los asuntos de protección de menores. Asimismo, y en diversas Juntas se abordó la posibilidad de que, ante la constante presencia de personas, autoridades y representantes de diversas instituciones a cualquier hora y día en la Fiscalía de menores, y sin cita o aviso previo, se optara por fijar unos días de atención al público u horario *ad hoc*. Normalmente es el Fiscal encargado de la semana de protección el que acoge la visita, o, en caso de que el mismo no pueda, el de guardia o cualquier otro más liberado de servicio en ese momento. Los asuntos de cualquier clase relativos a protección de menores de Manacor, Menorca, Formentera e Ibiza, se tramitan por los Fiscales de dichas Secciones Territoriales y Fiscalías de Área. Las Juntas se celebran en la forma comentada en el apartado de reforma y se comunican vía e-mail al Fiscal Superior para su conocimiento.

5.6.2.1.2. Aplicaciones de gestión procesal.

Es necesario reiterar su excesiva diversidad en general. En todo caso, la nueva aplicación de gestión procesal de protección puesta en marcha a principios de año, ha permitido reconducir algunos de estos aspectos. En todo caso, y sin perjuicio de su adecuada evaluación en la memoria de años venideros, donde se pueda valorar de forma más adecuada la efectividad de la referida aplicación, se puede adelantar que la misma aparece sumamente útil, pero sólo a efectos estadísticos y de acumulación de información, apareciendo deficiente en las posibilidades de tramitación y en relación con el contenido de las posibilidades de asuntos a trabajar con ella, algunos de los cuales deben reconducirse a *Fortuny* (diligencias preprocesales civiles o absentismos), o no existen (como la gestión de los asuntos procedentes de los Juzgados de Familia o Primera Instancia) o no encuentran su ubicación (como emancipaciones, tutelas, autorización de enajenación de bienes, etc.). En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia

de protección de menores, que en años anteriores se registraban aún en libros físicos y anotaciones informáticas de control particular e informativo para la fiscalía.

5.6.2.2.- Actividad de la actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1. Consideraciones sobre los datos estadísticos y el servicio de protección de menores de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares.

La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMPM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales (ubicados, tanto Primera Instancia en general, como Familia en particular, en el mismo edificio donde está ubicada la Fiscalía y Juzgados de Menores, lo que facilita bastante la asistencia, tramitación y comunicación) sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos, como (y se adjuntan datos estadísticos al respecto) tutelas ordinarias, emancipaciones, enajenaciones o gravámenes de bienes de menores, privaciones de patria potestad, etc., que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Sección de Menores de la Fiscalía. Además de lo expuesto, se abordan en la misma todos los temas de absentismo escolar (que lleva en exclusiva el Fiscal Delegado por llevarlos ya también con anterioridad) tanto en lo que se refiere a la tramitación de las oportunas diligencias preprocesales civiles como su culminación, en su caso, a través de la oportuna demanda ante el Juzgado de Familia correspondiente solicitando la inmediata y urgente escolarización de los menores cuando se constata una pasividad al respecto por parte de los responsables legales del menor, y procediéndose, tras el oportuno auto judicial al respecto, a interponer, si procede, la oportuna querrela (3 en 2014) ante los Juzgados de Instrucción por presuntos de delitos de desobediencia o abandono de familia del art. 226 del CP. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias (algunas aún en formato de informativas, que ya se va eliminando, o registradas a modo de Asuntos de Otra Naturaleza (OTD) en la aplicación MINERVA) relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativo laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Es de destacar que, sin perjuicio del registro general y común de Fiscalía en cuanto a las Diligencias de Investigación Penal, las que se refieren a menores son normalmente tramitadas por los fiscales de la Sección de Menores, aunque forman parte del número general de la Fiscalía y se tramitan de la misma forma y se registran igual, conforme a las directrices de la FGE al respecto. En este apartado de absentismos y demandas civiles de escolarización se está en vías de convenir (se empezó ya en el período de memoria anterior) con la Consellería de Asuntos Sociales, que determinados supuestos de absentismo puedan ser tratados como situaciones susceptibles de declaración de riesgo por parte de la entidad pública competente en materia de protección de menores. Lo más destacable a efectos estadísticos, con incidencia en el volumen de trabajo de la Sección de Menores es el mantenimiento de los expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública, siendo 212 en 2013 y 202 en 2014, así como la constatación estadística de los supuestos de intervención del Fiscal en procesos relativos a



derechos fundamentales de menores como son los relativos al derecho a la educación y los relacionados con el honor, intimidad personal y familiar e imagen de los menores. Los mismos han pasado de 44 a 75. Destaca el aumento de los supuestos de guarda, aumentando en un 30% aproximadamente (de 39 a 64). La iniciativa en los casos de OMPM fue, en un 100%, a instancia de particulares. En relación con las medidas de protección del art. 158.4 CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias preprocesales civiles. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacitaciones, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias preprocesales civiles y a comunicar, en todo caso, a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigidas a menores, y respecto de los supuestos de sustracción internacional de menores se intervino en dos ocasiones que no destacaron por ser diferentes de los normales en este tipo de actuaciones procesales (normalmente se trata de padres alemanes separados, al ser la residencia en Mallorca de los nacionales de aquel país muy elevada).

5.6.2.2.2. Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como legislación autonómica en la materia, corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d'Afers Socials) dependiente del Consejo Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a los respectivos consejos insulares. Tal variedad, dentro de la misma provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección de uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado son las que se trataron ya en periodos anteriores y que han sido objeto de consideración en reuniones y comunicaciones también mantenidas en 2014. Así, con la Consejería de Asuntos Sociales de Mallorca, y como ya se indicó en otros de apartados, el problema principal lo supone la ausencia un sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección, resultando un absoluto vacío de atención fuera de los días y horas hábiles. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia total de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública



cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. En ese sentido, lo único más o menos efectivo, es que se ha puesto a disposición un teléfono particular de la actual responsable del servicio de atención para casos de necesidad de contacto desde el servicio de guardia de Fiscalía, pero sigue sin abordarse la creación o implementación de un teléfono oficial *ad hoc*. En los días laborables y hasta las 15,00 horas, sí existe un servicio de urgencia en la sede del IMAS de Palma de Mallorca. De no menos importancia fue el tratamiento de los problemas planteados con las llamadas “familias canguro”. El ejemplo que ya se expuso en el informe de memoria anterior (y hoy ya resuelto por el TS) sirve de base al comentario, puesto que puso de manifiesto el uso inadecuado que del programa de “familias canguro”, -instaurado para evitar que menores de 0 a 3 años tuvieran que estar en un centro residencial hasta su derivación adecuada por la entidad pública- se hacía en ocasiones por algunas familias seleccionadas, intentando conseguir adopciones “*per saltum*” al margen de las más mínimas disposiciones legales y competencias de la entidad pública en la materia y en claro fraude del ley. A destacar, en este ámbito, un procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Palma, en relación con dos menores recién nacidos en su momento (año 1999) en el que, formalizado el acogimiento familiar simple a modo de familia canguro, con las limitaciones y obligaciones propias de dicho remunerado cargo establecidos en la normativa autonómica y en el CC, supuso con posterioridad que los acogedores “canguro”, a los pocos meses en que la Administración procedió a reclamarles a los menores para proceder a la constitución judicial de la adopción con la familia seleccionada y declarada idónea, se negaron a entregarlo (hubieron de intervenir las FCSE) a la entidad pública, constatándose después que aquellos ya habían presentado en cierto modo en sociedad como suyos a los menores, aplicándoles nombres diferentes y realizado, entre otras cosas, una especie de álbum fotográfico familiar, todo ello en un claro fraude del ley, (como así se hizo constar reiteradamente por el fiscal, se constató posteriormente por el titular del Juzgado de Primera Instancia en su sentencia ratificada en apelación por la Audiencia Provincial, y se esboza también en la resolución reciente (los menores tienen ya casi 5 años) del Tribunal Supremo en sede de casación, al carecer aquellos de cualquier relación personal o jurídica que les legitimara, siquiera, para interesar la adopción de los menores al margen de las disposiciones del CC y de las competencias exclusivas de la entidad pública. Además de ello, lo lacerante ha sido que a iniciativa de aquellos acogedores se incoaron hasta 10 procedimientos civiles relacionados con esos menores (algunos siguen “vivos”), pues se solicitó su tutela ordinaria, permisos para escolarización, guarda, visitas, oposición a la propuesta de adopción de los adoptantes propuestos por el Consell con las correspondientes impugnaciones de causas de legitimación para intervenir en unos y otros procedimientos y recursos de reposición contra cualquier resolución y siguientes de apelación, nulidad y casación en su caso. Si bien el TS ha resuelto en modo que pudiera permitir finalizarlos, a fecha de hoy, siguen abiertos algunos. Otro campo de interés es el relativo a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones: en este sentido, es de destacar que en el año pasado empezó a proliferar una dinámica tendente a solicitar a la Fiscalía autorizaciones para actos, que, sin duda, forman ya parte del ámbito competencial de la entidad pública en el desempeño de sus funciones (como solicitudes de informes a otras administraciones o peticiones de ciertos datos) o para peticiones de actuaciones que quedan al margen de cualquier operativa jurídica normal de la administración citada y de la propia fiscalía (como solicitudes de que unos padres se sometieran a un tratamiento psicológico).



Recientemente se comunicó por el Fiscal Delegado a los servicios jurídicos de la entidad pública que tales peticiones no se correspondían con las actuaciones propias de la Fiscalía, ya fuera por serlo de la propia Administración solicitante o por no tener cabida jurídica, solicitándose que las peticiones de autorización que se remitieran desde ese momento fueran previamente acomodadas a las consideraciones jurídicas oportunas. En ese sentido, destacan las autorizaciones para la exploración en centros escolares de menores sometidos a valoración en procedimientos administrativos. Estas autorizaciones, que se expiden, más que para autorizar la entrevista, para reforzar la competencia de la entidad pública para su realización en los centros escolares y que éstos no pongan obstáculos a ello, como era habitual, y por entender que la práctica de la entrevista en ese entorno educativo, puede ser cómodo, ágil y más positivo para el menor que otros. Otro tema de interés, si bien éste extensible a otras Fiscalías, es el relativo a la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”. El carácter abierto de estos centros y la consideración de carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENAs) en dichos centros: Sin perjuicio de los datos estadísticos enunciados en el epígrafe 5.4.3, se debe destacar en el presente apartado la iniciativa tendente a evitar la permanencia sin acreditación previa de menores de dichas características en centros de protección. Para ello se entabló la oportuna conversación, tanto a nivel de Policía Nacional como de la entidad pública competente en materia de protección de menores, a fin de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera. En este campo se llevaron a cabo también conversaciones con la responsable al respecto de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, donde se enfatizó en la necesidad de comunicación a la Delegación del Gobierno de los Decretos que sobre determinación de edad se llevaran a cabo en los oportunos expedientes de Fiscalía; en la necesidad de pautas protectoras respecto de menores extranjeros sin nacionalidad inicial; en la necesidad de autorizaciones paternas en determinados casos; en la necesidad de simultanear la mecánica protectora con la necesaria actuación tendente a averiguar la identidad y edad real de esas personas y los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de un persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005.

5.6.2.2.3. Visitas a Centros.

En el año 2014, y como se explicó al principio del presente informe, y como consecuencia del recorte de plantilla (1 Fiscal menos) se hubo de reajustar momentáneamente, el servicio en general, y, en particular, en el campo de protección, se hubo de ceder en el ritmo de visitas a los centros de protección (acogida y residenciales) que, por otra parte, son casi 30, sólo en la Isla de Mallorca. Es de

comentar que el ritmo se ha ido recuperando paulatinamente desde el inicio del presente año, destacándose que se procede a la visita de un centro de primera acogida cada mes, siendo los principales Norai, Puig den Bous y Ca'n Mercadal, en Mallorca, y que, asimismo, se está en vía de confección de un escrito común para todos los centros, recogiendo los cánones de la Instrucción 1/2009, a fin de ser cumplimentado por los centros y que, en caso de necesidad o que se considere importante, se solicite la visita con carácter urgente, sin perjuicio de la visita física en el momento oportuno. Ello sin perjuicio de las comunicaciones que, al respecto, se remiten desde la Consejería de Asuntos Sociales. También se procedió a la visita (anual) al Centro de Inserción Social, del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca (Unidad de Madres) sito en dicha capital.

5.6.2.2.4.Otras visitas.

Pendientes están, por el momento, otras reuniones más relacionadas con menores con problemas de comportamiento o psicológicos, como las concertadas en los meses venideros con el servicio de pediatría y psicología del Hospital Son Espases, (Hospital de referencia en Mallorca); con los responsables de las Unidades de valoración y tratamiento del abuso sexual infantil (UVASI y UTASI); así como con el servicio de psiquiatría del Hospital Son Llatzer respecto de los internamientos psiquiátricos de menores (IBSMIA).

5.6.2.2.5.Protocolos de actuación con otras instituciones.

No se han llevado a cabo en el año 2014 nuevos protocolos al margen de los ya existentes en años anteriores y constatados en memorias de años precedentes.

5.6.2.2.6.Aspectos relativos a las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la FGE.

En relación con la primera, ya se han efectuado las oportunas consideraciones en materia de Delegación a lo largo de los diferentes puntos tratados en el presente informe. En relación con las disposiciones de la Instrucción 1/2009, que no hubieran sido ya objeto de consideración anterior, resaltar la decisión de comunicación al Delegado de los asuntos de especial trascendencia jurídica o mediática.

5.6.2.2.7.Relaciones con otros estamentos administrativos.

En este punto, realmente, no hay nada negativo destacable, siendo siempre fluido y tendente a la búsqueda de compromisos y soluciones en interés superior de los menores. Si bien las relaciones más constantes y productivas son las mantenidas con las diferentes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, se pueden destacar los contactos con Delegación del Gobierno, Servicios Sociales de algunos Ayuntamientos, Equipos de Orientación de centros escolares (EOEP), Servicio de Apoyo Educativo (absentismos), Hospitales, ONG's y ciertas Fundaciones (ej. RANA, Red de Ayuda a Niños Abusados) o DISFAM (dislexia), etc.



5.7.COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informa el Fiscal encargado de Cooperación Internacional, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón que:

La Cooperación jurídica Internacional se presenta como una de las áreas y materias que sigue creciendo, tanto en volumen como en complejidad.

En el año 2014, se incoaron en esta Fiscalía un total de 112 comisiones rogatorias pasivas, frente a las 74 que se incoaron el año pasado. De dichas comisiones rogatorias, 71 fueron ejecutadas y archivadas dentro del mismo año, manteniéndose en trámite 41.

Si bien es cierto que son muchos los países que han solicitado el auxilio de la Fiscalía para la práctica de diligencias, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Polonia, Holanda, Hungría, Brasil o la República Checa lo cierto es que el mayor número de solicitudes sigue proviniendo de Alemania, que en 2014 remitió 50 comisiones rogatorias.

La remisión de las comisiones rogatorias se sigue produciendo por los mismos cauces, si bien es cierto que con el fin de agilizar los procedimientos, además de remitirlas vía correo ordinario, los países solicitantes suelen adelantar las peticiones por vías más rápidas como el correo electrónico o el fax, lo que permite ir tomando las medidas oportunas para la ejecución. Del mismo modo, dichas vías, ya sean telefónicas o correo electrónico, son frecuentemente utilizadas con el fin de solventar dudas que puedan surgir en la ejecución o para determinar la necesidad de complementar las comisiones a la vista de las diligencias practicadas, siendo fluída la comunicación entre autoridades, sin que existan, en principio, grandes barreras idiomáticas, siendo el inglés el idioma principal de comunicación.

Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias han sido los siguientes:

Al igual que en años anteriores, el hecho insular ha supuesto que, en materia de comisiones rogatorias a practicar fuera de la sede de la Audiencia Provincial de Palma, sobre todo en Menorca e Ibiza y en la Sección Territorial de Manacor, hayan surgido problemas a la hora de sincronizar esfuerzos y de controlar la ejecución de las mismas, dado que la falta de inmediatez personal dificulta dichas labores. Muchas de las dificultades han quedado resueltas en la Fiscalía de Área de Ibiza, ya que, con el nombramiento de la Fiscal de Cooperación Jurídica Internacional en dicha isla, se ha agilizado mucho la ejecución de las comisiones rogatorias allí remitidas, permitiendo la resolución inmediata de los problemas que surgen en dicha ejecución.

También este año, como en los anteriores, han sido frecuentes las solicitudes efectuadas a la Fiscalía para elaborar un control de comisiones rogatorias que han sido remitidas a diferentes órganos judiciales y de cuya ejecución nada se sabe. La dificultad en estos casos es mayor por cuanto la información que se recibe, generalmente a través de los miembros de Eurojust, o incluso de otros compañeros es una información que viene acompañada de una prisa sobrevenida por la falta de cumplimentación de comisiones rogatorias muy antiguas, sobre las que no se ha tenido



ningún control hasta el momento y que la falta de dedicación en exclusiva de la materia, unido al volumen de trabajo, impiden un cumplimiento rápido y eficaz. Estos supuestos constituyen la mayor dificultad ante la que nos enfrentamos, tratándose de un problema ya constatado en años anteriores y de difícil solución, al no depender exclusivamente de los esfuerzos de la Fiscalía y que suponen una merma para la imagen que de la Justicia Española tienen en el ámbito internacional.

Estamos todavía pendientes de valorar la implantación del nuevo sistema informático, que sí parece mucho más ágil que el anterior, en el que el mero registro de la comisión rogatoria suponía un esfuerzo temporal importante, si bien se consideraría adecuado, para un correcto uso, que se organizara algún curso para conocer las novedades del sistema y que se impartiera tanto para los Fiscales como para los funcionarios que lleven este servicio.

La ejecución de comisiones rogatorias de gran complejidad ha continuado este año, existiendo varias comisiones rogatorias que han precisado reuniones con los Fiscales alemanes en Palma, para informar del estado en el que se encontraban dichas comisiones así como para coordinar esfuerzos a la hora de la práctica de las diligencias que solicitaban, en las que además existían otros Estado Miembros interesados, al existir en Eurojust un equipo conjunto de investigación, al que, si bien es cierto que asistió a las primeras reuniones una representación Española, al carecer de investigación propia (quizás por falta de medios para la correcta investigación), no se le incluyó en las sucesivas reuniones y se convirtió España en mero ejecutor de las comisiones rogatorias remitidas.

También se han remitido a la Fiscalía, numerosas comisiones rogatorias que contenían diligencias que suponían intromisión en los derechos fundamentales, por lo que necesariamente se tenían que remitir al Juzgado de Instrucción correspondiente, si bien las Autoridades requirentes han mantenido a la Fiscalía como órgano intermediario con el Juez, facilitando así a los solicitantes la resolución de cualquier duda o problema que pudiera surgir durante la ejecución de las mismas.

Especial mención merece este año destacar que, el Juzgado de lo Penal nº8 de Palma, que se encarga en exclusiva de las ejecuciones de las sentencias dictadas por los otros siete Juzgados penales existentes en la ciudad, ha considerado oportuno remitir al Servicio de Cooperación Jurídica Internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero, ya sean víctimas ciudadanos de estados miembros o condenados que pertenecen a otros estados miembros, solicitándose a este servicio de cooperación jurídica internacional el informe que preceptivamente se exige ahora tras la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*, por lo que el volumen de informes que se emiten desde este servicio se ha visto sensiblemente incrementado.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.8.1. Datos estadísticos.



Los datos estadísticos surgidos de la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, en relación con el período de referencia, y sin perjuicio de los comentarios que luego se añaden, son los siguientes:

DELITOS INFORMÁTICOS

DELITOS INFORMÁTICOS	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS	DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN
Daños, sabotaje, denegación de servicios	0	0	0	0
Acceso no autorizado datos, programas, sistemas	0	0	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos particulares	0	0	1	0
Descubrimiento/Revelación secretos empresas	1	0	0	0
Contra servicios radiodifusión e interactivos	0	1	1	0
Estafa	16	17	7	0
Acoso menores 13 años	0	0	0	0
Corrupción/Pornografía menores/discapacitados	7	7	6	0
Propiedad intelectual	1	0	0	0
Falsedad documental	0	2	0	0
Injurias/Calumnias	1	0	0	0
Amenazas/Coacciones	2	1	0	0
Integridad moral	0	2	0	0
Apología/incitación discriminación/odio/violencia	0	0	0	0
Negación o justificación de los delitos de genocidio	0	0	0	0



Otros	7	4	1	1
TOTAL	34	34	16	1

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Incoadas	1
Archivadas	1
Judicializadas	0
TOTAL	2

SENTENCIAS	
Condenatorias sin conformidad acusado	6
Condenatorias con conformidad acusado	10
Absolutorias	0
TOTAL	16

SUJETOS	
Acusados	62
Condenados	5
TOTAL	67

5.8.2. Comentarios a los cuadros estadísticos.

De nuevo, y se hace necesario incidir cada año, en aras a la mejora general, en la presente información se debe comenzar indicando que a pesar de la tendencia a la corrección que continuamente se procura a través de la Coordinación SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal), los datos estadísticos reflejados en los cuadros anteriormente transcritos, -fundamentalmente los que provienen de las Secciones Territoriales de Manacor y Mahón y a la Fiscalía de Área de Ibiza-, pueden contener datos inferiores a los reales, pues siguen existiendo registros defectuosos, equivocados u olvidos a la hora de dejar constancia en la aplicación de gestión procesal citada del grupo de delito correspondiente (informáticos), así como consideraciones diferentes por los fiscales que despachan un asunto concreto, sobre si un determinado delito se corresponde o no con la categoría de “informático”, pasando a formar parte de otro grupo de delitos diferente cuando su consideración principal debería ser la correspondiente al Área de Criminalidad Informática.

En este sentido, y para procurar esta mejora, se solicitó del Fiscal Superior que emitiera un nuevo comunicado general a todas las sedes de la Fiscalía como recordatorio. A tal fin y entre otras cuestiones, se emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014, acordando que *“En relación con la especialidad de Criminalidad Informática, se comunica a V.I. , que es necesario que se incluyan en la categoría de “delitos informáticos” en la aplicación Fortuny”*

Como se viene comentando, las apreciaciones iniciales por los Fiscales de unas u otras especialidades, impiden a veces la consideración como informáticos de asuntos que, a la vista de la Instrucción 2/2011, pudieran tener su encaje como tales, y así, por ejemplo, sigue ocurriendo con los delitos de quebrantamiento de condena de órdenes de prohibición de comunicación que se cometen a través de redes sociales o correos electrónicos, o los supuestos de tipos penales sobre descubrimiento y revelación de secretos entre ex parejas (uso indebido de contraseñas, “usurpación de identidad”, entre otros) que, en la mayoría de los casos, pasan a engrosar la lista de violencia doméstica o de género y no la de delincuencia informática. Así, también, ocurre con algunos supuestos delictivos contra la propiedad intelectual conocidos como “*top manta*”, que se califican como tales pero sin ser considerados por el Fiscal correspondiente como de posible ubicación en el apartado de criminalidad informática según las posibles circunstancias que en relación con el mismo concurren. Asimismo, en relación con algunos supuestos de estafa. Del mismo modo podría decirse respecto de los supuestos de conexidad delictiva, en los que la disyuntiva citada se resuelve normalmente a favor del área de especialización ajena a la que nos atañe.

A todo ello coadyuva, sin duda, que todos aquellos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una @ para su consideración inicial como delitos informáticos, acaban sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido o por falta de indicios, y son filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponden las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pueda efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que puedan existir. Y ello, aunque las copias de los



atestados son debidamente remitidas y recibidas en la delegación de criminalidad informática. El control de los diferentes atestados, que, como se indicará más adelante, supera con creces las efectivas actuaciones judiciales, se hace altamente complicado. En este sentido, como también se comentará más adelante, se acometieron algunas iniciativas tendentes a mejorar tales aspectos.

Evidentemente, nadie discute la colaboración existente entre Fiscales al respecto, pero es también evidente, a nivel general, que pudiera ser oportuna una manifestación desde la Fiscalía General del Estado, a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles son los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías de pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la Fiscalía, y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige una regulación documentada (pues la visión jerárquica viene ya avalada positivamente a través de las Fiscalías de Sala de Coordinación) de organización y coordinación entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales o entre las diversas coordinaciones.

Así pues, uno de los principales problemas sigue siendo, a pesar de las directrices de la Instrucción 2/2011, que la determinación final de la consideración de un hecho como delito informático o no, en la práctica, y al margen de los criterios y reseñas de referencia, y al carecer también de una especialización judicial, surge del criterio particular (salvo los supuestos evidentes) del Fiscal concreto que despacha inicialmente el asunto y que decide (en base a esa indefinición genérica) su remisión o no al Área de Criminalidad Informática y su inclusión en un grupo de delitos diferente al correspondiente a la misma. Del mismo modo ocurre al contrario, cuando la indefinición hace revertir en la especialidad informática asuntos que la única relación que mantienen con la misma es que en el atestado se hace alguna referencia a Internet, a algún sitio web o a una u otra determinada red social. Esto supone, sin duda, un margen importante de error estadístico, no real, en cuanto a los datos generales se refiere, pero sí en cuanto a número de asuntos correspondientes a la especialización que tratamos. Las posibilidades de selección son más sencillas cuando se trata de la situación inversa, es decir, cuando se remiten al Área de criminalidad Informática asuntos que, sin embargo, no son luego considerados por el Fiscal Delegado (o Fiscal Superior en caso de discrepancias) como pertenecientes a aquella, con devolución al Fiscal de origen.

Se sigue considerando por ello, como se informó en anteriores Memorias, que es muy importante que desde la Fiscalía General del Estado se llevara a cabo una fijación de criterios claros de determinación real, tipo penal por tipo penal (al menos en los asuntos más comunes en la materia) de consideración del hecho como “informático”, a



fin de evitar las discordancias antes referidas tanto a nivel de reparto de trabajo, como a nivel de datos estadísticos. Esa concreción ayudaría también, y mucho, como se comenta en apartados posteriores de éste informe, a filtrar los “delitos informáticos” desde el mismo comienzo de su consideración o no como tales a nivel policial, antes de ser marcados con una @ como distintivo.

En ese sentido, por ejemplo, la mayoría de supuestos de estafas en las que el “hecho informático” consiste única y exclusivamente en que el objeto a vender o transmitir se anuncia a través de Internet, sin que exista manipulación informática o artificio semejante alguno que, en los términos de la Instrucción 2/2011 y art. 248.2 a) del CP, puedan siquiera definir mínimamente un posible tipo penal de la especialidad.

En este sentido, se debería resaltar que la especialidad también consiste en el asesoramiento y ayuda, en su caso, al compañero correspondiente, de algún detalle que facilite el proceso investigador o de calificación del delito, cual ocurre en otras especialidades, sin que ello sirva, sin más, para tramsutar cualquier infracción penal en que las TIC se vean mencionadas o involucradas, en propia de la delincuencia informática.

Otro *hándicap* relativo al tema estadístico, y que se es continuación de lo *ut supra* indicado estriba en el hecho de que los sobreseimientos provisionales en la materia, que son objeto de “visto” por el fiscal que se corresponde con el Juzgado concreto en el que se incoan las oportunas diligencias previas o similares correspondientes, no constan en la aplicación de gestión procesal como tales delitos informáticos (a pesar que ya vienen identificados con la @) en el atestado policial, ni son adjudicados en el ámbito competencial interno para su despacho al fiscal correspondiente de la Sección de Criminalidad Informática. Tal circunstancia, además, incide y abunda sobre el tema inmediatamente tratado con anterioridad, y sobre la competencia del fiscal encargado de la especialidad, pues muchos de los “vistos” se corresponden no ya con supuestos típicos de autor desconocido, sino con verdaderas inhibiciones que pueden suponer contradicciones con los criterios de competencia judicial, ya de por sí farragosos, que en la materia que nos ocupa existen como es sabido.

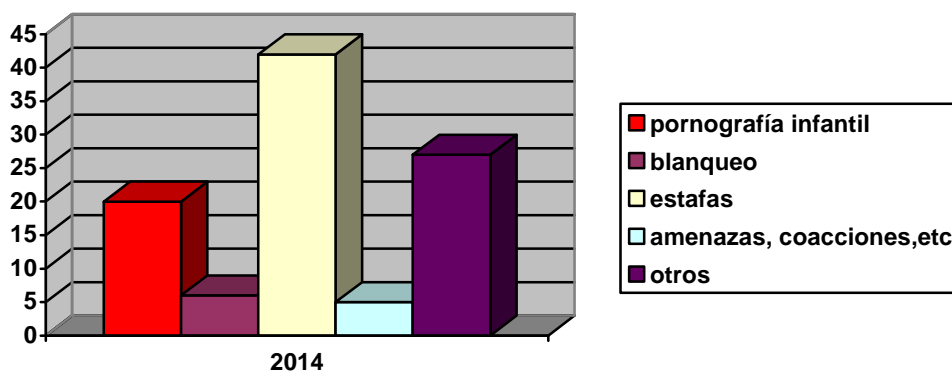
A efectos estadísticos, las opciones de ubicación de los delitos relacionados con pornografía o corrupción de menores, cuentan, tanto en la aplicación de gestión procesal “*Fortuny*” como en “*Minerva*” (para delitos cometidos por menores), de varias posibilidades y denominaciones, lo que, a efectos estadísticos, dificulta aún más el ajuste real de los datos.

Todo ello, sin embargo, y como comentario también general, e igual que el año anterior, no se corresponde con la real actividad policial en la materia, pues durante el año 2014 las copias de atestados remitidos a la Delegación de Criminalidad Informática (conforme a las directrices de la Fiscalía de Sala) por la Guardia Civil y Policía Nacional, vuelven a rondar el millar de atestados.

El partido judicial con más incidencia en la materia de criminalidad informática es el de Palma de Mallorca (que incluye también, a tales efectos y por organización de la Fiscalía, y por el momento, al de Inca. Como se puede observar del cuadro estadístico relativo al mismo se han formulado 34 calificaciones por delito, de las que la mayoría siguen correspondiendo a las estafas (phising, ventas de productos con usos

telemáticos de transferencia de dinero y uso de numeraciones de tarjetas de crédito para compras *online*, así como blanqueo imprudente de capitales (*phiser-mulers*) y a los delitos de corrupción de menores y distribución de pornografía infantil. Destaca que la totalidad de sentencias recaídas (16) fueron condenatorias, ya fueran con o sin conformidad del acusado. En este sentido, ha ayudado al respecto el asentamiento de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y también la dinámica en el mismo sentido de las dos secciones de la Audiencia Provincial de las Illes Balears sobre la materia, que ha permitido un mayor número de condenas por la vía del art. 189.1 b) CP, (facilitación de la difusión y distribución) cuando se utilizan ciertos mecanismos informáticos (fundamentalmente eMule y similares), en base a la consideración de dichos actos como de potencial difusión de las acciones que se suceden mientras las descargas de este tipo de material pornográfico se están produciendo. No es así, sin embargo, con carácter general en todos los Juzgados, y así algunos, y teniendo en cuenta la inferencia del ánimo y los “conocimientos informáticos” del sujeto activo, se decantan por la condena por mera posesión. Finalmente, debe destacarse que el número de sobreseimientos provisionales ronda los 20-25 asuntos, distribuidos entre los diversos tipos delictivos propios de la materia, siendo muchos de ellos por falta de acreditación de ánimo doloso ante el escaso material incautado o número de conexiones, en los casos de pornografía infantil, o, por ejemplo también por falta de tipicidad (suplantaciones de identidad) y casuística de determinados delitos contra el honor, que acaban en la consideración más adecuada como infracciones civiles propias de la LO 1/82, como foro más adecuado, en su caso, de debate.

Gráficamente, la dinámica delictiva se podría reflejar así:



No se observan cambios generales especiales en relación con el tipo de delincuencia propio de esta especialidad, si bien siguen destacando los asuntos relativos a intermediarios de *phising* (*phiser-mulers*) que comienzan, precisamente, con la denuncia de quien luego resulta ser imputado y acusado en la causa.

En relación con las infracciones penales contra la propiedad intelectual que hayan dado pie a su efectiva instrucción judicial se constata que sólo ha habido un asunto.

Al igual que en el anterior período, son de destacar, configurando el resto, las infracciones penales relacionadas con el exhibicionismo a través de redes sociales (1 supuesto del art. 185 CP y 5 del art. 186 del mismo texto legal), así como 5 supuestos de calificación directa como blanqueo imprudente de capitales.

Si bien no forma parte de esta estadística, y sí de la de la correspondiente a la Sección de Menores, pues sus autores son menores, es necesario destacar, por ser un porcentaje muy elevado de asuntos que realmente se corresponden con la especialidad que tratamos, que son muchos los asuntos contra la intimidad, honor, libertad y seguridad y descubrimiento y revelación de secretos, como la usurpación de cuentas de correo, amenazas y coacciones a través de la Red, o manipulaciones maliciosas de fotografías y vídeos que luego son objeto de divulgación en la Red, o grabaciones de palizas a otras personas (*happy-slapping*) sobre todo mediante las páginas Web relativas a las llamadas redes sociales o Web 2.0. En este apartado, destaca que gran parte de los responsables o implicados indirectamente de este tipo de infracciones penales son adolescentes menores de edad incurso en el ámbito de la LO 5/2000.

En este punto, que sin duda incide directamente también en el aspecto estadístico general de la delincuencia informática, de los datos generales de la aplicación *Minerva*, usada en relación con la instrucción de los delitos cometidos por menores de edad, destaca que un porcentaje entre el 4% y el 6% de las casi 2800 diligencias preliminares incoadas en el año 2014 se corresponden con delitos propios de la especialidad de criminalidad informática, y fundamentalmente, los delitos contra la libertad (amenazas, coacciones), contra la integridad moral (ciberbullying), distribución de pornografía infantil o descubrimiento de secretos (sexting), sustracción de contraseñas (descubrimiento y revelación de secretos) o injurias y vejaciones.

5.8.3. Aplicación de gestión procesal *Fortuny*.

Sin perjuicio de las posibles disfunciones anteriormente reseñadas, los asuntos relativos a la Delegación de Criminalidad Informática se articulan todos a través de la aplicación de gestión procesal *Fortuny*. Tanto los escritos de calificación como los diferentes informes y dictámenes, incluso los extractos y vistos, se deben hacer constar debidamente registrados en la aplicación informática citada. Incluso los visados se realizan a través de la misma de la siguiente manera: el fiscal que ha realizado la calificación remite un correo electrónico al fiscal encargado del visado (en este caso el Delegado de Delitos Informáticos) indicándole que ha realizado la calificación y el extracto y que los ha incorporado debidamente a la aplicación informática (de momento, sólo en concepto de borrador) relativa al NGF (número general de fiscalía) correspondiente. Tras ello, el Delegado de delitos informáticos accede con el referido número y constata la corrección o no de la calificación o las modificaciones a introducir. Cuando todo está correcto el visador constata el visado en la aplicación y remite un correo electrónico en el sentido correspondiente al fiscal calificador. De esta manera, todo el proceso queda registrado en la aplicación informática sin necesidad de traslado físico del expediente, como regla general.

Se hace indicación expresa del carácter de “informático” del delito que se trate, conforme a lo que en tal sentido permite la aplicación informática *Fortuny*, a fin de permitir un mejor seguimiento de las actividades de la Delegación. Del mismo modo, aparece muy útil para el referido seguimiento la aplicación SICC de la Fiscalía General del Estado.



En este sentido, las diferentes indicaciones que se hacen desde la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y los encuentros y comunicaciones entre los Responsables del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF) permiten avanzar adecuadamente en la mejora de estos aspectos.

5.8.4. Materias no penales.

Se insiste también en el presente año, que si bien no consta en las presentes estadísticas, sería interesante fomentar la llevanza en las Secciones de Criminalidad Informática, de aquellas materias que, quedando al margen de su posible consideración penal como delictiva, inciden decididamente en el campo de la materia, como son las cuestiones del orden civil (derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, por ejemplo), o las relativas a las posibilidades de actuación de los Fiscales Delegados o demás integrantes de la Sección correspondiente en materias no propiamente penales, como las derivadas de la Ley 34/2002 de *Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico*.

En este sentido, por ejemplo, las diligencias preprocesales civiles relativas a derechos fundamentales de los menores vulneradas a través de la Red.

5.8.5. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

5.8.5.1. Cuestiones generales.

Al margen de las consideraciones sobre las tipologías delictivas desarrolladas en otros apartados del presente escrito, no existieron en el año 2014 asuntos de especial consideración o a destacar, a excepción de un sumario, iniciado en el año 2013 y que ya se ha culminado en el presente, y que se siguió por abusos sexuales y corrupción de menores relativo a dos hermanas menores, con inicial implicación de los padres y un tercero y en el que la gran cantidad de imágenes y vídeos de las mismas posteriormente comunicados en la Red y la posible derivación a otros presuntos responsables en varios países, permitieron su consideración como tal, y que ha culminado con la condena de los padres y del principal acusado, éste con penas sumadas de más de treinta años de prisión, y con privación de patria potestad para aquellos.

De nuevo, en otro orden de cosas se podrían mencionar también en el presente apartado aquellos supuestos, (sobre todo estafas) en los que existen gran cantidad de perjudicados, así como el aumento del uso de datos de tarjetas para la adquisición de billetes de avión, o sus reservas, y que, por coincidir casi siempre en una compañía aérea concreta (Air Berlín) con sede en Mallorca, hace que la mayoría de las denuncias y situaciones relacionadas con este tipo de delitos, acaben en Illes Balears.

Asimismo, y es necesario insistir de nuevo, la existencia de delitos cuya definición como especialidad podría configurarse mejor dentro de la Delegación de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, que en la de Criminalidad Informática.



5.8.5.2. Actuaciones de coordinación entre integrantes de la Sección de Criminalidad Informática.

Tal aspecto se desarrolla en el apartado 5.8.5.4 del presente informe.

5.8.5.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y, particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5.8.5.3.1. Cuestiones generales.

Prácticamente sin novedad. Al igual que en años anteriores y desde la inicial comunicación remitida en su día por la Fiscal de Sala Coordinadora del área que nos ocupa, en virtud de la cual se interesaba que se informara sobre el estado y funcionamiento de las comunicaciones entre las Secciones de Criminalidad Informática y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación con la materia de acuerdo con las directrices surgidas de las Jornadas de Especialistas celebradas en Madrid los días 16 y 17 de enero de 2012, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones y se pusieron de manifiesto las siguientes consideraciones en cuanto a las relaciones interinstitucionales que se mencionan *ut supra*:

5.8.5.3.1.1. Contactos y reuniones con los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.

Durante el año 2014 se han mantenido contactos puntuales con el Grupo de Delincuencia Económica y Delitos Tecnológicos de Policía Nacional así como con el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil a efectos de lograr la mayor coordinación posible entre todos los organismos implicados, a nivel policial y de Fiscalía, y a fin de unificar criterios para la puesta en común de formas de actuación imprescindibles para un correcto desarrollo de las respectivas funciones en orden al logro de un mayor éxito en la persecución de dichas figuras delictivas.

Existe, al respecto, un importante problema derivado de la propia organización policial. Así, en el ámbito de actuación de Policía Nacional, la llevanza conjunta de los delitos económicos y tecnológicos suele llevar a dar mayor prioridad a los primeros sobre los segundos, como consecuencia, normalmente, del mayor número y relevancia, pero también como consecuencia de la falta de medios personales y técnicos a disposición policial para la persecución de los delitos informáticos en Baleares. Ello impide, no en pocas ocasiones, la implementación de iniciativas propuestas por la Fiscalía en algunas ocasiones como la persecución de los verdaderos responsables de las estafas mediante la técnica del *phising*, o las posibilidades de iniciar desde la Fiscalía acciones de Auxilio Judicial Internacional.

En la parte correspondiente a la Guardia Civil, además de lo anterior, debe destacarse que, en realidad, no existe en Baleares un grupo especialista en delitos telemáticos, sino que los mismos están repartidos entre las otras especialidades posibles (por ejemplo, las estafas informáticas en delincuencia económica o la pornografía infantil en el GRUME/EMUME).

Todo esto, si bien puede tener sentido en relación con cada tipo penal concreto, sin embargo, hace perder eficacia investigadora en cuanto a la consideración general de



los medios y criterios técnicos de investigación policial comunes que deberían existir para la persecución de la delincuencia informática como especialidad más que como tipología delictiva concreta desde el punto de vista policial.

En definitiva, se hace imprescindible la creación de un área única de especialización policial para la investigación de la criminalidad informática.

En el apartado de sugerencias se incidirá en este tema.

5.8.5.3.1.2. Acuerdos e Instrucciones remitidas tras las reuniones a los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.

Entre los temas más importantes tratados en relación con lo anterior, se pueden destacar los siguientes, algunos de los cuales son objeto de tratamiento casi de forma continua:

-Definición de "delito informático": a los efectos que nos ocupan, serán los concretados en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado. No obstante, ante las dudas que se pudieran suscitar en algunos casos, ya sea por indefinición inicial, o por concurrencia de hechos delictivos u otras circunstancias similares, se consultaría *previamente con el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática*.

-Comunicaciones de atestados: conforme se acordó por Fiscal de Sala Coordinadora de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, las unidades correspondientes de Policía Judicial deben informar puntualmente al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática del territorio correspondiente de todos aquellos atestados e investigaciones policiales relacionadas con la materia que se presenten ante las autoridades judiciales o Ministerio Fiscal, por aquellos hechos que, en principio, y sin perjuicio de su ulterior valoración jurídica, puedan encuadrarse en el marco de actuación de este área de especialización común. En este sentido, se remiten al Delegado de Criminalidad Informática todos los atestados relacionados con la materia y con la correspondiente @ indicativa de la misma. Asimismo, se concreta aún más el tipo de delito inicial mediante una carátula en la que se indica esa primera calificación penal desde el ámbito policial, e incluso, su posible consideración como falta. La información a remitir al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática puede ser llevada a cabo mediante un simple resumen de los hechos con indicación de los datos necesarios o mediante la remisión física del mismo o, en caso de no ser excesivamente amplios, a través del correo electrónico. Se insiste en recordar que no se trata de sustituir la remisión del atestado al órgano judicial competente por la remisión al Fiscal Delegado, sino de informar a éste de los atestados policiales que remitan a los órganos judiciales, o, en palabras de la Fiscalía General del Estado, *"...bien sea mediante el envío de una copia de los atestados o, en su caso, a través de una nota suficientemente expresiva de su contenido"*. Tal información puede referirse tanto a los atestados iniciales como a las incidencias posteriores de importancia que se refieran a investigaciones ya en curso o atestados ampliatorios.



- Identificación de atestados: de acuerdo con las directrices dadas en su momento y también ya las internas a nivel de organización policial, los atestados se señalan con una @ en color negro, lo suficientemente visible, y, en su caso, con la confección de una carátula genérica para su unión a los diferentes atestados. Como ya se comentó anteriormente, en la actualidad la carátula es más común y en la misma se indica, además, la presumible tipología delictiva que inicialmente se corresponde con el hecho investigado. Al respecto se recuerda lo más arriba indicado sobre la necesidad de confeccionar una tabla, más que de delitos, de modalidades delictivas que realmente se puedan incluir como de delincuencia informática.

-Investigaciones por el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática: Se recuerda la posibilidad de llevar a cabo a través de la Fiscalía la correspondiente investigación penal por presuntos hechos delictivos relativos a la materia a través de las oportunas diligencias preprocesales de carácter penal, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En tal sentido, se insta a los responsables de las diferentes unidades policiales a comunicar aquellos asuntos en los que la misma sea posible a fin de proceder en la forma procesalmente adecuada, acometiendo la incoación de las correspondientes actuaciones en Fiscalía y ulterior derivación, en su caso, a la correspondiente autoridad judicial. En la práctica, y puesto que la mayoría de las actuaciones en la materia exigen alguna resolución judicial por afectar a derechos fundamentales (especialmente el secreto de las comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio) las actuaciones de investigación en Fiscalía son escasas.

-Evaluación de resultados y reuniones periódicas: entre los temas debatidos de uno u otro modo, destacan, en la mayoría de los casos a modo de recordatorio, los siguientes:

- a) Retraso en la respuesta de operadores y proveedores de servicios.
- b)Adecuación de las actuaciones policiales investigadoras para la implementación desde Fiscalía de las actuaciones tendentes a la Cooperación Judicial Internacional, sobre todo en casos de estafa y pornografía infantil. En este sentido, ampliación de la cobertura colaborativa con las Unidades Centrales de Madrid.
- c)Coordinación de actuaciones en la materia entre Policía Nacional y Guardia Civil.
- d)Se advierte sobre los límites de actuación de los agentes de Policía local en la materia.
- e)Se comentó la necesidad de distinguir los delitos informáticos en sí mismos, respecto de los cometidos a través de redes sociales, fundamentalmente, pero relacionados más bien con la discriminación.

-Comunicación permanente: nuevo e-mail corporativo de la Fiscalía en la materia: con la finalidad de resolver cualquier incidencia de carácter urgente, y sin perjuicio de los oportunos servicios de guardia de las diferentes instituciones y organismos, se



pueden realizar consultas a través del correo electrónico. A los fines expuestos, se interesa se dé a los diferentes agentes implicados, en el marco de sus respectivas competencias, las oportunas directrices para la realización de lo acordado. Se sigue usando al respecto la cuenta de correo electrónico para la Delegación de Criminalidad Informática, siendo la misma: fiscalia.criminalidad.baleares@fiscal.es

5.8.5.3.1.3. Contactos y mecanismos de colaboración con los Cuerpos de Policía local.

Sin perjuicio de contactar con carácter prioritario con los Grupos especializados de Policía Judicial, también, se mantienen comunicaciones y contactos esporádicos con representantes de policía local, interesando de ellos la colaboración al respecto establecida en la LFCSE, y con los que se ultimó, ya en períodos anteriores pero con continuidad en el presente, un resumido protocolo en materia de actuación de las policías locales respecto de la criminalidad informática y respecto de los delitos en la materia más comunes en el ámbito de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (policías tutores o referentes)

En dicho protocolo se advierten las pautas mínimas de actuación de los agentes de policía local ante hechos delictivos que revistieren caracteres de delincuencia informática. Concretamente se recogen los siguientes aspectos básicos sobre:

- 1.- Documentación legal de referencia en la materia.
- 2.- Atestados y recogida de información y elementos de investigación.
- 3.- Recogidas de denuncias, actuaciones inmediatas y límites a la intervención y ocupación de elementos informáticos.
- 4.- Detenciones y comunicación inmediata a GC y PN.
5. Catálogo de delitos informáticos (Instrucción 2/2011)
6. Direcciones de interés en la materia y pequeño glosario cibernético.

5.8.5.4. Incidencia actual y respuesta a las actuaciones solicitadas.

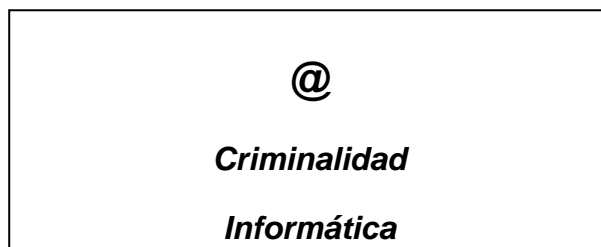
Los puntos a reseñar al respecto son:

Durante el año 2014 se comunicaron al Delegado de Criminalidad Informática, al mismo tiempo que a los diferentes órganos judiciales competentes unos 1000 atestados relacionados con la materia, provenientes tanto de Policía Nacional como de Guardia Civil. Debe asimismo tenerse en cuenta la especial colaboración al respecto por parte de las Policías Locales en relación con los delitos en la materia con infractores menores de edad penal (tales atestados no estarían incluidos en la cifra anteriormente mencionada).

Además de ello, la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, sin perjuicio de hacer constar la ausencia de medios policiales,

materiales y personales, suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia.

Como antes se mencionó, en dichos atestados, la reseña o signo identificativo más común (en color negro) es aproximadamente como sigue:



En el ámbito de Policía Nacional aún se siguen remitiendo algunos atestados con un sello en el que consta la referencia “Fiscalía de delitos informáticos”.

En otras ocasiones, y al remitirse conjuntamente varios atestados, la referencia común aparece también en el sobre que los contiene.

En el ámbito de la Sección de Menores, de la que el que suscribe es también Delegado, se participa también de los supuestos de delincuencia informática, como antes se informó.

En el ámbito de la organización de Fiscalía, se utilizan carpetillas específicas para este tipo de delincuencia y área de especialización, de color amarillo y con la leyenda “@ criminalidad informática”, para el seguimiento más sencillo de los mismos, así como sobres en el mismo sentido ya que la dirección física de la Delegación de Criminalidad Informática es distinta de la sede principal de la Fiscalía Superior de las Illes Balears.

5.8.5.5. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

5.8.5.5.1. Consideraciones previas y comentarios.

El nombramiento de Delegado de Criminalidad Informática, se produjo mediante Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 recayendo en la persona del Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa. Con anterioridad ya se venía ejerciendo dicha labor especializada en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears de fecha 6 de julio de 2009, recayendo en el citado Fiscal.

El ámbito de actuación del Delegado de Delitos Informáticos se corresponde con los partidos judiciales de Palma de Mallorca e Inca, lo que supone la llevanza de todas las causas referidas a dicha especialidad de todos los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca e Inca, correspondiéndole asimismo el visado y/o coordinación de los asuntos de los demás partidos judiciales (y correspondientes Secciones Territoriales) de Manacor, Menorca y Fiscalía de Área de Ibiza.



Si bien están designados representantes de la Delegación en las diferentes sedes, los movimientos de personas en Menorca e Ibiza siguen dificultando en gran medida una pretendida estabilidad en la materia, que, sin duda, repercute también en los datos estadísticos, como se comentó al inicio del informe.

El Delegado de Criminalidad Informática es también Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía (circunstancia muy favorecedora de la llevanza de los asuntos de una y otra especialidad, pues un porcentaje muy elevado de delitos informáticos, sobre todo los relativos a corrupción de menores y posesión y distribución de pornografía infantil tienen como sujetos pasivos y también activos, a menores de edad).

Con la finalidad de unificar internamente criterios de actuación en la materia, se emiten puntualmente escritos a todos los fiscales con las indicaciones oportunas respecto del contenido propio de la Delegación.

Los miembros de la Sección de Criminalidad Informática, además del Delegado, se corresponden inicialmente con un fiscal en cada una de las Secciones Territoriales (Mahón y Manacor) y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza. Me remito a comentarios anteriores, si bien se estima necesaria una nueva consideración de las Secciones relacionadas con las diversas especialidades.

Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, en Menorca e Ibiza. Más adelante se incidirá en el tema.

El canal de comunicación es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal Fortuny, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones como ya fue objeto de comentario con anterioridad.

En este apartado de medios personales se pueden, además, incluir, las siguientes consideraciones:

- La Sección de Criminalidad Informática precisaría, en el ámbito de la Fiscalía referido a los partidos judiciales de Palma de Mallorca/Inca, de otro Fiscal más integrante de la misma, apareciendo suficientes, sin embargo, los de Mahón, Manacor e Ibiza.
- En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay un funcionario con dedicación, si no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia. Dicha persona se encarga de recibir los atestados que llegan a la Delegación de Criminalidad Informática y trasladarlos a las oportunas carpetillas, evitando su pérdida y la reiteración de fotocopias innecesarias. Asimismo, se encarga, a partir de este año, de la comprobación de los datos correctos en la aplicación de gestión procesal Fortuny y de registrar las sentencias que se dicten en relación con la materia propia de la especialidad. Asimismo, se ha acordado recientemente que, además de eso, todos los asuntos despachados por el Fiscal de Criminalidad Informática se dirijan a dicho funcionario para su posterior traslado físico a los diferentes órganos judiciales,



de tal manera que todos pasen por sus manos a efectos de registro de datos y mejora de la coordinación en materia estadística. Sin embargo, tal situación no se produce en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área.

- Sin perjuicio de lo que ya se comentó en el apartado correspondiente a las relaciones con las Administraciones Públicas y FCSE, sería absolutamente imprescindible acometer una mayor especialización policial en la materia. Sin duda, las cuestiones anteriormente apuntadas de dificultad en la profundización de la investigación de determinados delitos o de implementación de acciones procesales de Cooperación Jurídica Internacional, vienen determinadas por las carencias de medios personales y materiales para la investigación de este tipo de delincuencia.

- Se constata, asimismo, que ciertas Administraciones se muestran reacias inicialmente a llevar a cabo ciertas peticiones de información de la Fiscalía o de la Policía Judicial, alegando, sin duda por gran desconocimiento en la materia, impedimentos supuestamente derivados de la legislación de protección de datos personales. Se hace necesario, y así se intenta en la medida de lo posible, una información más adecuada de las limitaciones reales que la legislación sobre protección de datos puede procurar a las Administraciones e instituciones en relación con las peticiones del Ministerio Fiscal.

5.8.5.5.2. Relaciones con otras delegaciones específicas.

Al respecto se debe comentar que el Delegado de Criminalidad Informática lo es, también, de la Sección de Menores y de la Delegación relativa a la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, por lo que la coordinación es adecuada y positiva.

En relación con la Delegación de Cooperación Jurídica Internacional, ya se ha venido apuntando a lo largo del presente informe la tendencia a implementar cada vez más las actuaciones propias del Auxilio Judicial Internacional. A tal efecto, además del asesoramiento propio de la especialidad que se mantiene y solicita siempre que es necesario al fiscal encargado de la materia, por el Fiscal que suscribe se han cumplimentado y superado los cursos básicos y avanzado sobre cooperación jurídica internacional propuestos en años anteriores por el Centro de Estudios Jurídicos.

La relación con la Delegación de Violencia sobre la Mujer es igualmente adecuada. En este ámbito sólo es necesario perfilar algunos supuestos delictivos como susceptibles de ser incardinados en el ámbito de la delincuencia informática, como ya se comentó en apartados anteriores.

5.8.6. Sugerencias, propuesta y reflexiones.

Como cuestiones importantes a mejorar o implementar, y además de las inmediatamente referidas en apartados anteriores, se podrían apuntar las siguientes:

1.El principal problema lo constituye, como en otras materias, el hecho insular, dando lugar a que la recepción de las comunicaciones policiales y atestados sobre la materia

a los Fiscales que colaboran con la Sección de Criminalidad Informática en Ibiza (sin perder de vista que ésta se trata de una Fiscalía de Área) y Menorca es más deficitaria, si bien también es mucho menor la incidencia de este tipo de delincuencia.

2. Parece necesario que, al igual que existe en la Sección de Menores, se pudiera precisar desde la Fiscalía General del Estado la necesaria composición y organigrama básico de los miembros de la Sección de Criminalidad Informática y su sustitución en caso de concursos o solicitudes de cambio. En la Fiscalía de las Illes Balears, y como se ha venido reiterando, tal circunstancia es casi una necesidad, pues la estructura insular hace muy complicada la obtención de una estabilidad en la materia sin un previo organigrama también estable. Así, y teniendo en cuenta este especial hecho insular, y las consideraciones de la Instrucción 2/2011, así como las disposiciones del artículo 18.3 EOMF, sería fundamental que se pudiera considerar esa especial singularidad para no sólo permitir la viabilidad de la Sección de Criminalidad Informática sino la formación de la misma como organización específica, teniendo en cuenta, además, que algunos de los miembros se corresponderían con plantillas de Fiscalía de Área y que, en todo caso, las plantillas de la misma, así como las de las Secciones Territoriales son escasas y con gran carga de trabajo. Es decir, no se trata de que haya más o menos fiscales encargados de la materia, sino de la necesidad de que haya uno, al menos, siempre, en cada uno de los territorios de la organización de la Fiscalía. Esto es, uno para Palma de Mallorca/Inca, otro en la Sección Territorial de Manacor y otros, ineludiblemente, en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza.

3. En relación con el tema relativo a la comunicación de atestados a la Delegación de delitos informáticos, sólo aparecería necesario, por el momento, un paso más. En muchas ocasiones, y puesto que es inicialmente en el ámbito policial donde se hace un filtrado y calificación previa de los hechos para poder encajarlos dentro del grupo de ciberdelitos, se consideran como tales, o se dejan de considerar, delitos que no deberían o sí deberían entrar a forma parte, respectivamente, de la especialidad. En tal sentido, y como se apuntó *ut supra*, la realización de un catálogo de delitos concretos, sobre todo entre los más habituales, (estafas, secretos y corrupción de menores) confeccionado no tanto desde la generalidad del tipo penal, cuanto en su consideración como ejemplo de hecho típico concreto o modalidad delictiva específica, permitiría una mejora y eficacia de la delimitación de los atestados realmente conteniendo infracciones penales propias de la criminalidad informática.

4. Se sigue abundando con los representantes policiales de PN y GC, en la necesidad de potenciar en la investigación de los delitos relativos a la materia los recursos que ofrece la Cooperación Jurídica Internacional, habiéndose incrementado desde la Sección de Criminalidad Informática las solicitudes en tal sentido a los órganos judiciales competentes. Del mismo modo a través de Europol e Interpol. Se insiste en la necesidad de potenciar esta vía con independencia de la gravedad penológica de determinados asuntos.



5. Como ya se comentó anteriormente, si bien la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, es absolutamente imprescindible la dotación de medios policiales (sobre todo) materiales y, también, personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia. Asimismo, aparece trascendente una posible reorganización policial a nivel provincial para el mejor desempeño de las actuaciones investigadoras en relación con el ciberdelito.

6. Sin perjuicio de la actividad delictiva referida, se antoja necesario insistir en otros tres aspectos que podrían redundar en la mejora de la especialización:

- En primer lugar, la potenciación de las posibles actuaciones administrativas y judiciales conforme a los parámetros de la Ley 34/2002 de *Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y de la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal*, y sobre todo, las posibilidades efectivas de dinamización de tales actuaciones por parte de la red de expertos de las diferentes Fiscalías. En este sentido, han servido de gran apoyo las consideraciones contenidas en la Circular 4/2013 sobre las *Diligencias de Investigación*.

- Y, finalmente, se debe insistir en la necesidad de potenciar los recursos policiales especializados en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

7. En relación con las comunicaciones internas entre los miembros de la especialidad a nivel nacional se ha dado un paso muy relevante en relación con el apartado relativo a la información, por una parte, en aquellos contenidos, excluidos los del ámbito competencial específico de la Coordinación por la Fiscal de Sala, relativos a aspectos propios de cada Fiscalía, de especial trascendencia y que pueden repercutir positivamente sobre la organización de otras (mejoras de organización interna; mejoras estadísticas; uso de las aplicaciones de gestión procesal; ideas a implementar, posible distribución y ordenación de la materia en una base de datos, avisos BOE o Boletines CCAA o CE, o cuestiones relativas a procedimientos en curso que puedan ser interés general, comunicaciones bilaterales, cuestiones tratadas en Juntas de Fiscalía que puedan ser de interés general; cuestiones interesantes surgidas de los visados; nuevas técnicas relevantes de modalidades delictivas, etc.). Y, por otra parte, las relativas a cuestiones que, en un momento posterior, podrían implicar funciones propias de la Fiscal de Sala Coordinadora o que le puedan servir a la misma para la coordinación de materias de actuación posterior por su parte en función de sus cometidos específicos (medidas para la determinación de criterios de formación; cuestiones básicas para una propuesta posterior de un orden del día en futuras jornadas o reuniones de trabajo; cuestiones indicativas de una posterior Consulta, o para la elaboración de los informes anuales sobre los procedimientos relativos a la materia; etc.). También se ha llevado a cabo un notable avance en materia de jurisprudencia y doctrina compartida.



8. Siguen siendo de especial trascendencia, por las circunstancias ya apuntadas en apartados anteriores generando disfunciones estadísticas, cuando no de criterio de especialización, los aspectos relativos a la determinación de la competencia interna por especialidades (aquellos supuestos que abarcan a varias materias y varias especialidades y suponen una asunción del asunto por los fiscales de unas u otras). Evidentemente, nadie discute la colaboración existente entre Fiscales al respecto, pero es también evidente, a nivel general, que pudiera ser oportuna una manifestación desde la Fiscalía General del Estado, a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles son los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías de pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA, y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige una regulación documentada (pues la visión jerárquica viene ya avalada positivamente a través de las Fiscalías de Sala de Coordinación) de organización y coordinación entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales o entre las diversas coordinaciones.

8. Dificultades de las posibilidades de investigación interna (diligencias de investigación penal o preprocesales civiles). En este sentido, el principal problema viene determinado por los déficit de plantilla, en general, de la Fiscalía de Illes Balears, (recortada a inicios del año 2013) y que hace muy difícil, en todos los campos, especializaciones, delegaciones y coordinaciones, la asunción de las posibilidades investigadoras al margen de las propias de la dinámica judicial, como sería deseable.

9. Sería también interesante, ampliando las directrices ya establecidas en la Instrucción 2/2011, la delimitación de la intervención de los especialistas en la materia en aquellos “supuestos de especial complejidad informática de la prueba” aun cuando el delito no sea de los relacionados en la triple distinción que efectúa la referida Instrucción.

10. Forma de la intervención policial en las entradas y registros, pues se suelen plantear vulneraciones de derechos, nulidad de pruebas o discusiones procesales sobre su posición real en las vistas orales en relación con los informes técnicos policiales.

11. Posibilidades reales de intervención preventiva de la Fiscalía respecto de los delitos objeto de la materia.

Finalmente, y sin duda mal endémico generalizado a pesar de la ingente jurisprudencia al respecto, siguen siendo las discrepancias sobre la competencia territorial que acaban con acumulaciones inadecuadas, desgloses sorpresivos y constantes planteamientos de cuestiones de competencia. Quizás sería adecuado buscar un consenso interno entre los miembros de la especialidad a fin de elaborar un listado de modalidades delictivas más comunes en la materia y su correspondiente adecuación competencial.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Se realiza un examen de la actuación del Ministerio Fiscal durante el año 2014 en relación a la protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de hechos delictivos a fin de mantener el puntual conocimiento de las labores desarrolladas en este ámbito de actuación y en concreto del nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en latutela y protección de las víctimas en el proceso penal*.

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa que:

5.9.1. Información preprocesal.

A los efectos de facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la violencia de género...) una información inicial y completa por parte del Fiscal que informa se recopiló y ordenó en una carpeta toda la información precisa sobre la concreta ubicación y direcciones de los Servicios de Atención a las Víctimas, Servicio de Orientación Jurídica, Servicios asistenciales y ayudas económicas en esta Comunidad Autónoma estando a disposición de los Fiscales de guardia en la sede correspondiente, a los efectos de que los Fiscales en el respectivo servicio de guardia puedan cumplir con el correspondiente deber de información.

También los respectivos Fiscales de guardia, así como los Fiscales de la Sección de Violencia Doméstica y de Género, informan a las víctimas de una manera comprensible el contenido y alcance de las medidas cautelares adoptadas (órdenes de protección, orden de alejamiento, prisión provisional) para su protección y amparo.

A este respecto, hay que resaltar que las víctimas de delitos de violencia doméstica en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas desde un punto de vista legal, ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un servicio especial de abogados de oficio que defienden a las víctimas de estos delitos.

5.9.2. Información en el curso del proceso.

Los Fiscales prestan especial atención a que se de cumplimiento en el servicio de guardia de 24 horas y en el semanal, del ofrecimiento de acciones con el alcance y contenido previsto en la Instrucción 8/2005.



Por otra parte es importante resaltar la dificultad que se plantea en la práctica cuando se insta en la guardia de 24 horas la declaración como prueba preconstituída o anticipada de la víctima, de nacionalidad extranjera, bien en tránsito o de turismo o bien en situación de irregularidad administrativa que carece de residencia legal. En estos supuestos, algún Juzgado de Instrucción, entiende que el trámite de recibir declaración de la víctima no corresponde al servicio de guardia sino al Juzgado de Instrucción competente para conocer del asunto en cuestión, por lo que difieren para un momento posterior dicha declaración (cuando el Juzgado competente considere oportuno citarlo como testigo), con las dificultades que esto conlleva a los efectos de localización de un testigo extranjero que, o bien no se encuentra ya en nuestro país o no tiene domicilio conocido o bien puede ser víctima de las amenazas de los grupos de delincuencia organizada.

5.9.3. Notificación de las resoluciones judiciales.

Las sentencias recaídas en los procesos penales (tanto competencia de los Juzgados penales como de la Audiencia Provincial) son notificadas personalmente a las víctimas y sólo en el supuesto judicial a pesar de haber sido citada reiteradamente y no constara o no respondiera a ningún teléfono de contacto, se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

5.9.4. Coordinación con los servicios de atención a las víctimas.

A los efectos de conseguir una mayor coordinación entre la Fiscalía y los Servicios de Asistencia a las víctimas de las Illes Balears, a instancia del Fiscal que suscribe, se celebran reuniones periódicas con dichos servicios de Asistencia en las que se fijaron los criterios básicos para conseguir una mayor fluidez y coordinación.

En concreto, hay que resaltar dos avances importantes en aras a conseguir una más amplia protección a las víctimas:

1. Comunicación del servicio de asistencia a la víctima con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma al Fiscal que suscribe de aquellas víctimas de delitos especialmente graves (por la naturaleza y características del hecho delictivo) como puede ser el delito contra la vida e integridad física, contra la libertad, libertad sexual, violencia de género y que, por tanto, puedan ser más vulnerables, que quieran entrevistarse con el Fiscal que debe de asistir a Juicio oral a los efectos de concretar una entrevista en la que se le pueda informar y orientar sobre el eventual desarrollo del juicio oral. El seguimiento de estos procesos y los datos de interés de las víctimas de estos delitos se recoge en un libro registro de víctimas de delitos violentos.

No obstante, debe de ponerse en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, a los efectos oportunos, que el Servicio de Asistencia a las Víctimas de esta Comunidad que estaba integrado por dos letradas y dos psicólogas, como consecuencia de la situación de crisis económica ha reducido drásticamente su personal y funciona sólo con una persona.

2.- Coordinarse con los Fiscales de la Sección de Vigilancia Penitenciaria a los efectos de conseguir que las víctimas que así lo demanden y a través del servicio de



atención a la víctima, por parte del Centro Penitenciario, se les mantenga informados con la debida antelación de los permisos de salida de los internos.

5.9.5. Por último, no consta ningún informe en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*.

5.10.VIGILANCIA PENITENCIARIA

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora que:

5.10.1. A fecha 31 de diciembre de 2014, la población reclusa se distribuía, en las Illes Balears, de la siguiente forma:

- Penados:

Palma 1133 (Centro Penitenciario), 187 (CIS) y 5 (Unidad de Madres)

Ibiza 71

Menorca..... 50

- Presos preventivos:

Palma..... 223

Ibiza 49

Menorca 12

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:

- Un descenso de la población reclusa en el Centro de Palma y en el de Menorca y un incremento en el de Ibiza.

-Una disminución apreciable de presos preventivos en el Centro de Ibiza, casi proporcionado al incremento de penados, y una rebaja menos acusada en Palma y en Menorca.

-Se aprecia un aumento de población en el CIS, casi equiparable a la reducción de internos en el Centro Penitenciario de Palma, y una rebaja de una usuaria en la Unidad de Madres, siguiendo la tendencia de años anteriores.

5.10.2. Libertad condicional.



Respecto a las incidencias relacionadas con la libertad condicional, que, ya en febrero de 2014 habían aumentado en relación al año anterior, los desplazamientos de los liberados, el control de cumplimiento de las diversas reglas establecidas en el auto de concesión de la libertad condicional, y las modificaciones o ampliaciones de estas reglas siguen siendo el principal objetivo de los expedientes, que este año se han incrementado de nuevo. Se ha acordado, de manera muy excepcional, la revocación de alguna de las libertades concedidas, principalmente por la implicación de los liberados en nuevos delitos que conllevaban la inobservancia de las normas de conducta. Se ha producido un descenso de las libertades condicionales para el cumplimiento en sus países de origen de los presos extranjeros. Se sigue poniendo de manifiesto la dificultad de informar favorablemente desde el Centro Penitenciario para la libertad condicional, principalmente ante la carencia de empleo y de ofertas laborales que puedan garantizar que el penado tendrá medios económicos para subsistir y para reinsertarse plenamente en la sociedad. En general, se ha reducido el tiempo en que los presos han permanecido en tercer grado antes de obtener la libertad condicional, y muchas de ellas se han concedido vía de recurso ante el Juzgado de Vigilancia, algunas con el informe favorable del Ministerio Fiscal.

Permisos penitenciarios

En relación a los expedientes denegatorios de permisos penitenciarios, siguen siendo los más numerosos y el principal tema de preocupación de los internos que reclaman nuestra presencia en las audiencias que mensualmente efectuamos en los centros. Sigue siendo fundamental la intervención de Proyecto Hombre, del IRES, y de la Pastoral Penitenciaria en el disfrute de los permisos, habiéndose observado un descenso de quebrantamientos por no reincorporación. Algunos internos a los que se reprocha no llevar a cabo programas relacionados con el delito cometido, nos indican la dificultad de acceder a los mismos pese a haberlos solicitado reiteradamente. En conversaciones mantenidas con la Subdirectora Jurídica en el mes de julio se nos dice que se han venido ofertando de forma más o menos regular, que cada instancia se evalúa y que se dan a los internos que cubren el perfil psicológico exigido en la preselección. En estos expedientes, tenemos muy en cuenta el pago, aún fraccionado, de la responsabilidad civil, en la medida en que el interno desarrolle algún trabajo remunerado, o tenga por otras vías peculio suficiente. Desde el mes de junio, ha aparecido en la prisión, una asociación de presos, en la que los asociados, previo pago de una cuota mensual, cuentan con asesoría jurídica, y a través de un equipo formado por un letrado, un psicólogo, un educador y un trabajador social, un pedagogo, un criminólogo y un profesor obtienen informes paralelos a los presentados por la Junta, todos ellos por supuesto, muy favorables al interno que paga sus servicios, y que, en ocasiones, sin embargo, alega falta de solvencia para satisfacer las indemnizaciones a que ha sido condenado.

Suspensión de condena

En el tema de la suspensión de condena, es frecuente la solicitud de fraccionamiento en el pago de la indemnización, la solicitud de suspensiones en virtud del art. 87 del CP, muchas veces sin que se encuentre acreditado que los hechos se han cometido como consecuencia de la adicción a sustancias estupefacientes y sin demostrar que el penado se halla deshabitado o en proceso de deshabitación, y en



caso de negativa de la suspensión , ya sea ordinaria, ya sea por la vía del art. 87, se solicita inmediatamente la sustitución de las penas por multas o trabajos en beneficio de la comunidad, interesando en ocasiones sustituciones de penas muy extensas. Se ha venido observando el ingreso en prisión para el cumplimiento de penas cortas, cuando la suspensión de condena ha sido denegada o se ha revocado como consecuencia de la comisión de un nuevo delito, o del incumplimiento del tratamiento al que se haya supeditado dicha suspensión. Es el tema de las suspensiones uno de los que genera más recursos en las ejecutorias, llegándose a solicitar el indulto parcial, cuando todos los recursos ante las no suspensiones o sustituciones se han agotado.

Abono de prisión preventiva

En cuanto al abono de prisiones preventivamente sufridas en causas archivadas o que han sido absueltos, a otras causas, se ha mantenido la tendencia de incremento de peticiones. Siguen algunos internos interesando que se le aplique la prisión preventiva cuando ha coincidido con penas ya de cumplimiento, alegando la ocasional jurisprudencia que apuntó antes de la entrada en vigor del actual art. 58 CP. Hay que destacar al respecto, la importante labor llevada a cabo por los juristas de la cárcel que nos informan con mucha precisión en los expedientes que al objeto se tramitan, sobre todas las condenas, todos los períodos computados, la coincidencia en su caso de presos preventivos y penados, aportan sentencias, indicando con mucha claridad los casos en que debe estimarse o no la pretensión del interno. En alguna ocasión, hemos instado nosotros el inicio del oportuno expediente, a raíz de alguna queja de un interno, o tras audiencia con los mismos.

Quejas y peticiones

A través de los expedientes de quejas y peticiones siguen los internos haciéndonos llegar sus solicitudes de permisos, de libertad condicional, de la prescripción de medicamentos, del acceso a tratamientos por odontólogos, de acumulaciones de condenas, abonos de prisiones preventivas y demás cuestiones. Nos ha preocupado especialmente la dificultad reflejada por los internos para poder ser conducidos a los centros médicos externos, dada la escasez de funcionarios policiales que pudieran llevar a cabo la diligencia, llegando a suspenderse hasta en 5 ó 6 ocasiones una visita médica. Hemos hablado al respecto con el Director, así como el Fiscal Superior, para intentar paliar en la medida de lo posible dichas situaciones, que han descendido durante los últimos meses, llevándose a cabo una lista de salidas prioritarias y acudiendo en ocasiones a la autogestión del interno echando mano de permisos u otros recursos. Podemos destacar que, a través de las quejas que nos hicieron llegar algunas internas, ante la inexistencia de módulo de respeto para mujeres en el centro de Palma, nos comprometimos a hacer las gestiones oportunas de información y hacer un seguimiento del tema. Otra queja verbal manifestada por un interno en una de nuestras visitas, nos llevó a inspeccionar inmediatamente un módulo de la prisión, descartando totalmente lo dicho por el reo. En Menorca fueron significativas numerosas quejas sobre los alimentos y menús del Centro, remitiéndose desde la dirección un informe exhaustivo al respecto

Expedientes sancionadores



En cuanto a los expedientes sancionadores, siguen primando los relacionados principalmente con peleas de los internos, incumplimiento de normas regimentales, negativa a someterse a analíticas o la tenencia de objetos prohibidos, así como con problemas de introducción de sustancias estupefacientes en el centro, tras el disfrute de permisos, o después de vis a vis con familiares, que se han derivado al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia para depurar posibles responsabilidades penales, sin que, en muchos casos hayan prosperado al haberse incautado sustancias de escasa cuantía y no haberse podido acreditar la procedencia de la misma. Es constante la solicitud por el Centro de autorizaciones para pruebas radiológicas, muchas veces con resultado positivo, siendo la erradicación del consumo y del tráfico de sustancias estupefaciente en el recinto carcelario cuestión prioritaria para la dirección del Centro. En ocasiones, algunos internos, si bien en un principio recurren, posteriormente se muestran conforme con las sanciones y las cumplen pronto para acelerar la cancelación de las mismas y que no les perjudique para la consecución de beneficios. Es frecuente que en los expedientes sancionadores, con nuestros informes, se consiga la reducción de las medidas propuestas, o incluso el sobreseimiento de las causas cuando los hechos han sido cometidos por internos con problemas mentales si así nos lo acreditan los servicios médicos del centro. Al respecto, en una de nuestras visitas nos entrevistamos con el Director de Seguridad, y quedamos emplazados para una reunión formal en la que podamos cambiar impresiones sobre las calificaciones y sanciones, la necesidad de incorporar en los expedientes informes fundamentados y cuantas cuestiones puedan suscitarse en la tramitación de estos expedientes.

Visitas a internos

En el Centro Penitenciario de Palma, las visitas nos han llevado a entrevistarnos con una gran cantidad de internos. Hemos mantenido también conversaciones con el Director, el cual siempre nos ha atendido puntualmente y nos ha proporcionado la información que le hemos solicitado relacionada con presos en huelga de hambre, o con enfermedades mentales, o sobre los recursos con los que se cuenta. Hemos hablado, también, con frecuencia con las Subdirectora de Régimen y Tratamiento, con educadores, juristas y otros funcionarios. Sabemos que siguen contando con la ayuda de la Pastoral Penitenciaria, Cruz Roja, Proyecto Hombre y otras instituciones y organizaciones que se ocupan de programas y talleres para los internos. Debemos destacar que la fiesta de la Merced de este año fue especialmente emotiva al recibir el día 23 de septiembre la medalla de plata al mérito social penitenciario la Fiscal Delegada del Servicio de Vigilancia Penitenciaria, Ilma. Sra. D^a. Rosa Cosmelli Maroto, siendo también condecorado el Director.

Destacamos que en la visita cursada el día 8 de mayo de 2014, ante la queja de un interno acerca del estado de las instalaciones, la superpoblación, las humedades y, en definitiva el estado lamentable del módulo 9, decidimos visitar en el momento dicho módulo, pudiendo comprobar que lo relatado no correspondía en absoluto a la verdad: el espacio está limpio, inspeccionamos aleatoriamente alguna celda, y comprobamos que los internos se encuentran en talleres, en la biblioteca, en el gimnasio y en otros menesteres. En otra ocasión comprobamos como la piscina permanece cerrada desde hace tres años, por problemas presupuestarios, pero, con el mantenimiento del agua.



En el Centro de Inserción Social y Unidad de Madres se han cursado cuatro visitas en las que hemos podido constatar la reducción del número de internas, aunque a final de año se incrementó el número de madres con menores. Sabemos que la Unidad de Madres es, también, visitada ocasionalmente por los Fiscales de la Sección de Menores, que se encargan de controlar el tema que afecta a la protección de los niños. Las instalaciones siguen presentando una conservación muy buena y es evidente el buen funcionamiento del Centro con el aprovechamiento de las usuarias de recursos externos y talleres que proporciona el CIS.

En relación al CIS, hemos de destacar la aportación de la entidad de “La Caixa”, que en el apartado de obra social, ofrece el taller de chapa y pintura y otro de restauración, que vemos ofertado en la visita del mes de marzo, dentro del programa “Reincorpora”, dirigido por el GREC, pudiendo asistir en el mes de octubre a la entrega de los certificados de profesionalidad que, recayó en 13 penados que finalizaron el curso de operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos y en 19 penados, en el de operaciones básicas de cocina. Se destacó la participación de hasta 27 empresas colaboradoras donde se hicieron las prácticas, y de 22 voluntarios, destacándose la reinserción laboral de dos internos. Se pudo advertir el buen funcionamiento y comunicación del Centro y la Brigada de Extranjería, incrementándose la efectividad de las expulsiones de internos irregulares que procedían. Se nos informó del buen resultado de la actividad “Camino de Santiago”.

Se suscitó una queja acerca de presuntos falsos positivos en las analíticas de orina, con el compromiso adquirido de efectuar las comprobaciones que sean necesarias, la reproducción de las analíticas y contra-analíticas y valorar la conveniencia de un informe que determine la idoneidad de las realizadas y del personal que las lleva a cabo.

La última visita que realizamos al centro, fue en diciembre para saludar al nuevo Director, al que conocíamos del Centro Penitenciario de Menorca, y el cual nos adelantó el interés de Instituciones Penitenciarias de fomentar desde el CIS la coordinación multidisciplinar para ir preparando desde el Centro los recursos externos a que ha de dirigirse el interno con problemas mentales una vez termine su condena, como una continuación de lo que se desarrolla en las PAIEM, previendo reuniones en breve de las que nos informarán puntualmente.

En cuanto al Centro de Ibiza, nos desplazamos en el mes de junio. El Director nos proporcionó datos acerca de la población reclusa, que ascendía en ese momento a 135 presos, de los cuales 48 eran preventivos. Nos señaló el descenso de internos extranjeros, el considerable aumento de los terceros grados, muchos de los cuales están controlados con medidas telemáticas (48 con pulseras). Respecto de la tipología delictiva, siguen predominando los delitos contra la salud pública, siendo destacable la presencia de 4 presos por homicidios, 1 por asesinato, y el creciente número de reos por delitos contra la seguridad vial y violencia de género. Se nos indicó, en cuanto a las instalaciones la preocupación por la aparición de grietas en el edificio que provocó la intervención de los arquitectos municipales, con la previsión de medidas de apuntalamiento de las cubiertas de la pared y la reforma de la instalación eléctrica. Atendimos a cuantos internos lo solicitaron y también a algún preventivo que se



interesó por su procedimiento y que pudo ser puntualmente informado por un Fiscal de la Fiscalía de Area de Ibiza que nos acompañó en la visita.

Nos hemos trasladado al Centro de Menorca, en el mes de marzo, donde, además de visitar las instalaciones, nos entrevistamos con el Director, la Subdirectora de Régimen y otros funcionarios. En el momento de la visita, hay 81 internos, de los que 15 son preventivos, solo había una mujer clasificada en segundo grado que fue trasladada a Palma, y dos más en tercer grado. El número de funcionarios se mantiene en 100. Nos informa de la existencia dos funcionarios exclusivamente encargados de la tramitación de los trabajos en beneficio de la comunidad, cuentan con un trabajador social del IRES, con 22 puestos de trabajos remunerados para los internos, hay 22 internos en la escuela y se nos informa del mantenimiento de talleres diversos que cuentan con la subvención del Fondo Social Europeo. En relación a los dos suicidios ocurridos el año anterior nos refieren que en ambos casos se abrieron diligencias judiciales, unas de ellas ya sobreseídas, y las otras sobreseídas y pendientes de recurso ante la Audiencia Provincial. Se nos informa del proyecto iniciado de gestión de sistema médico de tele-asistencia a través de videoconferencia. Recibimos a cuantos internos solicitaron audiencia y atendimos sus quejas, informándoles de las dudas que nos fueron planteando.

Días después de nuestra visita, supimos de la inspección realizada en el Centro menorquín por técnicos dependientes del Defensor del Pueblo, de cuyas conclusiones se nos dio traslado, y que destacaban básicamente la insuficiencia de personal médico y sanitario, la inexistencia de coordinación institucional con el Servicio de Salud de la Illes Balears, la falta de intervención de recursos asistenciales especializados en materia de salud mental que podían haber propiciado fallos en la detección de riesgo vinculadas a ciertos trastornos psiquiátricos (como el caso de los dos suicidios del año 2013), pretendiendo que se produjera una mayor implicación de los servicios médicos en el programa PAIEM. Pese a lo dicho, se resaltaba la mejora en el clima y convivencia del centro tras la incorporación de la nueva dirección y se valoraba positivamente la Orden 3/14 de Protocolo de actuación ante medidas de acompañamiento en celda para casos en los que se observe en el interno situaciones, que si bien no representen riesgo de suicidio o autolesión alto como para activar el PPS, si que deban ser vigiladas. Tras este informe, nos pusimos en contacto de nuevo con la Dirección del Centro, la cual nos envió un informe que acompañamos en anexo aparte, y en el que nos daba cuenta de las medidas adoptadas.

5.10.3. En lo referente a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se mantiene la mejoría que ya pudimos apreciar el año anterior, debida principalmente al incremento de funcionarios dedicados a su tramitación en el CIS y a la mayor celeridad en la tramitación que ha hecho decaer de manera muy significativa las prescripciones y dilaciones indebidas. Hemos detectado menos problemas a la hora de simultanear el cumplimiento de esta pena por los condenados que cumplen en prisión, con lo que se evitan muchos problemas de localización de los presos una vez liberados; se han cerrado, en definitiva, numerosas ejecutorias ante el cumplimiento sin incidencias de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Continúa el seguimiento y control de los Magistrados del Juzgado de lo Penal nº 8, con los que intercambiamos impresiones e información de manera continuada. Desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria, continuamos asumiendo las calificaciones y seguimiento



de juicios relacionados con el quebrantamiento de condena provocado por el incumplimiento de esta pena, constatando un mayor número de condenas, aunque la mayor parte son de conformidad. En los casos de inasistencia a juicio del acusado de quebrantamiento o en el supuesto de que niegue su propósito incumplidor, las condenas son más escasas, principalmente al reducirse a una prueba meramente documental, y ante las deficiencias todavía existentes en las citaciones efectuadas a los penados. Mantenemos las pautas que ya se señalaron en la Memoria del año 2013. También controlamos las ejecutorias cuando el penado no asiste a los Servicios sociales para la elaboración del plan y del calendario, habiendo deducido ya en varias ocasiones testimonio para la depuración de posibles delitos de desobediencia cuando se han efectuado al menos dos requerimientos en forma. Respecto al avance del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, al final del año, en el mes de diciembre, se nos anuncia que en el CIS van a prescindir de uno de los funcionarios, mostrando al Director nuestra preocupación en la merma que pueda suponer para este servicio, pese a lo cual nos transmite que la tramitación de la pena seguirá siendo satisfactoria.

En Menorca, hay dos funcionarios dedicados en exclusiva a la tramitación de estas penas, se ha observado que se han subsanado las deficiencias que se apreciaron el año anterior y que se comunicaron al Centro. Nos indican que no se observan problemas en el cumplimiento simultáneo con la pena de prisión. Sigue habiendo penas de trabajos en beneficio de la comunidad muy extensas derivadas de sustituciones de penas de prisión, que son difíciles de llevar a término, si bien hay que destacar la gran implicación que el Juzgado de lo Penal mantiene al respecto para oír al penado ante cualquier incidencia. Por otro lado, al efectuar el visado de escritos de acusación de algunos Fiscales de la Sección Territorial de Menorca y con la finalidad de mantener criterios uniformes, les hemos enviado las pautas acordadas desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria para la imputación del delito de quebrantamiento de condena por esta pena.

En Ibiza es una sanción que no ofrece demasiados problemas. Únicamente observamos algunos fallos en el cómputo de los días en que se ha sufrido prisión preventiva, fallos que proceden principalmente de los órganos judiciales y que tratamos de subsanar en cuanto los detectamos, para evitar cumplimientos innecesarios.

5.11. ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, que se designasen dos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que un tercer Fiscal fuese designado Delegado Temporal de la Fiscalía Especial para determinadas causas, al tiempo que por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, se le atribuyeron funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción con relevación de

funciones y que un cuarto Fiscal, de nuevo por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, tuviera atribuida en exclusividad funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción en la Administración pública.

Es decir que cuatro fiscales, con importante relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos relativos a la corrupción y algunos de carácter económico cuando son de especial importancia.

La actividad de los cuatro Fiscales (2 Delegados, 1 Delegado temporal y 1 asignada por el Fiscal Superior) durante el 2014 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.
- Actuaciones relativas a colaboración y relación con instituciones y cuerpos fuerzas de seguridad.
- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las causas judiciales o diligencias de investigación es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado.

A título de reseña se pueden mencionar:

1.- Caso “Can Domenge”. Diligencias Previas 450/07 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma. Se celebró Juicio Oral (2013) con sentencia condenatoria que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

2.- Caso “Cohecho de Can Domenge”. La confesión de parte de los acusados en la anterior causa dió lugar a un nuevo procedimiento donde se practicaron diligencias tendentes a probar la existencia de un cohecho. Ello ha tenido lugar en las DP 1553/2013 del Juzgado de Instrucción 8 de Palma que acaba de convertirse en el Procedimiento de la Ley de Jurado 1/15. En este procedimiento es inminente la formulación de acusación.

3.- Caso “Operación Scala” sobre el Consorcio de Desarrollo Económico de las Illes Balears que tramitaba el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma (DP 2907/08). Tras el juicio oral (2013) se dictó sentencia condenatoria que ha sido confirmada en el año 2014 por el Tribunal Supremo.

4.- “Operación Trueno”. DP 1042/2010 tramita el Juzgado de Instrucción nº 4 de Ibiza en relación con el Grupo Hotelero Playa Sol. Se formuló escrito de acusación y se celebró el juicio oral en abril de 2014 con sentencia condenatoria por conformidad.



5.- “Operación Maquillaje” que tramita el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma como DP 4239/08. En relación a diversos delitos cometidos en el Consejo Insular de Mallorca con ocasión de la concesión de una radio pública y el otorgamiento de subvenciones.

A petición del Fiscal se formaron seis piezas separadas (más la causa principal):

a.- Pieza “Temps de Esport” (DP 4090/10): Sentencia condenatoria firme

b.- Pieza “Elements de Patrimoni”(DP 2141/10): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza SMC(DP 3859/11):Pendiente de acusación.

d.- Pieza “Dirección Insular Relaciones Institucionales” (DP427/11): Pendiente de acusación.

e.- Pieza “Nova Singladura”(DP 2140/10): Pendiente de acusación.

f.- Pieza revelación de secretos”(DP 691/13): Formulada acusación.

g.- Causa matriz como DP 4239/08: En fase de Instrucción.

6.- “Caso Son Oms” DP 2126/08 del Juzgado de Instrucción 2 de Palma que fueron en su día la Causa Penal 1/08 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

De esta causa se formaron tres piezas separadas:

a.-Pieza sobre el valor del suelo de Mallorca (Causa 1/09 del TSJ): Sentencia condenatoria firme.

b.- Pieza sobre la sociedad Metalumba (DP 2962/11): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza sobre la sociedad GDSO (DP 2963/11): con acusación formulada en archivo por enfermedad del acusado (ahora defunción).

d.- Causa matriz (DP 2126/08): Esta en fase de instrucción estando próxima su calificación.

7.- “Asunto Andratx” DP 3.501/06 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma:

Se formaron 78 piezas separadas de la que es posible resumir:

- Hay dos piezas pendientes de calificar.

- Se ha formulado acusación en veintiocho piezas de las que:

-Hay 2 piezas pendientes de juicio oral.

-Se han juzgado 26 piezas: Se han dictado 25 sentencias ya firmes, de ellas, 22 fueron condenatorias siendo las tres absolutoria por retirada de acusación del Ministerio Fiscal. Hay 1 pieza juzgada pendiente de sentencia. En las sentencias se ha condenado por los delitos contra la ordenación del territorio, prevaricación urbanística,



falsedad, cohecho, negociaciones prohibidas, desobediencia, infidelidad en la custodia de documentos y encubrimiento.

8.- “Operación Troika”. DP 321/06 del Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional.

Se investiga un posible delito de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos contra la Hacienda pública por una organización criminal extranjera asentada en diversos lugares del territorio español. Esta en fase de instrucción estando próxima su calificación.

9.- Causa “Palma-Arena” que tramita el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma (DP 2677/08). Se han formado 28 piezas separadas de las que se puede resumir:

- La pieza 2 : En 2012 se celebró el juicio oral en la que se dictó sentencia condenatoria contra el ex Presidente del Gobierno balear si bien el Tribunal Supremo ha rebajado parte de la condena impuesta. Sentencia firme

- La pieza 12: En 2012 se celebró el juicio oral la que se dictó sentencia condenatoria para el que fue gerente del Consorcio de Construcción del Velódromo. Sentencia firme

- La pieza 6: Delito de cohecho contra el ex Presidente del Gobierno balear. Tras el juicio ante Tribunal de Jurado se dictó sentencia firme al haber desestimado el TSJ y el TS los recursos.

- La pieza 26 por delito contra la Hacienda pública se ha dictado sentencia de conformidad pendiente de declaración de firmeza.

- La pieza 25: El Fiscal ha formulado escrito de acusación (Caso Noos).

- Es inminente la formulación de acusación en dos piezas más.

10.- “Operación Relámpago” originada con las Diligencias de Investigación 4/06 de la Fiscalía Especial.

Se han dictado ya 6 sentencias condenando por delito contra la hacienda pública (A, F, G, J, K, Ñ, E) esta pendiente la pieza M de apelación y la pieza C de juicio oral.

Únicamente falta enjuiciar la pieza C habiendo sido extraditado recientemente el acusado que estaba rebelde.

11.- Ibatur. En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma se siguen DP 729/09 en las que se investiga las malversaciones y defraudaciones en este instituto para la promoción del turismo.

Se han formado piezas separadas y el estado es el siguiente:

- Pieza Separada Bonet (DP 729/09): Sentencia condenatoria firme para dos de los acusados. Pendiente de casación para otro acusado condenado.

- Pieza Separada Bitácora (DP 4651/12): Formulada acusación, inminente el juicio oral.



- Pieza Separada Cohechos (DP 755/13): Formulada acusación, inminente el juicio oral.

- Pieza Separada Pollensa (DP 494/14): Inminente formular acusación.

- Causa matriz (DP 729/09): Sigue en fase de instrucción.

12.- “Operación Bonsai” – Juzgado Instrucción nº 1 de Palma (DP 1040/10). En relación a diversos delitos cometidos en el organismo público CAIB Patrimoni dependiente del Gobierno balear en la adjudicación de obras en el cuartel de Bomberos y en el edificio de Sanidad.

Se acredita indiciariamente la comisión de delitos de cohecho, prevaricación y fraude a la Administración. Sigue en fase de instrucción.

Se ha formado una pieza separada 3099/12 sobre ciertas subvenciones y se mantiene la causa matriz.

13.- “Operación Picnic” DP 585/11 que tramita el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma en relación con malversaciones en la concejalía de medio ambiente del Ayuntamiento de Palma e irregularidades en el INFOF. Se mantiene en fase de instrucción.

14.- “Operación Dirieba” tras incoar diligencias de investigación 3/12 se formulo querrela por delito de blanqueo de capitales. La causa esta judicializada (DP 1153/12 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma) y se encuentra en fase de instrucción.

15.- “Hell Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en relación con blanqueo de capitales de una organización criminal que pretende una gran operación de blanqueo fuera de España. Se informó que la competencia era del Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional quien asumió la competencia como DP 24/12 del Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Esta causa se tramita conjuntamente con los Fiscales Ilmos. Sres. D. José Grinda y D.Juan José Rosa.

Se procedió a la detención de 30 investigados y a numerosos registros en el mes de julio de 2013. Es inminente el final de la instrucción y calificación.

16.- “Operación Marivent”. En el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en se siguen DP 1188/13 en relación a la contratación del mantenimiento de la residencia oficial de la Familia Real en el Palacio de Marivent. Esta causa se encuentra en fase de instrucción y es inminente que se formule acusación.

17.- “Son Espases” en la Fiscalía se siguen Diligencias de Investigación Penal 26/14 en relación a la adjudicación y contratación de las obras y de la ubicación del Hospital de referencia en Palma de Mallorca. Se encuentra en fase de práctica de diligencias y es inminente que se judicialice.

18.- “Corrupción Policía Local” en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma se siguen DP 3626/13 en relación a la manipulación de exámenes de la Policía Local de Palma.



Esta causa se encuentra en fase de instrucción.

5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

1.- Causa 1/08 del Tribunal del Jurado dimanante del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma en relación a la posible malversación de caudales públicos con motivo del uso fraudulento y en beneficio personal de la tarjeta visa por parte de un Concejal del Ayuntamiento de Palma. Se celebró juicio oral dictándose sentencia condenatoria que ya es firme y se resuelven diversos recursos en la ejecución de la pena de 2 años de prisión. Se ha recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 80.000 euros.

2.- “Operación Peaje” en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de cohecho y otros en relación a los pagos y beneficios que los funcionarios del Consejo Insular de Mallorca del Departamento de carreteras obtenían de los adjudicatarios y concesionarios cuando su obligación era supervisar y controlar precisamente dichas obras. Se ha solicitado la conversión en procedimiento de jurado.

3.- “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de fraude a la Administración, malversación de caudales públicos y otros en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear). Se ha celebrado juicio oral en tres piezas separadas en las que se han dictado tres sentencias condenatorias por delito de malversación de caudales públicos y por fraude. Se ha recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 50.000 euros. Se han formulado otras cuatro acusaciones en otras piezas separadas.

4.- En las DP 2256/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos por la actuación de parte del personal del Consorcio de Turismo Joven al cobrar comisiones, emitir facturas falsas y omitir las normas de contratación. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros

5.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se siguen diligencias previas en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos por la actuación de parte del personal de la Funeraria Municipal de Palma. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros.

6.- Se siguen diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma, tras querrela del Fiscal, en relación a los posibles delitos de prevaricación, cohecho y malversación de caudales públicos cometidos por personal de la entidad pública Bitel donde se produjo la distracción de una cantidad próxima a 700.000 € de fondos



públicos en beneficio de diversas personas. Ya se celebró juicio oral y se ha dictado sentencia condenatoria por malversación y cohecho que ya es firme. Se han recuperado fondos malversados por valor superior a 650.000 euros

7.- “Operación K.O.” Las DP 1618/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, lesiones, amenazas, contra la salud pública y falsedad por la actuación de diversos funcionarios del Centro Penitenciario de Palma. Tras la detención de cuatro funcionarios se desarticuló una trama que ejercía control sobre actividades delictivas en el Centro Penitenciario. Se ha celebrado juicio oral y dictado sentencia condenatoria firme.

8.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma se siguen las DP 870/06 por delitos de contra la Hacienda pública y falsedad. En dicho procedimiento se investigan las subvenciones que el Consejo Insular de Mallorca otorgó a diversas asociaciones que, al parecer, fueron creadas *ex profeso* para obtener las subvenciones y presentaron facturas de manera irregular para obtenerlas. Tras el recurso del Fiscal en apelación se revocó el sobreseimiento parcial de actuaciones. Se ha formulado acusación.

9.- “Recaudadora de Sineu”. En el PA 530/06 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca, por delitos de malversación de caudales públicos y blanqueo de capitales en el que se investiga a la Recaudadora del municipio de Sineu por la distracción de más de 800.00 euros de las cuentas municipales. Se ha dictado sentencia condenatoria firme. Se ha recuperado fondos por valor superior a 400.000 euros

10.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, en fase de diligencias previas por delitos de negociaciones prohibidas, cohecho y tráfico de influencias. En dicho procedimiento se investigan las actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de Palma de la Gerencia de Urbanismo. Se ha dictado sentencia condenatoria para uno y absolutoria para otro que ha ganado firmeza.

11.- Tras la querrela 58/05 del Ministerio Fiscal contra dos concejales de Ciutadella de Menorca se sigue un PA 1273/05 contra ellos en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ciutadella por delitos de estafa, falsedad, negociaciones prohibidas, tráfico de influencias y fraude a la administración al intervenir un concejal de Ciutadella en una compraventa de un solar que luego fue permutado con gran diferencia de precio por otro solar municipal. Se ha celebrado juicio oral dictándose sentencia condenatoria parcial.

12.- Operación “Mar Blau”. En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP 4179/08 se investigan irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares. Se mantiene en fase de instrucción.

13.- Se celebró ante la Audiencia Provincial el juicio oral del procedimiento abreviado dimanante de las DP 4565/06 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma por delitos de cohecho, blanqueo de capitales, presentación de testigos falsos, detención ilegal y omisión de perseguir determinados delitos. Esta causa fue iniciada por denuncia del Fiscal que permitió la detención del Inspector Jefe del Grupo de Atracos del Cuerpo Nacional de Policía y a su compañera por haber recibido grandes cantidades de un clan de narcotraficantes con la finalidad de que éstos fueran exculpados en la causa



penal en la que estaban imputados. En este procedimiento han actuado los Fiscales Ilmos. Sres. D. Adrián Salazar y D. Julio Cano y se ha dictado una sentencia condenatoria contra la que se interpuso recurso de casación por las defensas y el Fiscal. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos (entre ellos, el del Fiscal) por lo que hay sentencia condenatoria firme sin que haya absolución completa para ninguno de los acusados. Se ha recuperado fondos malversados por valor superior a 200.000 euros

14.- Se celebró el juicio oral del PA 5717/01 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma por delitos de malversación, negociaciones prohibidas, estafa y prevaricación contra un concejal y un Alcalde de Lluçmajor. Se dictó sentencia condenatoria para los tres acusados pero que discrepaba parcialmente de lo solicitado por el Fiscal habiendo interpuesto la Fiscalía del Tribunal Supremo el pertinente recurso de casación. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos y ha absuelto al alcalde (con dos votos particulares en contra) condenado al resto de acusados.

15.- Operación "Cloaca". Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma en relación con malversaciones en el Consejo Insular por pagos indebidos en el servicio de tratamiento de residuos. Se ha formulado acusación.

16.- Operación "Ossifar". Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción Numero 2 de Palma en relación con malversaciones en el Ayuntamiento de Palma por pagos indebidos en el servicio de recogida de residuos. Se mantiene en fase de instrucción.

17.- Tras las diligencias de investigación 126/2011 de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma (D.P. 1059/2.012) en relación con el uso de dinero negro procedente de comisiones y su posterior blanqueo por el partido Unión Mallorquina.

18.- Tras las diligencias de investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma relativas a las subvenciones y contratos del Consejo Insular con la asociación "El Camí". Se mantiene en fase de instrucción.

19.- Tras las Diligencias de Investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción número 1 (D.P. 674/2.012) de Palma relativas a las subvenciones y contratos de las administraciones con la asociación "Amics". Se mantiene en fase de instrucción.

20.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma las diligencias previas 1160/10 relativas a las contrataciones y subvenciones para una revista de temas de gastronomía. Se ha formulado acusación.

21.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 631/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se mantiene en fase de instrucción.

22.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas



626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia. Se mantiene en fase de instrucción.

23.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 623/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se ha solicitado el sobreseimiento provisional.

24.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 639/13 relativas a las contrataciones de la Radio municipal de Calvia. Se ha solicitado el sobreseimiento provisional.

25.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se mantiene en fase de instrucción.

26.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del camí. Se mantiene en fase de instrucción.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o diligencias de fiscalía que se encuentran bajo declaración de secreto.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

1.- PA 369/97 por delito de estafa en relación con la venta de un importante grupo hotelero (Royaltur). El perjuicio según el querellante puede alcanzar los 94 millones de euros. Se ha celebrado juicio oral en la Audiencia provincial y la sentencia coincidió con la postura de la Fiscalía de petición de absolución. Ha ganado firmeza.

2.- Procedimiento abreviado por delito de alzamiento de bienes, apropiación indebida, delito societario en relación a una posible defraudación de importante cuantía cuando se produjo la venta y disolución de una sociedad dedicada a productos de parafarmacia (pulseras Rayma). Se ha dictado sentencia firme.

3.- Tras la denuncia 55/05 del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la hacienda pública. Se trata de un sistema de defraudación de IVA que por informe de la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9 millones de euros.

4.- En el PA 2190/05 del Juzgado de Instrucción nº de Palma se investiga un grupo de sociedades que puede ser utilizadas para la comisión de delitos de fraude de I.V.A. en otros países comunitarios (Portugal e Italia) mediante la compraventa de vehículos. En España pueden cometer los delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita, falsedad, estafa y contra la Hacienda pública. Sigue en fase de instrucción.

5.- Se instruyó en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma un procedimiento abreviado por delito de estafa procesal con simulación de pleito contra un abogado y su cliente a denuncia del Ministerio Fiscal. Se ha celebrado juicio con sentencia



condenatoria parcial.

6.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra una sociedad se sigue unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación de I.V.A.

7.- Se ha formulado escrito conjunto de conformidad y dictado sentencia condenatoria en relación a un procedimiento abreviado que se tramitaba en el Juzgado de Instrucción nº 5 por delito contra la Hacienda pública que afectaba a diversos negocios inmobiliarios que no tributaron correctamente. Ha intervenido en dicha causa el Fiscal Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano.

8.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una defraudación de IVA que según la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9,8 millones de euros. El juicio se ha celebrado con sentencia condenatoria de cuatro años de prisión que ha ganado firmeza.

9.- Tras querrela del Fiscal se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma procedimiento por defraudación de IVA con operaciones intracomunitarias. El posible delito contra la Hacienda pública lo realizaban diversas empresas de compraventa de vehículos. Se ha formulado acusación.

10.- El PA 1387/04 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca se sigue por delito de estafa masiva realizada por Internet. Se trata de investigar un engaño sobre inversiones bursátiles que afectan a numerosas personas de varios países y por una importante cuantía. Con motivo de dicha investigación se realizó una reunión de coordinación de la investigación a petición de siete países en La Haya (EUROJUST) para poder realizar una estrategia común. Se ha obtenido la detención y extradición de un imputado desde Holanda y se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte de lo estafado.

11.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se sigue un procedimiento en el que se investigan estafas consistentes en dobles ventas de inmuebles. Se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte importante de lo estafado y se ha recuperado para el Estado las cuotas tributarias omitidas por un valor superior a los 400.000€.

12.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario inmobiliario se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades. Se ha celebrado juicio oral con condena pendiente de firmeza.

13.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario francés se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades que permitió eludir tributos en Francia y en España. Se mantiene en fase de instrucción.



14.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario se tramitan unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Valor Añadido mediante operaciones intracomunitarias (“carrusel de IVA”). Guarda vinculación con una causa que se tramita en la Audiencia Nacional. Se mantiene en fase de instrucción

15.- “Operación Sofía”. Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron las DP 4119/08 contra un grupo de ciudadanos británicos y canadienses que se dedican a defraudar a ciudadanos del Reino Unido y de diversos países. El fraude se estima en unos 6 millones de libras esterlinas. Tras la querrela, registro y detención se ha formulado acusación contra ellos mientras se encuentran en prisión preventiva. Las autoridades británicas y norteamericanas han agradecido la intervención y han mostrado un especial interés. Se ha celebrado juicio oral y la sentencia que condena a graves penas de prisión ha sido recurrida por las defensas. El Tribunal Supremo ordenó repetir parte del juicio oral tras lo cual se dictó nueva sentencia condenatoria.

16.- “Operación Avilés”. Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron unas diligencias previas contra un grupo dedicado a la facturación falsa y defraudación a la Hacienda Pública que distribuía los documentos falsos a muy diversas empresas. Se mantiene en fase de instrucción.

17.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra quince personas se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una coordinación para la defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) mediante la emisión de facturas falsas.

18.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario de la construcción se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mahón por delito contra la Hacienda pública y falsedad documental. Se trata de investigar una trama importante de emisión de facturas falsas y defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) se mantienen en fase de instrucción.

19.- Tras la querrela del Ministerio Fiscal contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se ha formulado acusación.

20.- Tras la querrela de un particular contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se mantienen en fase de instrucción.

21.- Tras la denuncia de la Agencia Tributaria contra un importante grupo empresarial extranjero que opera en España se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma por delitos contra la hacienda pública. Se ha llegado a una condena por conformidad habiéndose ya ingresado en el Tesoro Público más de 35 millones de euros.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o de Fiscalía que se



encuentran bajo declaración de secreto.

Además de las reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

Las relatadas en los números 3, 8, 14, 15 del apartado 5.11.1.1 y 4, 11, 15 y 16 del apartado 5.11.1.3 de este escrito son procedimientos de investigación compleja y en ambos es trascendente el grado de organización y el número de posibles imputados.

En la indicada con el número 4 del apartado 5.11.1.3 se han constituido más de veinte sociedades formando un entramado destinado a la comercialización de automóviles. Algunas de las sociedades e imputados han creado una red de sociedades extranjeras en paraísos fiscales donde parecen dirigir los beneficios obtenidos con su actividad delictiva siendo Mallorca el lugar donde dirigen, deciden y centralizan sus acciones.

De aplicar los parámetros reconocidos para la denominación de grupo criminal nos encontraríamos que en ocasiones sí resultarían subsumibles en tal denominación algunas de las reseñadas.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2014 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

Por los datos facilitados por la Brigada Provincial de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía en Illes Balears se pueden mencionar los siguientes datos sobre criminalidad organizada:

- Se observa una disminución en el número de detenidos por investigaciones de organizaciones criminales, pasando de los 200 en el 2013 a las 136 en el 2014. Diferencia que se atribuye sin duda a la operación contra Hell's Angels
- Se iniciaron el mismo número de investigaciones (12) que en el año anterior
- Se concluyeron 12 investigaciones frente a las 18 del año anterior
- El número de investigaciones activas por OC es de 8 en el 2014.
- A todo ello se le debe sumar que el número de detenidos por blanqueo de capitales ha sido de 2 detenidos en el 2014 frente a los 45 del 2013.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas



intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ellas con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A lo largo de 2.014 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares mantiene un grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales.

A lo largo del año se ha constituido equipos conjuntos de investigación entre Policía Judicial y técnicos de la AEAT.

Aparte de ello estos técnicos han colaborado con la emisión de dictámenes y aportación de información.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica, Estupefacientes y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información. Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Coronel y con otros jefes del cuerpo.

5.11.3. En cuanto a la organización de la Fiscalía se reitera lo relatado en anteriores Memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que pueda crearse una Sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción y el Delegado temporal los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales de esta área excede con

mucho del que podría ser razonadamente asumible. Ello repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. La excesiva y desproporcionada dedicación de estos Fiscales no es suficiente para atender la carga de trabajo mencionada.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de los Juzgados de Instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de Fiscales.

- Tal como se indicó en Memorias anteriores: *es muy grave la escasez de medios personales y materiales y ello impide un más concienzudo trabajo y una mejora en la investigación de los delitos económicos y de organizaciones criminales. Basta reseñar que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia finalmente contrató temporalmente a un funcionario administrativo adscrito a los Fiscales Delegados anticorrupción lo que (si bien ha sido un avance considerable) resulta a todas luces insuficiente.*

La cantidad de procedimientos y su complejidad a lo que se debe añadir las causas cuya competencia es de la Fiscalía Anticorrupción supone que los Fiscales delegados están absolutamente desbordados de trabajo lo que perjudica una mejor y más correcta eficacia en su labor.

Por ello y como se ha reiterado en Memorias anteriores, resultaría necesario que se ampliase en uno o dos fiscales más para especializarse de estos temas y ello sin perjuicio del aumento (imprescindible) que debería producirse en la plantilla de Fiscales de las Illes Balears.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

Los puntos más importantes a reseñar brevemente, y acaecidos durante el período correspondiente al año 2014 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.1. Datos estadísticos.

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que no existía en 2014 (tampoco aún en la actualidad) una posibilidad informática viable de aglutinar los mismos en un solo grupo de referencia (o grupos asimilados dispersos, en su caso) en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a modo de lo que sí ocurre en otras especialidades. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente tales delitos.

En todo caso, se pueden destacar los siguientes datos:



Aparecen 3 diligencias previas por supuestos delitos de discriminación laboral en el ámbito privado, con 0 calificaciones y 0 sentencias por el momento.

Asimismo, 2 delitos contra los sentimientos religiosos. Uno por el que se incoaron diligencias de investigación penal en Fiscalía, relacionado con un artículo periodístico en un Diario de gran tirada en las Illes Balears, en el que se reflejaba una semblanza a modo de opinión particular por el autor, relacionada con la situación vivida en la actualidad e históricamente entre judíos y palestinos, y que terminó en una resolución de archivo, por entender que los hechos no eran constitutivos de infracción penal, no sobrepasando los límites propios de la opinión, y con referencias, en todo caso, a cuestiones que habían sido comentadas por otras personas ajenas al periodista. Asimismo, otro asunto, en sede judicial, relacionado con la realización de pintadas en una Sinagoga, dibujando una estrella de seis puntas (estrella de David) y un símbolo nazi (cruz gamada), en las que no consta autor conocido, haciéndose indicación por el denunciante a la posible implicación de grupos pro-palestinos, sin que, como expongo, se haya podido constatar tampoco, por el momento, tal extremo.

En cuanto a los delitos de discriminación en sentido estricto, se hacen constar 22, según las estadísticas generales de la Fiscalía, relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del CP, sin poder especificarse cuáles se corresponden con cada tipo penal concreto. En todo caso, consta sólo un sumario incoado y una calificación relacionada con tales hechos. Pueden destacarse también en este apartado, por un lado, las DP 1254/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca, seguidas (tras la muerte violenta en León de la Diputada Provincial Isabel Carrasco) por la aparición de comentarios vejatorios y difamantes al respecto en una conocida red social (Twitter), y respecto de las que se solicitó el sobreseimiento provisional atendiendo al hecho de que la persona perjudicada se encontraba ya fallecida, así como a otras circunstancias del contexto delictivo que hacían más adecuados otros foros jurisdiccionales como de posible debate jurídico de la cuestión.

Por otro lado, el procedimiento judicial seguido por la publicación en un perfil de *Facebook* de una frase difamatoria y de deseo de muerte referida a los militantes de un partido político, aún en trámite, y con presunto autor identificado.

El resto de las tipologías delictivas de posible aplicación tales como los delitos de amenazas a grupos determinados de personas (art 170.1 CP); delitos de tortura por razones de discriminación (arts. 174. 1 y 2 CP); o delitos de difusión del genocidio (art 607.2 CP), no tienen datos estadísticos positivos durante el presente periodo.

Sin embargo, debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoados 3 procedimientos penales por delito de trata de seres humanos, 1 por delito de tráfico ilegal de mano de obra, 2 por inmigración clandestina, y otros 13 por imposición de condiciones ilegales de



trabajo, de los que, algunos de ellos, tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional.

Como en ocasiones anteriores he podido comentar, y más adelante abundaré, la dificultad de conciliar en estos casos a qué especialidad realmente corresponde uno u otro delito, por su posible implicación en varias de las especialidades, dificulta en no pocas ocasiones el seguimiento efectivo de ciertas infracciones penales por la presente Delegación.

En relación con los delitos de asociación ilícita en general y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, se han constatado 2 en 2014. En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2014 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En años anteriores sí que se constataron movimientos de algunas “maras” o similares que apuntaban también a aquel objetivo. Este tema parece por el momento controlado a nivel policial. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. En este último aspecto destacan las Diligencias de Investigación Penal nº 40/14 relacionadas con una niña hindú que se presentó sola en Fiscalía a denunciar que sus padres querían que dejara de estudiar, así como trasladarla a otro país para conocer a un joven que sería su pretendiente para matrimonio.

Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, (realmente se aprecia aquí también como la población de menores tanto en situación de reforma como de protección, son el ejemplo de lo que luego se transmite al entorno adulto), las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a los menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La existencia de dos menores en el año 2014 relacionados con este tema, dio pie a la decisión en junta de fiscales de menores de potenciar el control de los centros de protección con menores de estas características y nuevos contactos con la Fundación de Solidaridad Amaranta, relacionada con esta materia.

Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, Asperger, etc.



Finalmente, no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto la agravante genérica del art. 22.4ª CP. Destacar, en su caso, unas diligencias previas incoadas con motivo de unas supuestas amenazas e intento de agresión a una persona de nacionalidad colombiana con frases vejatorias referidas a esa nacionalidad, aún en tramitación. Sin duda, se echa en falta la posibilidad de registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En todo caso, no se constata ninguna actuación de especial trascendencia o gravedad.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de faltas relacionadas con la materia propia de la Delegación.

5.8.2. Organización del servicio.

El nombramiento de Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con un representante para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor y Mahón, y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicap que más adelante se comentarán. En el presente año (2015) se ha creado también la Sección Territorial de Inca. En este sentido, el Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014 haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que engloba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. Tal escrito ha sido reiterado recientemente en el presente año.

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de los asuntos en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.

A nivel de organización policial, se cuenta ya desde el año anterior con un referente a nivel de Policía Nacional, coincidente con el que se encarga también de los asuntos de inmigración clandestina, entre otros delitos, así como con otro referente a nivel de Guardia Civil, habiendo encajado éste Cuerpo la investigación de tales delitos en el Grupo de Personas al frente de un Alférez. Es muy positivo que tanto uno como otro se



corresponda con los que también investigan los delitos propios de la especialidad de Extranjería, atendida la innegable conexión entre ambas especialidades en muchos supuestos.

En todos los casos, como era de esperar, ha habido una interesante acogida, apareciendo necesario arbitrar un sistema común (a nivel nacional) de identificación a nivel policial de los atestados que total, o tangencialmente, tengan relación con delitos relativos a la especialidad. En este sentido, parece evidente que las pautas concebidas al respecto recientemente en el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de delitos de odio, serán de gran ayuda y utilidad. La generalidad de alguno de los aspectos a tener en cuenta, como la posible existencia o no de una agravación conforme al art. 22.4 CP, es, sin duda, el apartado más complicado de llevar a cabo.

En otro orden de cosas, es necesario aún matizar algunos otros aspectos básicos de la especialidad, algunos de carácter general y otros de calado más propio de la especial idiosincrasia del hecho insular.

Así, y como ya se tuvo ocasión de comentar por escrito en relación con la I Jornada de la especialidad celebrada en Madrid en fecha 3 de marzo de 2014, valiendo también para el período al que se refiere el presente informe, las reflexiones al respecto serían las siguientes, absolutamente imprescindibles para la correcta organización del Servicio:

1.-Orientación de la Delegación: se estima conveniente, a fin de poder fijar un criterio organizativo válido de futuro, dejar determinado si dicha Delegación se entiende constituida para la llevanza y tramitación de los asuntos propios de la materia o si, por el contrario, se formaliza como una Delegación para el asesoramiento, información, control, supervisión y visado de los delitos que conforman la misma. La estadística anteriormente reflejada debiera permitir un control directo de los asuntos, si bien el hecho insular sugiere una necesaria reestructuración definida desde la propia FGE en que se tenga en cuenta el hecho insular. En este sentido y como cuestión organizativa básica deducida de la dispersión que suponen las diferentes Islas en lo que no es sino una única Provincia y CCAA a la vez, se hace necesario que, al igual que existe en otras especialidades, se pudiera precisar desde la Fiscalía General del Estado la necesaria composición y organigrama básico de los miembros de una hipotética Sección de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación. En la Fiscalía de las Illes Balears, y como se ha venido reiterando, tal circunstancia es casi una necesidad, pues la estructura insular hace muy complicada la obtención de una estabilidad en la materia sin un previo organigrama también estable. Así, y teniendo en cuenta este especial hecho insular, y las disposiciones del artículo 18.3 EOMF, sería fundamental que se pudiera considerar esa especial singularidad para no sólo permitir la viabilidad de la Sección que se crease sino la formación de la misma como organización específica, teniendo en cuenta, además, que algunos de los miembros se corresponderían con plantillas de Fiscalía de Área y que, en todo caso, las plantillas de la misma, así como las de las Secciones Territoriales, son escasas y con una gran



carga de trabajo y gran movilidad y cambios personales. Es decir, no se trata de que haya más o menos fiscales encargados de la materia, sino de la necesidad de que haya uno, al menos, siempre, en cada uno de los territorios de la organización de la Fiscalía. Esto es, uno para Palma, otro en la Sección Territorial de Manacor y otros, ineludiblemente, en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza. Así, se antoja necesario que, al igual que existe en la Sección de Menores, por ejemplo, se pudiera precisar desde la Fiscalía General del Estado la necesaria composición y organigrama básico de los miembros de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y su sustitución en caso de concurso o solicitudes de cambio.

Del mismo modo, y como *ut supra* se apuntó, se hace necesaria una directriz clara y de seguimiento obligatorio en las Fiscalías, a modo quizás de Circular o Instrucción, a fin de encajar los aspectos relativos a la necesaria coordinación entre especialidades más allá de eventuales directrices territoriales de los Fiscales Superiores o de reglas y pautas de individuales de coordinación de cada una de las Fiscalías de Sala de cada especialidad.

Evidentemente, nadie discute la colaboración existente entre Fiscales al respecto, pero es evidente, a nivel general, que se hace precisa una manifestación desde la Fiscalía General del Estado, como se dijo, a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que se existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles han de ser los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías se pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA que se trate y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, no ya normativa, sino de organización interna, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige un nivel documentado de organización entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales.

2. Contenido de la Delegación: Atendido al definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de la Jornada antes referida, es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasaron a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta. En ese sentido se procederá a continuar con la coordinación de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho coincidir.



Al respecto se debe comentar que el Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación de Criminalidad Informática, por lo que la coordinación es adecuada y positiva.

3.-Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal: la adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico, como se ha reiterado constantemente durante el presente informe.



CAPITULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2014 y en el escrito de la Fiscal General del Estado de 15 de enero de 2015 en la presente Memoria únicamente debe tratarse el siguiente tema:

Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos, que:

Una primera causa del problema en el retraso de la instrucción y tramitación de los procedimientos penales es, probablemente, de índole legislativa, al permitirse a las partes personadas una casi ilimitada posibilidad en la interposición de recursos contra prácticamente todas las resoluciones que adopta el Juez de Instrucción. Así, y a título de ejemplo, no es en absoluto infrecuente que tras dictarse por la Audiencia Provincial en fase de apelación auto desestimando un recurso contra un auto de prisión tan solo veinticuatro horas después el Abogado defensor vuelva a pedir ante el Juez instructor la libertad de su patrocinado iniciándose así nuevamente el mismo recorrido procesal.

Este *hipergarantismo*, *pseudogarantismo* en nuestra opinión, entendemos que debe ser legislativamente corregido pues aunque algunos de estos recursos no sean suspensivos, la tramitación de los mismos son, sin duda alguna, una auténtica rémora en la tramitación procesal.

Una segunda causa, sobre todo en territorios como las Illes Balears donde la incidencia en los procesos penales de personas residentes en otros países es evidente, radica en las dificultades temporales para práctica de pruebas que necesariamente se deben realizar fuera de España. Aún reconociendo el avance habido en esta materia en los últimos años con la creación de la Red de Cooperación Internacional y Magistrados de Enlace, en general con una magnífica labor, es lo cierto que las múltiples tecnologías hoy existentes en nuestro entorno socio-cultural no parecen haberse anclado en el ámbito judicial y así las comisiones rogatorias a países, aun cercanos geográficamente y culturalmente, al nuestro se eternizan en su realización paralizando así el procedimiento penal.

La tercera causa la queremos centrar en la consabida y reiterada falta de medios en la Administración de Justicia y, en concreto, en el ámbito de los peritos judiciales. La práctica de una pericial psicológica por el Psicólogo forense de una menor presuntamente víctima de delito sexual tiene en estos momentos en Palma una demora media de un año

En esta misma línea de demora se encuentran los peritos tasadores (ni qué decir tiene que básicos, por ejemplo, para delimitar la frontera aún existente entre delito y falta de hurto). A reseñar, a título de ejemplo, la sentencia de 4 de abril de 2014 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial en fase de apelación,



sentencia que aplica la atenuante de dilaciones indebidas tras comprobar que el procedimiento estuvo un año paralizado para que el perito emitiera dictamen sobre el valor de lo sustraído.

La cuarta causa viene determinada por la propia complejidad de ciertos procesos penales (número de imputados y/o dificultades para practicar determinadas diligencias de prueba) lo que ocasiona que la instrucción se alargue en el tiempo.

La quinta causa está en la dilación de los señalamientos y el importante número de juicios orales que se suspenden y tienen que señalarse nuevamente. Sin duda, la mayor causa de suspensiones viene determinada por la incomparecencia de imputados, testigos o peritos, unas veces por voluntad propia y otras por deficiencias de las citaciones.

Pero si a la realidad judicial nos atenemos, es la propia dinámica de Jueces y Fiscales y la falta de control adecuado sobre los procedimientos en marcha la última, y desgraciadamente, principal causa en la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas.

Centrándonos sólo en las sentencias dictadas en apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial vemos que la aplicación de la citada atenuante (salvedad hecha de la antes reseñada sentencia de 4 de abril de 2014 sobre la tardanza en la emisión de dictamen por el perito tasador) se debe a la propia lentitud en la actividad judicial (y en un caso a la del Fiscal) hasta el punto que así expresamente lo recoge la sentencia de 7 de marzo de 2014 en la que tras constatar que se tardó 2 años y 6 meses en notificar por el Juzgado Penal la sentencia al acusado aplican la disminución la pena por el “deficiente e insuficiente aparato de la Administración de Justicia”.

En este mismo sentido reseñamos otras sentencias en las que se apreció la atenuante de dilaciones indebidas, sentencias siempre dictadas en fase de apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el año 2014:

- Sentencia de 17 de junio (el juicio oral se celebró el día 24 de octubre de 2012 y la sentencia se dictó el 20 de septiembre de 2013).
- Sentencia de 29 de julio (el juicio oral se celebró el 3 de septiembre de 2012 y la sentencia se dictó el 30 de septiembre de 2013).
- Sentencia de 15 de enero (entre la celebración del juicio oral y la publicación de la sentencia transcurrieron más de cinco meses y medio).

Tampoco los Fiscales escapamos de estos retrasos. La sentencia de 12 de mayo de 2014 aplica la atenuante en base a que el Fiscal tuvo un expediente tributario para su estudio y análisis desde el 4 de octubre de 2010 hasta el 14 de abril de 2011.

Las consecuencias de la dilación son básicamente las siguientes:

- La prolongación del proceso perjudica la propia razón de ser de la acción penal y sus efectos de prevención, sanción y reparación.



- Algunas pruebas -especialmente, las testificales- se debilitan o desaparecen con el transcurso del tiempo.
- Se congestionan los órganos judiciales y la propia Fiscalía.
- Se debe apreciar en muchos casos la atenuación por dilaciones indebidas lo que supone un fallo del sistema.

Se evidencia pues que sólo con una autocrítica tan severa como necesaria y con un reforzamiento de los imprescindibles controles sobre nuestra propia actividad podremos obviar unos retrasos que no siempre se justifican ni por un déficit legislativo (aun optando por reformas como las antedichas) ni por una carencia de medios (tan notoria como endémica).



DATOS ESTADÍSTICOS